

Leopoldo Alas (Clarín), jurista: su Programa razonado de Historia General del Derecho Español

SUMARIO: 1. Leopoldo Alas y Clarín.—2. La obra jurídica de Alas.—3. Estudiante de Leyes: su escasa vocación jurídica.—4. Doctor en Derecho civil y canónico.—5. La oposición a la cátedra de Economía Política y Estadística.—6. Nuevas firmas de oposiciones a cátedra.—7. El prólogo a la versión castellana de «La lucha por el Derecho» de Ihering.—8. Catedrático de Economía Política de la Universidad de Zaragoza.—9. Catedrático de Derecho romano de la Universidad de Oviedo.—10. El fallido intento de volver a Madrid: la firma de las cátedras de Literatura Jurídica, de Derecho mercantil y de Historia del Derecho: A) Literatura jurídica; B) Derecho mercantil; C) Historia del Derecho; D) El fiasco del Ateneo.—11. Catedrático de Elementos de Derecho natural de la Universidad de Oviedo.—Apéndice documental.

1. LEOPOLDO ALAS Y CLARÍN

Licenciado y Doctor en Derecho, sección civil y canónico; catedrático de Economía Política, de Derecho Romano y de Derecho natural; opositor a las cátedras de Historia del Derecho, Derecho Mercantil y de Literatura Jurídica, la vida profesional de Leopoldo García-Alas y Ureña (Zamora, 1852-Oviedo, 1901) quedó marcada por la cátedra universitaria y aún por el desarrollo de su pensamiento jurídico al hilo de su formación sucesiva en diferentes disciplinas científicas. Esta circunstancia permite apreciar mejor la personalidad magistral de Alas y su influjo sobre la literaria de *Clarín* a partir de la famosa dicotomía planteada por Ramón Pérez de Ayala, su alumno de las aulas ovetenses, resuelta por este autor subordinando la actividad de *Clarín* al magisterio de Alas¹.

¹ «Leopoldo Alas, “Clarín”, poseía y presentaba, según el medio de acción, doble personalidad: la del catedrático y la del escritor. La primera apenas se conocía, salvo para sus colegas del claustro y para sus alumnos; Leopoldo Alas era el profesor universitario; “Clarín”, el escritor. No se puede entender del todo la personalidad del escritor si se desconoce la personalidad del cate-

Esta aguda percepción de la personalidad magistral de Alas, esencialmente jurídica, no fue compartida ni tal vez comprendida por sus propios compañeros de claustro que, casi en exclusiva, tendieron a resaltar su faceta literaria y filosófico-moral. Parafraseando lo dicho por él mismo en 1880 de Félix de Aramburu, catedrático de Derecho civil² y, desde el año siguiente, de Derecho penal³, todo Oviedo sabía que Alas era *crítico, pensador y poeta* en la síntesis del bibliógrafo Fuertes Acevedo, aun cuando por entonces Alas ya hubiera opositado con éxito a la cátedra de Economía Política⁴. En esta misma línea de interpretación, Adolfo Buylla, su fraternal compañero de la Universidad, al resumir en sentida oración necrológica la compleja personalidad de Alas, resaltaba todas sus facetas con olvido precisamente de la jurídica: «sería difícil decir que es lo que el gran pensador no era: filósofo, historiador, crítico, moralista, artista de la palabra escrita, sociólogo, pedagogo»⁵; y todavía años más tarde, en una semblanza tamizada ya por el recuerdo, Posada le convertía en «crítico, novelista, maestro», ensayando, desde una perspectiva ética, una primera interpretación global de su obra: «La moral, la ética es lo que da unidad a una obra tan diversa»⁶.

drático pues ante todo “Clarín” era Leopoldo Alas; es decir, un maestro». «“Clarín” y don Leopoldo Alas», en *Antología asturiana de Pérez de Ayala*. Presentación y notas bibliográficas de E. GARCÍA DOMÍNGUEZ, Oviedo, 1980, pp. 69-86. El texto, en su origen un prólogo a la edición de la obra de LEOPOLDO ALAS «Clarín», *Superchería. Cuervo. Doña Berta*. Buenos Aires, 1942, reeditado en una segunda versión algo retocada en R. PÉREZ DE AYALA, *Amistades y recuerdos*. Barcelona, 1961, es una semblanza aguda de Alas como catedrático de Derecho natural que ilumina los años finales de su vida académica en una época de suyo finisecular de tiempos, culturas y valores.

² A[rchivo]G[eneral]A[administración] leg. 32/7284.

³ AGA, E[ducación] y C[iencia], leg. 5341-6.

⁴ En 1866, un Alas adolescente comenzó a publicar *poesía mística* en diversas revistas y periódicos regionales que acabaron por darle, como a su amigo Aramburu, el dictado de poeta (J. M. CACHEIRO, *Los versos de Leopoldo Alas en Archivum II*, 1952, pp. 89-111). Fue al corresponder un elogio anterior de Aramburu, cuando Alas le dedicó en la misma revista la frase mentada que revela implícitamente el prestigio que merecía esta actividad en una sociedad que aspiraba a ser, como la propia Universidad, *literaria*: «Todo Oviedo sabe que Aramburu es orador y poeta» *Revista de Asturias*, año IV, Oviedo, 15 de mayo de 1880, ed. facs. Gijón, 1995, III, p. 128 y 144. Sin embargo, sólo una *minoría exigua*, según el testimonio de Pérez de Ayala, llegó a percatarse de la personalidad magistral de Alas, siendo para la mayoría únicamente «un escritor agudo y mordaz, que en varios periódicos y revistas, publicaba muy a menudo unos artículos breves, titulados “Paliques”, en que se metía con el verbo divino. Un número incalculablemente menor sabía también que “Clarín” había escrito no pocos ensayos críticos, dos novelas mayores, varias novelas cortas y bastantes cuentos». *Clarín y don Leopoldo Alas*, cit. p. 74. Sin embargo, los lectores de la *Revista de Asturias* (año V, Oviedo, 15 de junio de 1881) pudieron saber por el *Breve bosquejo sobre el estado que alcanzó en todas épocas la literatura en Asturias* de Fuertes Acevedo, que Alas, afamado «como crítico de buen sentido y gran alcance (lo era) también como pensador profundo y poeta de sentimiento» pues «estudioso como pocos, con una inteligencia privilegiada y un caudal de conocimientos en literatura, en las ciencias filosóficas y en el Derecho» había llegado «joven aún, a hacer su nombre respetable en la república de las letras» (IV, p. 187).

⁵ A. ÁLVAREZ-BUYLLA y GONZÁLEZ-ALEGRE, *Discurso de apertura del curso académico de 1901-1902*. Oviedo, 1901, p. 8 En la misma línea, Rafael Altamira destacaba sus ideas literarias, filosóficas y políticas y filosóficas y pedagógicas, en *Cosas del día (Leopoldo Alas I El literato; II. El profesor*. Valencia, 1907, pp. 82-99 (reproducido en *Tierras y hombres de Asturias*. México, 1949, pp. 123-129

⁶ ADOLFO [GONZÁLEZ] POSADA, *Leopoldo Alas Clarín*. Oviedo, (s.f.) [¿1943?], p. 3. A la muerte de Alas, su amigo de «veinte años de un vivir íntimo, de una amistad sin la más leve sombra ni

2. LA OBRA JURÍDICA DE ALAS

Las causas de este aparente olvido de su primordial magisterio jurídico, apenas corregido hoy por algunos estudios genéricos sobre su pensamiento filosófico y político⁷, deben buscarse no sólo en la actitud sublimatoria de sus compañeros de claustro, fautores en buena medida de la pervivencia de su recuerdo académico, sino en su propia obra escrita de carácter jurídico, cifrada por el propio Alas, en tardías declaraciones de méritos⁸, en cuatro textos principales:

- 1.º El Discurso. Tesis doctoral sobre *El Derecho y la Moralidad* (1878).
- 2.º El Programa razonado de Economía Política y Estadística (1878).
- 3.º El Prólogo a la versión castellana de *La lucha por el Derecho*, de Rudolph von Ihering (1881) y
- 4.º La Conferencia sobre Alcalá Galiano en el Ateneo de Madrid (1886).

Ya por entonces la obra jurídica de Alas resultaba desproporcionadamente menor que la literaria de *Clarín* con sus quince libros y un discurso pedagógico (su Discurso de apertura del curso 1891-1892), excluidos por él mismo de sus relaciones de mérito por no ser pertinentes a la Facultad de Derecho. Pese al descubrimiento posterior de nuevos textos manuscritos y al rescate de algunos otros impresos (programas, apuntes, conferencias, prólogos, artículos periodísticos), la aportación jurídica de Alas fue siempre un *corpus* menor al lado de la literaria de *Clarín*, cifrada sólo en la primera de las actividades de este género en unos dos mil artículos periodísticos⁹. Esta circunstancia que explica el olvido o preterición de la faceta jurídica de Alas incluso por sus contemporáneos, no lo justifica, pues de su condición profesoral dependió buena parte de su magisterio no sólo académico y de su influjo social.

roce, veinte años de comunión ideal y de labor entusiasta en la cátedra». Posada, intentó entrar en lo que llamaba la «Filosofía de Leopoldo Alas», una *definición sintética* de su compleja personalidad, que, interrumpida por las circunstancias de la vida profesional de Posada, dio paso a unas notas de recuerdo —*melancólicos goces* de su vejez— que bajo el título «Mi Clarín» ofrecía al lector en Madrid, 1928. Este manuscrito, que no llegó a publicarse por entonces, pudo ser rescatado por Posada tras los avatares de la guerra civil y completado con nuevas notas y recuerdos que dieron forma al libro de referencia, cuyo prólogo aparece fechado en Oviedo, agosto de 1943. Su semblanza emotiva de Alas, la completaría con otros datos y recuerdos de gran interés recogidos en *Fragmentos de mis memorias*. Oviedo, 1983.

⁷ Y. LISSORGUES, *Clarín político. Leopoldo Alas (Clarín), periodista, frente a la problemática política y social de la España de su tiempo (1875-1901). Estudio y antología*. Université de Toulouse-Le Mirail, 1980; 2. Estudio y antología. Université de Toulouse-Le Mirail, 1981; del mismo autor, *La pensée philosophique et religieuse de Leopoldo Alas (Clarín): 1875-1901*. Madrid, 1983 (versión castellana, Oviedo, 1996); L. GARCÍA SAN MIGUEL, *El pensamiento filosófico de Leopoldo Alas*. Madrid, 1987.

⁸ Hoja de méritos y servicios de 18 de septiembre de 1888. AGA. EyC. caja 15.777; cf. P. Sainz Rodríguez, *La obra de Clarín: discurso leído en la solemne apertura del curso académico de 1921-1922*. Universidad de Oviedo, 1921

⁹ LISSORGUES, *Clarín político*, I, p. XVII

3. Estudiante de Leyes: su escasa vocación jurídica

2. El triunfo de la personalidad literaria de *Clarín* se fraguó tempranamente, en la década de los setenta, antes de la obtención de la cátedra de Economía Política ([1878]1882) y, por tanto, de la consagración oficial del magisterio jurídico de Alas. A la antigua querencia periodística juvenil¹⁰ se sumó la necesidad de proveer a los gastos de su estancia en Madrid como estudiante de Filosofía y Letras y de doctorando en Derecho y, aún después de obtener la cátedra, a los del matrimonio, apenas cubiertos por la escasa dotación del sueldo de catedrático. Para subvenir a sus necesidades económicas y, al tiempo, dar curso inmediato a su genio creador y a su instinto político, nació *Clarín* en la redacción de *El Solfeo* en 1875¹¹. Su propio éxito periodístico, capaz de abrirle las puertas de Academias y Ateneos en la España esencialmente retórica de fin de siglo, impuso al cabo su ley de la prisa y de la absorbente cotidianeidad, exigiéndole una cultura enciclopédica y una acerbidad de su talante intelectual, combativo y crítico¹², que llegaría a condicionar el futuro trabajo profesoral de Alas.

Este camino literario vino en parte propiciado por su escasa vocación jurídica. «Sin saber por qué ni para qué», se había licenciado en Derecho («me hicieron abogado»), en 1871¹³, acogiéndose a las medidas liberalizadoras del nuevo Plan de Estudios nacido de la revolución de 1868 que le permitió estudiar por libre y sin texto predeterminado, «casi casi sin darme cuenta de ello» o, como diría lue-

¹⁰ Juan Ruiz [periódico humorístico] LEOPOLDO ALAS, «Clarín». Transcripción, introducción y notas por Sofía Martín-Gamero. Madrid, 1985. Sobre el origen de *La Instrucción*, el *periodiquito* juvenil de Alas (que firmaba con el seudónimo Juan Ruiz), Palacio Valdés y Tuero, *vid.* Posada, *Leopoldo Alas*, cit. pp. 72-75.

¹¹ J. F. BOTREL, *Producción literaria y rentabilidad: el caso de «Clarín»*, en *Hommage des Hispanistes Français a Noel Salomón*. Barcelona, 1979, pp. 123-133; del mismo, *Clarín, el dinero y la literatura*, en *Los Cuadernos del Norte* 2, núm. 7, 1981, pp. 78-82; Y. LISSORGUES, *La producción periodística de Leopoldo Alas «Clarín»*. Toulouse, 1980. El 2 de mayo de 1875 nació literariamente *Clarín* en *El Solfeo*, un periódico de oposición al régimen de la Restauración que apenas ocultó su ideario tras el subtítulo *Bromazo para músicos y danzantes*, transformado después en *Diario Político* (20-III-1876) y dos años más tarde en *Diario democrático de la mañana*, definido por el mismo *Clarín* como un periódico «demócrata en la doctrina y humorístico en la forma», en el que publicaría con éste u otros seudónimos (*LA*, simple reunión de sus iniciales, *Zoilo*, *Zoilito*...) cerca de 400 artículos en apenas tres años que dan idea, al tiempo, de su compromiso editorial y político con uno de los pocos órganos de expresión de la oposición republicana. «Yo me había hecho periodista de oposición más por instinto que por resolución maduramente deliberada», diría en *El Solfeo* de 5 de noviembre de 1875, cit. por J. F. BOTREL, *Preludios de Clarín*. Oviedo, 1972, p. XXVI; cf. pp. XXVII-XXXVIII; LISSORGUES, *Clarín político*, I, p. XXI; M. MARESCA, *Hipótesis sobre Clarín: el pensamiento crítico del reformismo español*. Granada, 1985.

¹² M. FERNÁNDEZ ALMAGRO, *Crítica y sátira en Clarín* en *Archivum* II, 1952, pp. 33-42; J. M. MARTÍNEZ CACHERO, *Polémicas y ataques del «Clarín» crítico*, en *Clarín y su obra. En el Centenario de la Regenta. Actas del Simposio Internacional celebrado en Barcelona del 20 al 24 de marzo de 1984*. Barcelona, 1985, pp. 83-102.

¹³ Hoja de méritos y servicios de D. Leopoldo García-Alas y Ureña, certificada por Manuel Gómez Calderón, secretario general de la Universidad de Oviedo. AGA, EyC, caja, 15.777.

go «en un periquete»¹⁴, una materia de la que había desaparecido la barrera académica del bachillerato en leyes¹⁵. Así, frente al anterior Plan del ministro Orovio que exigía seis cursos de instrucción, Alas pudo cursar su carrera en tres años, estudiando superficialmente, a tenor de las enseñanzas recordadas¹⁶ y de sus bajas

¹⁴ LEOPOLDO ALAS, *Cartas de un estudiante* II, en *La Unión*, núm. 31, 31-VIII-1878 (ed. Botrel, *Preludios*, p. 168); al recordar en su ensayo sobre Camús las esperanzas puestas en las letras de los profesores de Filosofía y Letras de Madrid diría: «yo me había hecho abogado en un periquete aprovechando lo que entonces llamábamos libertad de enseñanza en mi pueblo» (*Ensayos y Revistas*. Madrid, 1892, p. 9). Sobre el sentido contrapuesto de *carrera de abogado* y Derecho en su interpretación de esos años estudiantiles, *vid.* nota 21.

¹⁵ El ideario educativo de la revolución de 1868 se plasmó en el Decreto de 21 de octubre que proclamó la libertad como principio básico del nuevo sistema. En su virtud se estableció la enseñanza libre y privada y una cierta autonomía universitaria corregida por la uniformidad de un plan de estudios jurídicos que restableció los estudios preparatorios (*Prolegómenos*), la supresión de los cursos en favor de los grados permitiendo a los alumnos escoger su propio orden de estudio con unas mínimas incompatibilidades y, a su vez en 1870, la supresión definitiva del grado de bachiller que terminó con la vieja enseñanza cíclica. Al tiempo, rompiendo con una tradición ilustrada asumida por el primer liberalismo, se proclamó la libertad de textos acabando con la función ideológica, pedagógica y económica atribuida al texto único y, posteriormente, a las listas de textos desde los planes de estudio de 1802, 1807, 1821 y 1824 hasta el Plan Pidal de 1845 (art. 48) y la Ley de Instrucción Pública de 1857 (art. 86). M. MARTÍNEZ NEIRA, *Lecturas antiguas y lecturas ilustradas. Una aproximación a los primeros manuales jurídicos*, en *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija* 1, 1998, pp. 143-209; M. PESET REIG, *La enseñanza de Derecho y la legislación sobre Universidades durante el reinado de Fernando VII (1808-1833)* en *Anuario de Historia del Derecho español* (= AHDE) 38, 1968, pp. 229-375; del mismo autor, *Universidades y enseñanza del Derecho durante las regencias de Isabel II (1833-1843)*, *ibidem*, 39, 1969, pp. 481-544; del mismo autor, *El plan Pidal y la enseñanza en las Facultades de Derecho*, *ibidem*, 40, 1970, pp. 613-651; P. GARCÍA TROBAT, *Libertad de cátedra y manuales en la Facultad de Derecho (1845-1868)*, en *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija* 2, 1999, pp. 37-58. J. L. VILLALAIN BENTO, *Manuales escolares en España*, 2 tomos, Madrid, 1997-1999. El texto del Decreto del ministro de Fomento Manuel Ruiz Zorrilla de 25 de octubre de 1868 en *Colección legislativa de España*, t. 100, pp. 453 ss. Una selección de su contenido relativo a las enseñanzas jurídicas en M. MARTÍNEZ NEIRA, *El estudio del Derecho. Libros de texto y planes de estudio en la Universidad contemporánea*. Madrid, 2001, pp. 241-245.

¹⁶ El cuadro que pinta Alas de la *pobre* Universidad de Oviedo en las *Cartas de un estudiante*, dirigidas a su viejo amigo Tomás Tuero desde el periódico *La Unión* a finales de agosto de 1878, rezuma todavía justificación por haber abandonado *el pueblo o la aldea* en favor de Madrid que considera, pese a los desengaños que le pinta Tuero y que él mismo amplía con nuevas observaciones, «centro intelectual de España». Tal vez esta circunstancia explique las negras tintas con que uniformemente describe al profesorado de su época de estudiante, con referencia explícita al catedrático de Derecho romano, un *proculeyano* anclado en la vieja doctrina de Vinnio y de Heinneccio que, al aburrirlos con su *derecho de piedra*, les incitaba a buscar en las noticias revolucionarias del día el anuncio de la *vida nueva, de libertad, de grandeza*. No eran mejores los recuerdos de la cátedra de Economía Política, de Derecho político, de Práctica forense y de Derecho canónico («*en cuyo estudio acabé de perder el poco respeto que tenía al culto y al clero*»), justificando con ello su ida a Madrid, *ansioso de ciencia*. LEOPOLDO ALAS, *Cartas de un estudiante* II, en *La Unión*, núm. 31, 31-VIII-1878 (ed. Botrel, *Preludios*, p. 169).

Que la Universidad de Oviedo era *pobre* y no sólo en lo intelectual, resulta del propio testimonio de Francisco Díaz Ordóñez, el *proculeyano* aludido implícitamente por Alas, al agradecer a instituciones y particulares, en su discurso de apertura de curso de 1868-1869, la disipación de los *serios temores* de cierre de la Universidad de Oviedo. Más difícil resulta contrastar su punto de vista sobre éste y otros profesores denigrados de ciertas asignaturas cuyo nombre prudentemente omite. De Francisco Díaz Ordóñez, *hijo de esta Escuela* en expresión rectoral, cabe destacar que por más de veinte

calificaciones¹⁷, unas asignaturas que respondían a la vieja acumulación disciplinar del Plan Moyano de 1857: Derecho mercantil y penal; Derecho político y administrativo; Historia y elementos de Derecho civil español, común y foral... Por su mismo método de enseñanza libre, hecho más de lecturas en la biblioteca universitaria que de asistencia a las aulas¹⁸, la huella que pudieran haber dejado los res-

años (1843-1864) fue «sustituto en vacante», en especial de las cátedras de «Disciplina general de la Iglesia y particular de la de España» y de «Derecho político y administrativo», labor que compaginó con el ejercicio de la abogacía y de la magistratura como suplente de la Audiencia Territorial, antes de obtener la cátedra de «Historia y Elementos de Derecho Romano» el 10 de julio de 1865, diez años antes de su fallecimiento. (AGA. EyC. leg. 409-30). Su propia trayectoria profesoral, tan alejada de la romanística, no debió contribuir a una formación específica en este campo cuya necesidad e importancia mereció su elogio, una vez obtenida la cátedra, en el Discurso citado. Respecto al profesor que le hizo perder el poco respeto que le quedaba al *culto* y al *clero*, debió ser Ildefonso de la Guerra, catedrático de *Instituciones de Derecho Canónico* (que en el Discurso de apertura de curso de 1865/1866 tratará de «La grande influencia de la Iglesia sobre el Estado») pues del catedrático de *Disciplina general de la Iglesia y particular de España*, el por tantos conceptos notable profesor Guillermo Estrada, hizo años después una semblanza plena de admiración. Lo mismo cabría decir del catedrático de segundo año de Derecho romano, Carlos Fernández Cuevas, recordado con respeto por Posada y sus discípulos. Vid. una primera aproximación a este grupo de profesores, anteriores a la renovación krausista, en S. M. CORONAS, *Oraciones y discursos de apertura de curso de la Universidad de Oviedo* (1824-1880), en *Actas del II congreso de Bibliografía Asturiana*. Oviedo, 2000, pp. 291-316; del mismo, *Rafael Altamira y el «grupo de Oviedo»*, en *AHDE*, 69, 1999, pp. 63-89. J. GARCÍA SÁNCHEZ, *Melquíades Álvarez: catedrático de Derecho romano de la Universidad de Oviedo (Modernidad de sus planteamientos romanísticos)* en *Revista Jurídica de Asturias* 10-11, 1987-1988, pp. 57-204; esp. 64-70

¹⁷ Según la certificación del Secretario de la Universidad de Oviedo de 10 y VI-1871, sólo obtuvo aprobado en todas las asignaturas de la carrera: en el curso 1868-1869, en *Derecho romano* (primer curso) y en *Economía Política y Estadística*; en el curso 1869-1870, en *Derecho romano* (segundo curso); *Derecho español, común y foral*; *Derecho Político y Administrativo*; *Derecho canónico*; *Derecho mercantil y Penal*; finalmente, en el curso 1870-1871, en *Ampliación de Derecho civil y Códigos españoles*; *Teoría de los procedimientos judiciales*; *Disciplina eclesiástica*; *Práctica forense*. AGA. EyC. caja 31/ 15.777.

¹⁸ «Alas, si no utilizaba demasiado las clases, incluso las menos malas, exploraba con Tureo de un modo excepcional la magnífica aunque anticuada biblioteca universitaria», POSADA, *Leopoldo Alas* cit. p. 105. De este uso acabó por formarse una *oculta biblioteca* en casa de Alas, de más de cien volúmenes, que finalmente fue restituida a su sede propia. Es de suponer, dado el número de ejemplares y la avidez lectora de Alas, que esta *biblioteca* no fuera simplemente escolar. Por lo que se refiere a esta parte, en la lista de libros de texto sancionada, a propuesta del Real Consejo de Instrucción Pública, por Real Orden de 22 de diciembre de 1867, figuraban entre otros: los *Prolegómenos del Derecho* de Pedro Gómez de la Serna; las *Nociones fundamentales del Derecho* de Cirilo Álvarez Martínez y los *Prolegómenos* de Carmelo Miquel (no sabemos a cuál de ellos se podría referir Alas al decir «Yo recuerdo que empecé mis estudios jurídicos leyendo unos prolegómenos que Dios haya perdonado, (*Cartas* II, p. 169), pero en todo caso estos libros venían sirviendo de introducción a los estudios jurídicos desde mediados de siglo al ser incluidos sucesivamente en las listas de textos oficiales (Martínez Neira, *El estudio del Derecho*, pp. 49-118). A estos textos, algunos de los cuales remontaban a las viejas enseñanzas romanistas corregidas por el pensamiento iusnaturalista ilustrado [*Institutionum imperialium libri IV, Arnoldi Vinnii I.C., notis illustrati; accedunt in eosdem libros Johann Gottlieb Heineccii I.C. Recitationes, et syntagmatis antiquitatum romanorum compendium suis locis particulatim appositum. In usum scholae valentinae*. Valencia, 1789-1790; Valencia, 1826, el texto de la enseñanza del *derecho de piedra* a que alude Alas, (de la cual se contaba con una traducción del asturiano J. B. Muñiz Miranda (Canella, *Historia de la Universidad de Oviedo*, (Oviedo, 1903-1904; reed. facs. Universidad de Oviedo, 1985) p. 765], cabía aplicar lo dicho por Menéndez Pelayo veinte años después: «indig-

tantes profesores de la Casa no aludidos (Juan Domingo Aramburu, su hijo Félix, Diego Fernández Ladreda, José Manuel Piernas Hurtado, el renovador de los estudios de Economía Política que tanto habría de cooperar a la consecución del destino profesoral de Alas, o Guillermo Estrada, por el que habría de expresar tiempo después, con ocasión de su muerte, la rara admiración que suscitara en él su estilo de vida íntegro y austero¹⁹, ...) fue tan leve como sugiere su propia falta de recuerdos, apenas corregida por el testimonio mediatizado de Posada que alude, por propia experiencia, a una enseñanza impartida mayoritariamente por auxiliares de escasa autoridad²⁰. Su espíritu juvenil, abierto más a los ensueños literarios que a la seca precisión de los estudios jurídicos (cuya enseñanza, lastrada por la falta de *plan* y *reflexión* y por la *pequeñez de las miras con que se enseña y aprende generalmente la carrera de abogado*, impedía ver su auténtico valor²¹), aspiraba a nuevos horizontes de vida social y académica que ni Oviedo ni su Universidad, reducida por entonces a la Facultad de Derecho, podían ofrecer.

4. DOCTOR EN DERECHO CIVIL Y CANÓNICO

Concluidos los estudios de Leyes, sección de civil y canónico, Alas se trasladó a Madrid con sus buenos amigos de la Universidad, Tomás Tuero, Pío Rubín y Armando Palacio Valdés, *ansioso de ciencia*²², con el propósito de cursar la

nos manuales que son el oprobio de nuestra enseñanza universitaria, y que nos hacen aparecer a los ojos de los extranjeros cincuenta años más atrasados de lo que realmente estamos» *Discursos leídos ante la Real Academia de la Historia en la recepción pública del Excmo. Sr. D. Eduardo de Hinojosa el día 10 de mayo de 1869*. Madrid, 1889, p. 81. Los manuales de Eusebio María del Valle y Manuel Colmeiro en Economía Política; del mismo Colmeiro y Manuel María de la Cuadra en Derecho político; de Manuel Ortiz de Zúñiga, Pedro Gómez de la Serna; J. M. Montalbán y J. M.³ Rodríguez en Práctica forense o de Benito Golmayo en Instituciones canónicas habrían colmado las lagunas de la docencia de Alas en Oviedo como venían haciendo desde tiempo atrás en las Universidades del Reino.

¹⁹ «Guillermo Estrada, jefe de los carlistas de la región asturiana, antiguo secretario de don Carlos, diputado de la minoría carlista en las Constituyentes, si no recuerdo mal, catedrático de la Universidad de Oviedo, orador elocuente, correctísimo, fluido y ático, hombre de memoria pelagiana, peritísimo en historia moderna y contemporánea, buen canonista y maestro de Derecho civil, alma y cuerpo de diplomático, no era un hombre vulgar... (a su vuelta a la cátedra). Aquí nos encontramos de profesores a los que habíamos sido sus discípulos: él nos llamaba a nosotros compañeros, nosotros a él, maestro. Era el único que quedaba» L. ALAS, *Estadistas y oradores: Guillermo Estrada*, en *La Cruz de la Victoria*, X, núm. 2628, de 7 de enero de 1895 (reproducido parcialmente por M. GÓMEZ SANTOS, *Leopoldo Alas, «Clarín»*. Ensayo bio-bibliográfico. Oviedo, 1952, pp. 214-216. S. M. CORONAS, *Rafael Altamira*, pp.

²⁰ POSADA, *Leopoldo Alas*, pp. 101-102.

²¹ «Nada más puro, más noble que el Derecho; nada más apartado de su sentido verdadero, de su trascendencia real que la *facultad de Derecho*, a lo menos según se explicaba entonces en la Universidad de ***». Alas, *Cartas de un estudiante* II, (ed. Botrel, p.169).

²² La ciencia que ansiaba era ante todo literaria como matiza luego en sus *Cartas de un estudiante* III de 1-IX-1878 (ed. Botrel, *Preludios* p. 171) «Mis primeros estudios fueron literarios, las buenas letras me atraían sobre todo... un hombre que salía del "Digesto" y de la "Novísima" siendo un poco poeta como yo era, necesitaba una reacción de idealismo, de literatura y arte». En la

carrera de Filosofía y Letras, que podría hacer realidad aquellos sueños y que, aunque nunca terminada²³, vino a facilitarlos al ponerle en contacto con una de las escuelas de pensamiento más activas del panorama cultural y universitario español: la krausista, que conoce en la cátedra de Principios generales de Literatura de Canalejas, de Metafísica de Salmerón y amplía en las clases de Filosofía del Derecho de Giner de los Ríos, su principal mentor. Convertido en *krausista independiente*, depura su religiosidad y radicaliza su ideario moral, cultural y político a partir de un instinto genial («*para mí nada hay más sublime que esas corrientes magnéticas que atraviesan las masas a partir del cerebro de un genio*»²⁴) que le lleva a asumir el ideal de la regeneración de España. En defensa de ese ideal, que políticamente se encarna en la República democrática frente al sistema monárquico de la Restauración, expresará desde las páginas de *El Solfeo* primero y de *La Unión* [republicana] después, bajo el seudónimo combativo de *Clarín*, su compromiso político con una soberanía nacional auténtica y con una descentralización, próxima al federalismo pimargaliano, capaces de romper la hidra del caciquismo²⁵. Aunque su participación en la Unión Democrática de Oviedo en 1879 le da un cierto aire partidista que acentuó su anticarismismo visceral²⁶, una de las constantes de su vida periodística que extiende por afinidad ideológica a los ministros conservadores asturianos Toreno y Mon, (apenas corregido por su ulterior castelarismo²⁷), antepuso por dignidad y libertad intelectual su ideal regeneracionista a la disciplina de cualquier partido, incluso en esta su primera época de periodismo militante. Por entonces su concepción política, que trasciende los límites de los partidos y de la prensa, se identifica con la *ciencia* que expone Giner en sus *Estudios jurídicos y políticos*²⁸ y que,

época de la codificación y del constitucionalismo, su referencia al Digesto justinianeo y a la Novísima Recopilación de las leyes de España (1805) como suma de los estudios jurídicos, da idea una vez más del carácter anacrónico que atribuía a sus enseñanzas universitarias.

²³ «Cursó en Madrid ocho asignaturas de Filosofía y Letras, obteniendo sobresaliente en las cuatro primeras del año 1872 y aprobado, única nota existente, en las otras cuatro en 1873» S. SAILLARD, *Le dossier universitaire de Clarín à Saragosse*, en *Les Langues Néo-Latines*, núm. 164, marzo, 1963, pp. 37-61.

²⁴ ALAS, *Cartas de un estudiante II* (ed. Botrel, p. 168) Aquí aparece prefigurada ya su noción heroica de la historia que, a manera de una cadena espiritual de grandes hombres, *de espíritus nobles y profundos*, marcaron a la humanidad el camino a seguir. THOMAS CARLYLE, *Los Héroes. El culto de los héroes y lo heroico en la Historia*. Traducción directa del inglés por D. Julián G. Orbón, con un prólogo de D. Emilio Castelar y una introducción de D. Leopoldo Alas (Clarín). Madrid, 1893.

²⁵ S. BESER, *Leopoldo Alas o la continuidad de la revolución*, en C. E. LIDA e I. M. ZAVALA, *La revolución de 1868. Historia, pensamiento, literatura*. Nueva York, 1970, pp. 397 ss.

²⁶ Una síntesis de su negación radical en L. ALAS, *Cánovas y su tiempo*, en *Folletos literarios II*. Madrid, 1887.

²⁷ Lissorgues señala 1884 como la fecha de este castelarismo (aceptación *posibilista* de colaboración con la Restauración que predicara Castelar), otrora denostado por el Alas juvenil de exaltado republicano militante, que supone un viraje tan profundo de su pensamiento político que obliga a replantear sus bases conceptuales al margen ya de la Revolución de 1868. *Clarín político*, pp. XLV-LVIII.

²⁸ *Libros y libracos. El Solfeo*, núm. 47, 17-IX-1875 (ed. Botrel, *Preludios*, pp. 22-23); LIS-SORGUES, *Clarín político*, analiza la evolución de su pensamiento político que, en esta primera etapa (1875-1882-83), se orienta hacia la lucha por la democracia real, identificada correctamente por

aunque no desgranada con detalle, apunta hacia la superación del mero formalismo para acercarse a un *Estado real, vivo, a partir de un concepto exacto del Derecho*.

Por consejo de Giner, que a pesar de su renuncia voluntaria a la cátedra en desacuerdo con la política ministerial²⁹ no abandonaba los hilos de la intrahistoria universitaria, Alas pasó de la crítica literaria y política al Derecho, preparando, también por libre, las asignaturas del doctorado en Derecho³⁰ que aprobó en examen extraordinario ante cinco jueces en septiembre de 1877 con la calificación de sobresaliente en la de Filosofía de Derecho. Puesta su mira en la cátedra, cualquiera que ésta fuera, trabajó Alas seguidamente en la redacción de su tesis que, iniciada tal vez en Carreño o en Oviedo, como apunta Posada, terminó en *muy pocas semanas* en la biblioteca del Ateneo³¹, su domicilio espiritual desde los años de estudiante en Madrid, recibiendo el 10 de julio de 1878 el grado de Doctor en Derecho civil y canónico con nota de sobresaliente³².

La tesis –*discurso*– doctoral sobre El Derecho y la Moralidad³³, redactada apresuradamente sobre la base de los apuntes de clase y los *Prolegómenos* de Giner³⁴,

Lissorgues con la lucha por la Justicia y el Derecho que, desde una perspectiva iuspositiva, se concreta en el restablecimiento de las libertades y derechos consignados en la Constitución de 1869 frente a la corrección moderada de 1876 (I, pp. XXVI-XLV).

²⁹ *La cuestión universitaria, 1875. Epistolario de Francisco Giner de los Ríos, Gumersindo de Azcárate, Nicolás Salmerón*. Introducción y notas e índices por P. de Azcárate. Madrid, 1967. V. CACHO VIU, *La Institución Libre de Enseñanza*. Madrid, 1962, pp. 283 ss. El Decreto del marqués de Orovio de 26 febrero de 1875 que suscitó las protestas de estos y otros profesores por las limitaciones impuestas a la libertad de cátedra, con su consiguiente detención y confinamiento temporal, vino a reproducir el protagonizado nueve años atrás por el mismo ministro con la destitución de Sanz del Río, Fernando de Castro, Salmerón y otros profesores *krausistas* por la Real Orden de 31 de mayo de 1867. *Colección legislativa*.

³⁰ C. PETT, *L'amministrazione ed il dottorato. Centralità di Madrid (1845-1943)*, en G. P. Brizzi y J. Verger, *Le Università minori in Europa (secoli XV-XIX)*, Rubbetino Editore, 1998.

³¹ «Pensaba entonces Alas en la cátedra; era su principal preocupación. Estaba decidido a hacer oposición a la primera que pudiera. Con vistas a la cátedra futura pero todavía incierta, trabajó Alas intensa y eficazmente en la elaboración de su tesis, sobre El Derecho y la Moralidad». POSADA, *Leopoldo Alas*, p. 127. En una época carente de mayor especialización jurídica, era común anteponer la cátedra a la materia como reconociera Altamira en su «Breve autobiografía»: «lo que no hubiera podido decir entonces claramente era de qué quería ser yo catedrático», en S. M. Coronas, *Rafael Altamira y el grupo de Oviedo*, cit. (n. 16).

³² AGA. EyC. caja 15.777.

³³ *El Derecho y la Moralidad. Determinación del concepto del Derecho, y sus relaciones con el de la moralidad. Discurso leído en los ejercicios del grado de doctor por Leopoldo Alas*. Madrid, [s.f.] (1878?) En ese año apareció publicada asimismo en la *Revista Europea* que dirigía su amigo Palacio Valdés, núms. 236-244 (1.9-27.10.1878).

³⁴ «Esta materia... eran objeto de muy luminosas explicaciones en la cátedra del señor Giner de los Ríos, y de ellas tomamos, en general, nuestros argumentos en este punto»; *El Derecho y la Moralidad*, p. 140 nota 1. «El Sr. Giner de los Ríos ha publicado acerca de la materia que aquí tratamos unos prolegómenos de Derecho natural» *ibídem*, p. 146, nota 1; *vid.* F. GINER DE LOS RÍOS, *Principios de Derecho natural. Prolegómenos del Derecho sumariamente expuestos por Francisco Giner y Alfredo Castañón*. Madrid, 1872; M. 1916. El capítulo 3 de la tesis parece, incluso formalmente, un mero trasunto de las explicaciones de cátedra de Giner.

la *Enciclopedia* de Ahrens³⁵, los *Fundamentos* de Röder³⁶, la *Filosofía* de Rosmini³⁷ y los principios de Trendelenburg³⁸, defendía el fondo ético del Derecho y su esencia naturalista, no difiriendo su pensamiento del general de la escuela salvo en su mayor apreciación del iusnaturalismo católico de la segunda escolástica o escolástica española postergado en sus días por el iusracionalismo protestante. La tesis, dedicada al «Señor Don Francisco Giner de los Ríos» por «su sincero amigo y reconocido discípulo» Leopoldo Alas, partía de una investigación directa «en la conciencia» de los conceptos de Derecho (cap. 1) y Moralidad (cap. 2), así como de sus diferencias respectivas (cap. 3), concluyendo con una «breve exposición crítica del concepto del Derecho en la Historia de su Filosofía» que integraba la historia de ese concepto en la propia historia de la Filosofía del Derecho. En esta última parte, síntesis obligada de pensamientos y doctrinas, prescinde de apriorismos doctrinales y fundamentos metafísicos así como de los antecedentes históricos que pudieran dar un orden cronológico a su exposición. Por el contrario, el método seguido fue el sistemático que le permitió ir de las ideas más apartadas de su concepto espiritual del Derecho a las más próximas, reconociendo los elementos de verdad que contenían las distintas teorías. Entre éstas, las más opuestas al concepto *uno, universal, verdadero, evidente* (= científico) del Derecho eran las que le fundaban en la fuerza, de gran arraigo en la filosofía de todos los tiempos y especialmente en la alemana de Haller y aún de Hegel, Fichte o Schelling que reconocía como fuente principal la escuela histórica del Derecho representada en sendos momentos de su evolución por Savigny y Mommsen, pues al ser el Derecho un *organismo de relaciones* la coacción resultaba extraña a su naturaleza. No más acertada le parecía la doctrina que fundaba el Derecho en el miedo (*Iura inventa metu injusti...* Horacio), a impul-

³⁵ E. AHRENS, *Enciclopedia jurídica o exposición orgánica de la ciencia del Derecho y el Estado*. Versión directa del alemán, aumentada con notas críticas y un estudio sobre la vida y obras del autor por Francisco Giner, Gumersindo Azcárate y Augusto G. Linares; 3 vol, Madrid, 1878. Alas que alude a las «muchas y muy luminosas notas» del primer tomo de esta Enciclopedia, precisa que las de la parte histórica pertenecen a Azcárate, *El Derecho y la Moralidad*, p. 146. (Existe una edición separada de las *Notas a la Enciclopedia jurídica*, [con una nota sobre arrendamientos rurales y pecuarios de Joaquín Costa y prólogo de Pablo de Azcárate] Madrid, 1965).

³⁶ De Karl David August Röder «tan conocido entre nosotros por sus trabajos de Derecho penal» dirá Alas, destaca «como obra capital sus *Fundamentos de la filosofía del derecho*» (*Grundzüge des Naturrechts*, citará sin más datos en otra ocasión) cuyo análisis de la «Percepción del concepto del derecho» da en sumario en una nota de su Discurso doctoral. *Las doctrinas fundamentales reinantes sobre el delito y la pena en sus interiores contradicciones: ensayo crítico preparatorio para la renovación del Derecho penal* (2.ª ed. corregida, Madrid, 1871; 3.ª ed. revisada y corregida) habían sido traducidas del alemán por F. Giner. En su Discurso de apertura del curso 1881-1882, Rafael de Ureña, catedrático de Elementos de Derecho Político y Administrativo español de la Universidad de Oviedo, alabaría a Röder, «gloria de la Universidad de Heidelberg», en su disertación sobre *La antigua filiación de la moderna teoría correccionalista y el origen de la ciencia jurídico penal*, como máximo defensor de esta teoría cuyo triunfo social adivinaba próximo pese a la ruda impugnación de las escuelas utilitaria y positivista.

³⁷ De su *Filosofía del Diritto*, sólo cita el tomo I y la misma página en dos ocasiones, sin especificar correctamente, como es habitual en tantos otros autores de la época, la edición manejada.

³⁸ *Diritto naturale sulla base dell'Etica*. Trad. dell'A. Incola Mondugno, 1873. De la otra obra citada de Trendelenburg, *Logische Untersuchungen*, nada más indica salvo la traducción del título.

sos de la propia conservación que convierte al Derecho en garantía del interés particular, como concibiera Hobbes, hijo de un tiempo anárquico y revolucionario, el Derecho natural, base de un pacto de respeto a la ley común y a la voluntad del *imperium absolutum* que llevaba aparejada la negación del Derecho *en sí, como preexistente y anterior a todo pacto*, germen de las *fantásticas teorías histórico-filosóficas en que se supone una primera convención*. En este punto los partidarios de los influjos históricos en la creación del Derecho se daban la mano con los neoescolásticos que consideraban al Derecho una derivación de la primitiva ley religiosa y moral impuesta por las relaciones susceptibles de coacción. Un repaso a las teorías de Spinoza, Maquiavelo, Rousseau, Kant, muestra el paso de las teorías de la fuerza a las de la voluntad (fácil, pues *en el hombre la fuerza es la voluntad*) y a las de la libertad basada en el pacto que, si políticamente lleva a la soberanía nacional, como fundamento del Derecho le parece «sencillamente absurda» pues al Derecho *no lo crea la voluntad arbitraria sin más ley que la cantidad... ni la libertad arbitraria*, teorías que siguieron avanzando hacia el formalismo jurídico y el positivismo con los postkantianos, predicando una separación abstracta del elemento moral y del jurídico. Una rápida visión del desarrollo del concepto ético del Derecho desde Platón y Aristóteles hasta las escuelas teológicas, positivistas, evolucionistas contemporáneas le permite concluir con una exposición detenida de las corrientes doctrinales que trabajan *por el fondo ético del Derecho*, entre los que se cuentan sus admirados Giner, Rosmini, Trendelenburg, Ahrens y Roder «el autor que entre los extranjeros más de acuerdo se halla con el concepto del Derecho que hemos analizado en la conciencia», siguiendo la línea espiritual y ética marcada en su día por Leibnitz y Krause.

5. LA OPOSICIÓN A LA CÁTEDRA DE ECONOMÍA POLÍTICA Y ESTADÍSTICA

En cualquier caso, por identificado que se encontrara con la filosofía krausista o, tal vez, para servir mejor a la causa de su difusión, su objetivo inmediato fue la obtención de una cátedra que las circunstancias del momento hicieron que fuera la de Economía Política y Estadística, vacante en la Universidad de Salamanca. El hecho de que en el tribunal estuviera Aramburu y pudiera contar para su preparación con Buylla, otro miembro destacado de la escuela, catedrático de Economía Política en la Universidad de Oviedo³⁹, decidió la suerte aca-

³⁹ En la *Revista de Asturias*, año VI, 30 de noviembre de 1882, Buylla dedicó un amplio comentario al programa de Elementos de Economía Política y Estadística de Alas, destacando su aportación a la debatida cuestión del método y plan de una ciencia «en edad de constitución» donde «los tratados, las monografías se cuentan por miles» y las escuelas, desde los viejos fisiócratas hasta los individualistas y socialistas o los economistas católicos, le daban una característica variedad. Frente a esta variedad, una doctrina *racional*, la representada en España por la filosofía de Sanz del Río, Salmerón, Giner y Azcárate, había divulgado también en la ciencia una tendencia armónica, pres-

démica de Alas que, en el mes siguiente a la obtención del grado de Doctor en Derecho, se recluyó en Asturias para redactar un amplio Programa de la asignatura. El programa, que lleva el sello inconfundible de la escuela con su preocupación por el concepto, objeto y método de las asignaturas (que con frecuencia agotó la aportación científica del profesorado krausista), cuestiones a las que dedicó 20 lecciones en Economía y 6 en Estadística, una quinta y cuarta parte respectivamente de su contenido («introducción nutridísima y perfectamente razonada, premisa indispensable para exponer la ciencia» en expresión de Buylla) venía precedido de un razonamiento en el que Alas demostró su pericia en asimilar con rapidez los fundamentos de una ciencia que no había vuelto a ver desde los años de su fugaz licenciatura. Esta circunstancia no le impidió mostrarse seguro y magistral en la breve exposición del plan y método seguido, contando probablemente con el auxilio doctrinal de Azcárate⁴⁰, Piernas⁴¹ y Buylla⁴².

cindiendo de exclusivismos y aceptando el procedimiento analítico, inductivo o de observación como el sintético o de razón enlazados por el *constructivo* que daba *sistema* a la ciencia, con aportaciones valiosas (*trabajos apreciables*) de los dos últimos a los que se sumaban los de Piernas Hurtado (y del propio Buylla). Desde esta perspectiva de *escuela* alabaría el *Programa razonado* de Alas por su aplicación de la doctrina de la ciencia armónica o sistemática a la metodología económica, superando los errores particularistas del positivismo y del realismo, histórico o Khater –socialista, y de la filosofía económico racionalista–. Así, partiendo de la base de no haber ciencia *sin conocimiento reflexivo, sistemático, de la realidad, bajo principio de unidad*, el método y plan *orgánico* de Alas le parecía *necesario* y, aún, más adelante, *acertadísimo*, un trabajo que *honra al profesorado español y muestra bien a las claras, que a despecho del interés de secta que no ha perdonado medio de influir en la dirección intelectual de la juventud que ansiosa de ciencia acudía a nuestras universidades, el pensamiento y la razón buscan y encuentran su atmósfera natural, y hay quien fortalecido por la conciencia del deber y la dignidad de la ciencia, continúa sin temores ni vacilaciones la obra que en la cultura nacional iniciaron ilustres varones*». El comentario de Buylla, más que un análisis de la obra, se convirtió en un elogio a la escuela filosófica y económico política krausista actualizado con motivo de la aparición del Programa de Alas, un programa tan de *escuela* como su doctorado anterior.

⁴⁰ G. AZCÁRATE, *Estudio sobre el origen y carácter de la ciencia económica y su relación con el Derecho*. Madrid, ed. Revista General de Legislación y Jurisprudencia (la misma que editaría la tesis de Alas), 1871; del mismo, *Estudios económicos y sociales*. Madrid, 1876. P. AZCÁRATE, *Gumersindo de Azcárate. Estudio biográfico y documental*. Madrid, 1969.

⁴¹ JOSÉ MANUEL PIERNAS HURTADO, *Indicaciones sobre el concepto y plan de la ciencia económica, escritas para servir de apéndice al tratado didáctico de Economía Política del Sr. Carreras y González*. Madrid, 1874; del mismo autor, *Vocabulario de la Economía, ensayo para fijar la nomenclatura y los principios conceptuales de esa ciencia*. Madrid, 1877. Anteriormente había publicado un notable discurso sobre *La propiedad según el Derecho, la Economía Política y la Historia. Discurso leído ante el claustro de la Universidad de Oviedo en la inauguración del curso de 1870 a 1871*. Oviedo, 1870 cuyo eco parece percibirse en Azcárate y Alas. Sobre su significación científica *vid. Discursos leídos ante la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, en la recepción pública del Ilmo. Sr. D. José Piernas Hurtado el día 12 de marzo de 1905*. Madrid, 1905 y el comentario de A. Álvarez-Buylla en *La Lectura*, mayo-agosto de 1905, pp. 65-67. Previamente había comentado Buylla su *Introducción al estudio de la ciencia económica*, en *La Administración*, núm. 27, junio de 1896, pp. 397-403. Sobre la relación entre ambos, M. D. GÓMEZ MOLLEDA, *Los reformadores de la España contemporánea*. Madrid, 1981, pp. 213 ss.

⁴² Unos meses antes de la oposición de Alas, Buylla había dejado patente su puesta al día historiográfico sobre las *Instituciones Económicas Contemporáneas* en la *Revista de Asturias*, año II, núm. 16, de 5 de abril de 1878.

El texto, una bella pieza de retórica krausista con su análisis, deducción y composición armónica de la unidad y variedad de todo objeto científico o, en sus palabras, de «la unidad, la variedad y la armonía a que corresponde en su trabajo a la investigación de la parte general, de la parte especial y de la parte orgánica» de toda ciencia, dedicaba gran atención al concepto general de la ciencia y al particular de la Economía con sus caracteres y relaciones científicas con la Psicología, Ética, Fisiología, Cosmología, Metafísica, Historia, Filosofía, Estética, Teología, Tecnología, Derecho... En buena lógica deducía del concepto y objeto de la disciplina el método a seguir, una cuestión que ya por entonces algunos autores daban por agotada y que, en cualquier caso, sirvió para replantear la vieja disputa entre los partidarios del método deductivo (Stuart Mill, Rossi, Senior...) y los del inductivo o analítico predominante en la Alemania de la Escuela Histórica y del KathederSozialismus o en Italia, concluyendo previsiblemente con la necesaria superación del dualismo metodológico en favor de un método armónico de análisis, deducción y composición fundado en la naturaleza del objeto mismo económico. A la cuestión del método sigue en el programa, concebido como exposición temática del plan didáctico», la teoría general de la cien-

Adolfo Alvarez-Buylla y González-Alegre (Oviedo, 1850-Madrid, 1927), licenciado en Derecho civil y canónico por la Universidad de Oviedo (20-junio-1870), se doctoró año y medio más tarde en las mismas secciones de Derecho por la Universidad Central (25-XI-1871), con una tesis sobre el jurado, [Juicio crítico sobre las bases filosóficas del Jurado, su comprobación histórica y sus ventajas en el procedimiento civil y criminal. Madrid, 1872] de inspiración krausista, basada en las ideas de Giner, su maestro admirado. Doctorado luego en Filosofía por la Universidad de Salamanca (8-abril-1873), pudo regresar con este bagaje académico a Oviedo incorporándose inmediatamente al cuadro de profesores auxiliares de su Universidad en las cátedras de Historia Universal y de Literatura Latina. En junio de 1877, tras un fallido intento de opositar a la primera de dichas cátedras, se presentó, con éxito, a la de *Elementos de Economía Política y Estadística* vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, que un mes después permutó por la de Oviedo que dejara vacante por traslado a Zaragoza Piernas Hurtado.

Su programa de la asignatura, dividido en las dos partes habituales de *razonamiento demostrativo de las ventajas del plan y método de enseñanza que se proponen* (Introducción científica; parte general, parte especial y parte histórica de la Economía Política a la que sigue una breve exposición similar de la de Estadística), y *programa*, dividido en 87 lecciones, era tributario de las enseñanzas de Giner, Azcárate y de Piernas Hurtado, su predecesor en la cátedra ovetense.

A pesar de su trayectoria académica y opositora similar, con el intervalo de un año, Alas demostraba por entonces un respeto cuasidisciplinar por Buylla al hacer la crónica de las actividades de la Academia de Jurisprudencia de Oviedo para la *Revista de Asturias* (15 de mayo de 1880): «Adolfo Buylla es de la madera de los sabios. Es modesto por instinto, reflexivo por deber, estudioso por vocación; para él la ciencia es una religión y la libertad una patria. Pocos meses hace leía un discurso de apertura en la Universidad digno de un sabio y de un filósofo. Trataba del Katheder-sozialismus con criterio superior sin duda al empleado en obras análogas por Dameth, Gabriel Rodríguez, Mauricio Block y otros. Su discurso resumen reveló una vez más el fondo noble y puro de sus convicciones jurídicas, y tanto por la grandeza de las ideas como por la fuerza, brillantez y acendrado sentimiento de la expresión mereció los repetidos y prolongados aplausos con que saludó la Academia a su simpático y querido presidente, esperanza cierta de la ciencia española.» *Revista de Asturias*, III, p.144; T. López-Cuesta, *Don Adolfo Álvarez-Buylla y González Alegre. Retazos de sus memorias, en Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, XLIII, 68, pp. 219-295. J. A. CRESPO CARBONERO, *Democratización y reforma social en Adolfo A. Buylla. Economía, Derecho, Pedagogía, Ética e Historia social*. Oviedo, 1998, pp. 31-40.

cia y del sistema que divide en parte general, parte especial y parte orgánica o de mutua interrelación, la más pobremente reflejada en el texto a pesar de ser la aportación original del mismo por ser «obra sin duda superior con mucho a nuestras fuerzas... pues hasta ahora nada se ha hecho por su determinación»⁴³. El plan o «forma del sistema», heurístico y didáctico, persigue en el primer caso la investigación de esas partes del sistema de la ciencia (procurando llegar desde el plan orgánico, puesto «en ejecución por el sujeto que indaga» al arquitectónico o «plan ideal o perfecto según la ciencia misma»); y en el segundo o didáctico que «nace de la relación social de la ciencia», la difusión o exposición de sus resultados con su introducción, concepto, elementos (que permite estudiar la relación con otras ciencias o «enciclopedia de las ciencias»), utilidad, contenido, método y fuentes de conocimiento, común por lo demás «a todos los grados de enseñanza y modos». Llegado a este punto es cuando expone su propio concepto de Economía que, siguiendo a Azcárate, define «como la ciencia de la propiedad en cuanto es ciencia de la relación de la naturaleza para los fines del cuerpo mediante la acción del espíritu», explicando más concretamente la naturaleza de su programa dividido en partes, subdivisiones, secciones, capítulos, artículos y lecciones, cuyo aspecto analítico, «no por grandes rasgos como otros hacen, con enunciados que abarquen mucha materia» sino con un elevado número de epígrafes, parece reconducirle al método inductivo general de la ciencia de su época. Finalmente, «más por uso que por precepto legal», el programa incluía una *Parte histórico-crítica* que, en siete lecciones, pretendía abarcar desde la filosofía de la economía y la aportación de las grandes civilizaciones antiguas y modernas hasta la ciencia económica de su tiempo, exponiendo, a manera de apéndice y en dos lecciones, *La economía en España* concluida con una referencia a la «Escuela armónica» que cerraba la serie dedicada a *individualistas, socialistas, proteccionistas y eclécticos*.

Por lo demás, el Programa de Elementos de Economía Política y Estadística incluía un *Programa de Elementos de Estadística*, distinto y separado del anterior, que partía de su consideración de ciencia en formación aunque contara con *elementos metodológicos y constructivos* susceptibles de análisis científico. Un mismo plan de exposición con larga introducción conceptual y metodológica, una misma división tripartita en estadística general, especial y orgánica; una similar parte histórica y apéndice referida a *la estadística y su ciencia en España*, completaba el programa de una disciplina que, en sus palabras, carecía de sistema propio con límites y relaciones claramente determinados.

Con este programa de *escuela* concurrió Alas a la oposición a la cátedra de Economía Política y Estadística de la Universidad de Salamanca, apenas tres meses después de haberse doctorado en Derecho y sin contar con nuevos méritos añadidos a su titulación⁴⁴. Pese a ello y gracias a los «brillantes ejercicios»

⁴³ «El que nos sirve para nuestro programa es un bosquejo vago, que en nada estimamos, pero que hemos ideado en vista del objeto real de la economía y de las condiciones sistemáticas de toda parte orgánica», *Programa*, p. 28.

⁴⁴ La oposición, cuyos ejercicios hicieron finalmente seis opositores de los diez aspirantes, tuvo lugar entre los días 21 de octubre y 15 de noviembre de 1878. El tribunal de siete miembros,

de que se hiciera eco Aramburu en la *Revista de Asturias*, obtuvo el número uno de la terna presentada a la sanción del ministro de Fomento, Toreno, quien, en uso de sus prerrogativas legales, herencia del viejo sistema selectivo de oficiales públicos de la Monarquía, optó por el segundo de la terna propuesta, Teodoro Peña Fernández, difamado por la prensa progresista como candidato de Palacio a la cátedra por su parentesco político con el ama de cría de Alfonso XII, orillando la cuestión fundamental de los méritos respectivos de ambos candidatos⁴⁵.

6. NUEVAS FIRMAS DE OPOSICIONES

No por ello cejó Alas en su propósito de ser catedrático. El 6 de abril de 1880 presentó su instancia para ser admitido a las oposiciones a la cátedra de Derecho Romano vacante en la Universidad de Zaragoza, a cuyo efecto presentó también el programa razonado de la asignatura que exigía la ley⁴⁶. Dos años después firmó las oposiciones a la misma cátedra vacante en la Universidad de Oviedo⁴⁷. Sin embargo, su credo universitario era muy escéptico como revela al analizar el libro *Lecciones de calotecnia* (estética) de José Campillo, profesor de Literatura general española de la Universidad de Oviedo («un buen señor, serio y cumplidor con quien yo estudié Literatura» (en el preparatorio de Derecho): «los profesores de estas abandonadas universidades de provincias no tienen más aliciente en los trabajos de la ciencia que el

presidido por el consejero de Instrucción Pública José Moreno Nieto y del que formaban parte Félix de Aramburu y Felipe Sánchez Román que actuaba como secretario, (salvo en la última sesión que se redujo a seis por enfermedad de uno de sus miembros) declaró por unanimidad en votación individual y secreta la aptitud para el profesorado de Alas; acto seguido, le concedió en la nueva votación para la lista de orden de mérito el número 1.º por cuatro votos y el primer lugar de la propuesta en tema elevada a la aprobación de la superioridad. «En virtud de oposición y de ocupar el segundo lugar de la terna propuesta por el Tribunal», el Rey nombró, por Decreto de 23 de diciembre de 1878, a Teodoro Peña catedrático de la asignatura de Economía Política y Estadística de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca AGA. E y C., caja 7287.

⁴⁵ *Madrid Cómico*, núm. 750, 10-VII-1897. Vid. LISSORGUES, *Clarín político*, II, pp. 54-56. La *Revista de Asturias* de 5 de diciembre de 1878 (I, p. 542), haciéndose eco de la opinión de la *Gaceta Universal* y otros periódicos de Madrid, expresaba la esperanza de ver confirmada por el ministro de Fomento, el conde de Toreno, tan cruelmente criticado por *Clarín*, la propuesta del tribunal, concediendo por un simple «acto de justicia» la cátedra a Alas. En la misma revista, el 5 de enero de 1879, Aramburu expresaba lacónicamente la decisión del ministro de postergar a Alas en favor del segundo de la terna «Hízolo así el señor conde de Toreno. Me consta que, si en todas ocasiones vale más el primero que el segundo, en la ocasión presente la diferencia era grandísima. Me consta que hay aquí alguien que está de pésame: el profesorado» (II, pp. 12-13). A Peña, «pariente por la vía láctea de las altas instituciones» (POSADA, *Leopoldo Alas*, p. 26), bajeza en la que incurrió el propio *Clarín* al comentar satíricamente esta circunstancia de su coautor, y a la actitud del conde de Toreno que «no quiso que yo explicara economía política a los estudiantes de Salamanca porque no les inficionara», se refirió después Alas en un «Palique» autobiográfico publicado en *La Publicidad*, núm. 1468, 3-III-1882.

⁴⁶ A.G.A. AC. leg. 568/31

⁴⁷ Vid. *infra* nota 64.

amor desinteresado del estudio; y necesita ser muy intensa esta pasión para que lleve a un hombre prudente y justamente económico al riesgo de perder en la publicación de un libro cuidados, sudores, dinero, para que al fin su voz se pierda en el desierto»⁴⁸. Evidentemente, Alas, arrastrado por el éxito literario de *Clarín*, no sintió esa pasión científica que caracterizaría a algunos miembros destacados del llamado *grupo de Oviedo*. Frente al ejemplo de sus maestros y aún de algunos discípulos y compañeros de claustro, Alas no experimentó el deseo de completar por fuerza sus elementales conocimientos jurídicos con nuevas investigaciones en las cátedras de su cargo, por más que anunciara en 1882 como *en publicación*, cuando ya era catedrático de Economía Política de Zaragoza, una *Preparación al estudio del Derecho romano*⁴⁹, nunca publicada, que habría de ayudarle a conseguir por traslado esa cátedra vacante en la Universidad de Oviedo. Aramburu, que tanto descolló en la ciencia penal, expresaba, casi al tiempo de la prevención académica de Alas, una sentida admiración por la obra renovadora de Sánchez Román en el campo del Derecho civil⁵⁰ en una época de callada entrega, por parte de algunos pocos estudiosos, a la auténtica labor de regeneración científica de España⁵¹. Por su parte Alas, a pesar de alabar, por sorprendente, que un profesor del claustro de la Universidad de Oviedo se decidiera «a publicar un tratado de la ciencia que enseña», no siguió este ejemplo una vez conseguida la cátedra, sino que, al margen de ella y a veces en perjuicio de su propia formación profesoral⁵², siguió dedicándose con preferencia a la literatura, más rentable social y económicamente⁵³.

7. EL PRÓLOGO A LA VERSIÓN CASTELLANA DE «LA LUCHA POR EL DERECHO» DE IHERING

En los años siguientes a la oposición a la cátedra de Salamanca, aureolado por el toque de arbitrariedad y de persecución política que se desprendía de la

⁴⁸ *Revista de Asturias* de 25-II-1879 (II, pp. 86-88); y de 15-III-1879 (II, pp. 101-103).

⁴⁹ Instancia de 21 de marzo de 1883 solicitando el traslado de la cátedra de Economía Política de la Universidad de Zaragoza a la cátedra de Derecho romano vacante en la Universidad de Oviedo. AGA, EyC, caja 31/15.777.

⁵⁰ *Un libro nuevo* [F. SÁNCHEZ ROMÁN, «Estudios de ampliación de Derecho civil y códigos españoles»], en *Revista de Asturias*, de 25-IV-1879 (II, pp. 179-182; 208-212. En la misma oposición (1875-1876) a las cátedras de *Ampliación del Derecho civil* y *Códigos españoles*, vacantes en las Universidades de Granada, Santiago y Oviedo fueron nombrados respectivamente Felipe Sánchez Román, Félix Pío de Aramburu y Fermín Canella, hecho que recuerda Aramburu en su nota bibliográfica. AC. leg. 5339-27; AGA. Ey C. 32/7284.

⁵¹ A. GARCÍA-GALLO, *Hinojosa y su obra*. Estudio preliminar a la edición de las *Obras* de Eduardo de Hinojosa y Naveros. Madrid, 1948.

⁵² «En mi asignatura, en estas cuestiones generales, he pensado algo este año, pero he leído poco por falta de tiempo». Carta de Leopoldo Alas a Rafael Altamira de 1-IV-1891, en J. M.ª Martínez Cachero, *13 Cartas inéditas de Leopoldo Alas a Rafael Altamira, y otros papeles*, en *Archivum* XVIII, 1968, p. 155.

⁵³ Frente a su propia actitud «lo que mucho trabajo me cuesta que es escribir de balde aunque sea dos o tres veces al año sólo. Ya sabe usted que vivo principalmente de lo que escribo, que cada

preterición por parte de Toreno, Alas (Clarín) redobló su campaña anticnovista, denunciando corrupciones y presentándose como víctima del poder omnímodo ministerial. Este rencor le llevó a transmutar incluso el sentido último de *La lucha por el Derecho* de Ihering en su prólogo a la versión castellana de la obra hecha por Posada (Madrid, 1881), la tercera de sus aportaciones tenidas por jurídicas.

De *La lucha por el Derecho* de Ihering, en la interpretación de Alas, conocemos al menos dos versiones. La primera, en forma de conferencia, expuesta a fines de abril de 1880 en la Academia de Jurisprudencia de Oviedo, con escándalo de su presidente (Faustino Álvarez del Manzano) y aplausos del público estudiantil que, como el propio redactor de la *Revista de Asturias*, debieron apreciar la *novedad de los conceptos*, la *originalidad* y la *brillantez y firmeza* de su oratoria, trunca y reducida por la actitud del presidente contraria a la expresión de *algunas de sus referencias y afirmaciones de índole esencialmente científicas*⁵⁴. La segunda, firmada en enero de 1881, sirvió de prólogo a la versión castellana antes aludida. Por la nota introductoria de Posada sabemos que Alas por esas fechas leía *El espíritu del Derecho romano* de Ihering, autor «que quizá atraía a Clarín más como artista que como jurisconsulto»⁵⁵. En el prólogo, Alas confiesa su propósito de col-

vez tengo menos ganas de escribir (y aun de leer) y que gracias que me decido a manejar la pluma el tiempo suficiente para ganar los garbanzos» (Carta a Altamira [s.f. 1888?]) *ibídem*, p. 151), destacan las palabras dedicadas por él mismo a su maestro de la Universidad de Oviedo, Guillermo Estrada, un idealista de la tradición: «Si hubiera querido evolucionar, tanto como suele, en media vuelta a la izquierda, con una seña le hubiesen salido al encuentro y le hubieran llevado al Congreso, y hubiera brillado y hubiera sido Ministro y rico, y ¡terrible de decir!, acaso viviría... Pero prefirió ser consecuente, con veinte mil reales al año, con descuento, y siete hijos, para sustentar a los cuales no le servían sus dotes de gran orador, que no comerciaba con ellas. Sus últimos años fueron tristes según la carne. Enfermo, desengañado, con preocupaciones económicas por causa del amor a los suyos, incapaz de buscar dinero sin honores por el campo trillado de la poca aprensión...» (cit. núm. 18, p. 215).

⁵⁴ *Revista de Asturias* 30-IV-1880 (III, pp. 127-128); cf. 30-I-1880 (III, p. 31) en relación con 15-VI-1880 (III, p. 176) que, aunque señala la presidencia honoraria de dicha Academia por Rafael de Ureña, no es de creer que las ideas de Alas asustaran a un joven de ideario republicano y radical como el suyo. *vid. infra* nn. 76 y 77. Del texto de Ihering, una conferencia pronunciada por el autor en Viena, decía Vicente Calabuig, catedrático de la Universidad de Oviedo que era un «opúsculo cuya traducción francesa fue leída con avidez por todo el mundo culto» (*ibídem*, 30, abril, 1881) (IV, p. 113) Aunque en la revista no se establece relación causa-efecto, se informa a continuación que la Academia de Jurisprudencia había elegido nuevo presidente en la persona de Adolfo Álvarez-Buylla. «Con esta noticia se nos da la de que la Academia tomará mayor incremento y animación mayor en lo sucesivo, y aún que tal vez para el invierno próximo, uniéndose a otras asociaciones análogas recientemente establecidas aquí, se llegará a organizar un verdadero centro de cultura general, especie de Ateneo que responderá lo que Oviedo necesita y puede sostener. Lo celebramos», concluía Aramburu. Sobre el lejano *Ateneo* juvenil, propuesto y presidido en su día por Alas, *vid. POSADA, Leopoldo Alas*, pp. 75-78.

⁵⁵ Lo que no resta mérito a su trabajo científico, en contraste implícito con la actitud de Alas: «ajeno Ihering a las luchas de los partidos y preocupado como artista del Derecho con los intereses de éste en cuanto ciencia, nada hay en su importante escrito que desdiga de la serenidad y prudencia propios de los trabajos científicos» (*Prólogo*, pp. X-XI). La traducción española, *El espíritu del Derecho romano en las diversas fases de su desarrollo*, con notas de E. Príncipe y Satorres, apareció en Madrid, 1891. En general, sobre la recepción del pensamiento de este autor, *vid. R. GIBERT, Ihering en España*.

mar los vacíos políticos que se advierten en el texto de Ihering, un hombre de «tendencias con exceso conservadoras», de cuya «obra de consecuencias revolucionarias» cabía extraer los principios que el autor aplicara a la esfera del Derecho privado. Para ello parte («sin violentar la doctrina de este trabajo meritísimo, sin pretender mezclar sus puras y elevadas disquisiciones con elementos de la actualidad política en que vivimos») de los *pecados* de los partidos liberales españoles: el formalismo y posibilismo o *quietismo*, hijos de una concepción abstracta del Derecho que al hacer perder al hombre su conciencia de lucha por el mismo había llevado de la revolución a la evolución política, sin que de este letargo la despertaran las *voces* del *interés* del materialismo conservador, de la *fuerza* del materialismo demagógico o socialista y de la *pereza*. Frente a la pretendida vocación del siglo por el Derecho, en todo caso un Derecho *abstracto, escolástico y curialesco*, Alas planteaba la necesidad de un Derecho real, de *una vida jurídica popular*, que en el campo del Derecho público pasaba necesariamente por el reconocimiento efectivo de los derechos individuales, de la libertad y de la descentralización no sólo administrativa sino política, al ser la *autonomía* la verdadera piedra de toque, la *garantía capital, principalísima de todo derecho cierto, real, digno de tal nombre*, y el *único medio para despertar ese sentimiento y esa voluntad* de lucha (p. LII). El ejemplo histórico de la plebe romana demostraba, y con esa frase concluía, que los «ruidos formidables del motín y de la revolución eran la voz del derecho».

Al aplicar las teorías de Ihering, esencialmente iusprivatísticas, a la España de la Restauración, Alas parecía asumir las doctrinas de fuerza, herederas de un positivismo a la vez «fundamental y biológico del Derecho» en la manera darwiniana de entender la *lucha por la existencia*, contrarias al idealismo de que hiciera gala en su tesis doctoral y que resume ahora Vicente Calabuig, catedrático de Derecho civil de la Universidad de Oviedo en su crítica al texto de Ihering⁵⁶. Atormentado por la propia sensación de injusticia y de impotencia ante el poder, Alas predica la lucha revolucionaria en nombre de unos derechos concretos, los mismos que animaran la brillante exposición histórica de Ihering, reducidos en su prólogo a una simple figuración de la situación política de España resuelta en clave de autonomía y pacto.

8. CATEDRÁTICO DE ECONOMÍA POLÍTICA

La *lucha por el Derecho* dio al cabo su fruto para Alas con el cambio de signo del Gobierno tras la entrada del liberal Sagasta. El nuevo ministro de Fomento, Albareda, pudo compensar el viejo agravio de Alas con la cátedra de Economía Política y Estadística, vacante en la Universidad de Zaragoza (1882)⁵⁷. La medida, inserta en general de la solución del problema del profesorado univer-

⁵⁶ *Revista de Asturias* 30-IV-1881 (4, pp. 113-117; y 30-VI-1881 (IV, pp. 211-217).

⁵⁷ En el expediente de Alas se encuentra la siguiente solicitud y nota: «D. Leopoldo García Alas y Ureña, en instancia documentada expone que habiendo ocupado el primer lugar de la terna propuesta para la cátedra de Economía Política de Salamanca que se llevó el 2.º lugar, en virtud de

sitarlo apartado de sus cátedras o preteridos en las ternas, resolvió definitivamente esta última cuestión al suprimirlas por decreto de 17 de marzo de 1882.

Catedrático en Zaragoza⁵⁸, su vocación docente recién estrenada sufrió la tentación periodística de cubrir información sobre la cuestión social en Andalucía. Tras la previsible victoria de *Clarín* sobre Alas, alentada tal vez por la circunstancia de su reciente matrimonio, recorrió esa región (con permiso oficial por baja de salud⁵⁹), tomando las notas que luego se convertirían en los artículos publicados en *El Día*; un total de veintinueve artículos que reflejan, con cierta frialdad y alejamiento, la cuestión social andaluza, conmovida por la acción anarquista de la *mano negra*, en cuya solución conciliadora propone una reducción voluntaria de los intereses de los terratenientes y el aumento progresivo de la instrucción de los jornaleros⁶⁰. Con este *excursus* periodístico al que se sumó luego el profesional con el objeto de formar parte del tribunal de oposiciones a la cátedra de Derecho Político y Administrativo, vacante en la Universidad de Oviedo,⁶¹ su propia explicación del programa de la asignatura, probablemente el amplísimo presentado a las oposiciones de cátedra, quedó tal vez reducida a la parte introductoria de la ciencia, una materia por

lo establecido por Decreto de 17 de marzo último suplica se le nombre para igual asignatura vacante en la Universidad de Zaragoza, cuya provisión corresponde al turno de concurso. Madrid, 26 de junio de 1882. *Nota*. Siendo cierto cuanto en su instancia manifiesta el Sr. García-Alas, así como que por posesión del Sr. Piernas de la cátedra de Instituciones de Hacienda Pública de la Universidad Central desde el 24 del corriente se halla vacante y toca al turno de concurso la de Economía Política de Zaragoza, el Negociado, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto de 17 de marzo último, estima que procede el nombramiento de don Leopoldo García-Alas y Ureña para la vacante de Zaragoza con el carácter de numerario y sueldo de 3.500 pesetas anuales, debiendo consumir la provisión de dicha cátedra el turno de concurso. V. E. resolverá. Madrid, 27, junio de 1882» (rubricado). En su virtud y atendiendo a lo dispuesto por el Real Decreto de 17 de enero de 1882» expedido con el fin de reparar a los opositores perjudicados que se hallen en este caso» se nombró a Leopoldo Alas catedrático de Economía Política y Estadística de la Universidad de Zaragoza por Real Orden de 10 de julio de 1882. AGA, E y C. Caja 31/ 15777. Piernas Hurtado que en 1877 había dejado vacante su cátedra de Economía Política en Oviedo para el krausita Buylla, facilitó de nuevo con su traslado a Madrid el acceso por concurso a la cátedra de Economía de la Universidad de Zaragoza de Alas, en una probable combinación de *escuela* tendente a copar su antigua disciplina.

⁵⁸ SIMONE SAILLARD, *Documents pour une biographie*. «Le dossier universitaire de Clarín à Saragosse», en *Les Langues Néo-Latines*, núm. 164, mars, 1963, pp. 37-61.

⁵⁹ Alas que había tomado posesión de la cátedra de Economía Política el 17 de julio de 1882, iniciando normalmente las clases en la Universidad de Zaragoza, solicitó después licencia por enfermedad el 14 de noviembre de ese año y prórroga con medio sueldo los quince primeros días y sin ninguno los restantes (Real Orden de 2 de enero de 1883) reincorporándose a su cátedra el 23 de enero de 1883. AGA, E y C. caja 31/ 15777. Oficialmente estuvo en Zaragoza 8 meses y cinco días.

⁶⁰ L. ALAS «CLARÍN», *El hambre en Andalucía*. Edición crítica, estudio preliminar y notas de Simone Saillard. Toulouse, 2001; de la misma autora, *Leopoldo Alas, Clarín, collaborateur du journal «El Día»*. *Du journalisme au roman. Thèse pour le Doctorat d'État Université de Toulouse*, III tomos, 1973.

⁶¹ Con fecha 4 de mayo de 1883 el Decano de la Facultad de Derecho de Zaragoza comunicaba la nueva ausencia autorizada de la ciudad de Alas, a resultas de su nombramiento como vocal del tribunal de la cátedra de Derecho Político y Administrativo por Real Orden de 13 de marzo de 1883, habiendo encargado de la enseñanza de la cátedra de su cargo a Cándido Emperador, supernumerario de la Facultad de Derecho de aquella Universidad. Este tribunal habría de nombrar a su

la que Alas siempre tuvo debilidad al permitirle tratar de manera magistral y enciclopédica el panorama de cualquier disciplina. Esta manera de explicar, más avenida a la naturaleza de sus conocimientos que la explicación rigurosa de las lecciones de un programa concreto, constituyó el eje habitual de sus explicaciones ordinarias de cátedra⁶².

9. CATEDRÁTICO DE DERECHO ROMANO

En cualquier caso, tanto su primera experiencia profesoral como el paso por la cátedra de Economía Política y Estadística de la Universidad de Zaragoza resultaron efímeros. La condición asturiana de su mujer y de su propia familia influyeron en la petición de la cátedra de Historia y Elementos de Derecho romano de la Universidad de Oviedo, vacante por el fallecimiento del viejo profesor de sus años estudiantiles, el «respetable Decano», Carlos Fernández Cuevas⁶³. Anunciada esta cátedra a traslado en la *Gaceta* de 8 de marzo de 1883, Alas presentó su solicitud al tiempo que el catedrático de Derecho mercantil y penal de la Universidad de Granada, Faustino Álvarez del Manzano. En su instancia, Alas, aparte de «reunir las circunstancias de la convocatoria», destacaba la relación existente entre la moderna consideración central del Derecho de bienes por la ciencia romanista y la Economía Política que, atenta a su vez al elemento histórico, encontraba en el «tratado del derecho de propiedad, según el Derecho romano..., materia propia». Además, esta analogía se incrementaba al formar parte de la asignatura de Derecho romano los *Prolegómenos* o Introducción general al Derecho, coincidentes con el estudio en la parte general de la Economía Política de «las leyes y método de las ciencias morales, la teoría de la propiedad, la rela-

buen amigo. leal colaborador y futuro biógrafo, Adolfo González Posada que, en 1883, pasó a engrosar el selecto grupo de profesores krausistas de la Universidad de Oviedo. AGA. E y C. caja 31/15777.

⁶² «Debo decirle que en mi cátedra el programa lo van haciendo los estudiantes, allá en los últimos meses de curso... Yo no explico más que una cosa que llamo *Preliminares*, y después la idea general de la Introducción sorprendiéndome el fin del curso en el análisis del concepto de derecho y, a lo sumo, en una rápida reseña de la historia de ese concepto en los pueblos antiguos». Carta de Leopoldo Alas a Rafael Altamira de 1, abril, 1891, cuando Alas era catedrático de Elementos de Derecho natural en la Universidad de Oviedo (ob. cit. núm. 52, p. 153). Llamaría la atención en este punto, de confirmarse el método habitual de explicación de la cátedra de Derecho natural en las restantes disciplinas impartidas por Alas, la disonancia del casuismo extremo de sus programas con una explicación general tendente tal vez a asentar en los alumnos los conceptos elementales de la disciplina. *Vid. infra* epígrafe 10.

⁶³ AGA. E y C., caja 7293. En los elogios de la prensa de entonces se destacó este rasgo último de su personalidad académica junto con el largo servicio prestado a la Facultad de su graduación (bachiller, 1827; licenciado, 28-I-1831; doctor, 15-IV-1831) durante más de cuarenta años, primero como sustituto de cátedras (1834-1846) y después como catedrático numerario de Derecho romano (26-III-1846-18-II-1883), cargo que compatibilizó con el ejercicio de la abogacía y la docencia provisional en otras asignaturas de la carrera, incluida la segunda de su especialidad en los cursos 1857-1858 y en 1864-1865 por fallecimiento o enfermedad de sus titulares, José Pérez Ortiz y Manuel Rosón. Desde 1877 fue Decano de la Facultad de Derecho. *Vid. GARCÍA SÁNCHEZ, Melquiades Álvarez*, cit. (núm. 16) pp. 73-76. De sus discursos académicos hemos analizado el correspondiente al de la apertura del curso 1850-1851, en *Oraciones y Discursos*, cit. (núm. 16) p. 298.

ción jurídico económica y otras cuestiones que informan gran parte de la materia de Prolegómenos»; y, sobre todo esto, destacaba el hecho de que la Economía se enseñaba en la Facultad de Derecho con «tendencias jurídicas existiendo en éstas relaciones por razón de los estudios de que es parte»⁶⁴. Ninguna de estas razones fue atendida por el Consejo de Instrucción Pública, a donde pasó el asunto al haber más de un aspirante, sino el hecho de que la tesis doctoral de Alas versara sobre una materia *no ajena* a los Prolegómenos que por entonces formaban parte de la asignatura objeto del concurso, así como el anuncio de tener *en publicación una Preparación al estudio del Derecho romano*, que tal vez procediera de la época en que firmara, también junto a Álvarez del Manzano, una de las cátedras de Derecho romano vacante en 1881 en la Universidad de Oviedo⁶⁵ o, el año anterior, la de Zaragoza⁶⁶. Favorecido por el dictamen del Consejo, Alas fue nombrado por Real Orden de 6 de julio de 1883 catedrático de Historia y Elementos de Derecho romano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, tomando posesión el 20 de julio. Su disciplina sufriría dos meses des-

⁶⁴ AGA. E y C., caja 15777.

⁶⁵ Félix Pío de Aramburu que en 1876 había obtenido la cátedra de Ampliación del Derecho civil y Códigos españoles en la Universidad de Santiago (*vid.* núm. 48) solicitó, de acuerdo con el gallego Cleto Troncoso, nombrado catedrático de Derecho romano de la Universidad de Oviedo en junio de ese año, permuta de destino en instancia firmada el 27 de julio de 1876 la cual, informada favorablemente por el Consejo de Instrucción Pública, fue sancionada por la Real Orden de 7 de octubre de 1876. De su época de catedrático de Derecho romano de la Universidad de Oviedo hizo una breve semblanza su discípulo, Juan Fernández de la Llana, que recordaba como en el tiempo que «publicaba Savigny su Historia del Derecho romano actual» (la versión castellana, con prólogo de Durán y Bas, se publicó en Madrid, 1878-1879, 6 vols.), Aramburu, con *dicción galana, con elocuencia persuasiva*, les había ido mostrando «las figuras venerables de Hugo, Glück, Thibaut, von Ihering, Niebuhr, Momsen, de los tratadistas y comentaristas del derecho antiguo», aunque ya por entonces notaba «que no sentía grandes ardores por las evoluciones del Derecho padre y que encaminaba su actitud por otros derroteros más amplios y que le ofrecían mayor atractivo. Y por eso pasó a explicar Derecho Mercantil...*El Carbayón* 12-X-1899 (*Vid.* M.^o del C. SUÁREZ RODRÍGUEZ, *La Universidad de Oviedo desde El Carbayón*, (1898-1902) Universidad de Oviedo, 1990, pp. 43-45). Vacante la cátedra de Historia y Elementos de Derecho romano desde el 22 de agosto de 1881 por paso de Aramburu a la de Derecho Mercantil y Penal, la servida anteriormente por su padre, Juan Domingo, (AGA. E y C. leg. 5341/6, se convocó aquella plaza a oposición en la *Gaceta* de 27 de diciembre del mismo año, firmando, entre otros, la oposición Alas (24-II-1882), Álvarez del Manzano y Berjano, el que sería luego primer catedrático de Historia del Derecho de la Universidad de Oviedo, sin que llegaran a opositar, en el caso de Alas por renuncia expresa (solicitud fechada en Madrid el 13 de junio de 1882) ante la esperanza cierta de ver reconocidos por el nuevo ministerio liberal sus derechos de opositor primero de terna. (*vid.* instancia y resolución favorable en nota. 57). A propuesta del tribunal fue nombrado catedrático en dicha oposición Celestino M.^o Herrero y Calvo (6-III-1883) que aunque tomó posesión de su plaza en abril no llegó a desempeñar docencia en Oviedo, a pesar de las sucesivas denuncias del rector Salmeán, ni como catedrático de Derecho romano (por la comisión concedida por el Ministerio para la redacción de un manual y para formar parte de un tribunal de oposiciones), ni después como catedrático de Derecho natural tras la reorganización de los estudios de Derecho por el plan Gamazo de septiembre de 1883 que redujo a una cátedra (y curso) la doble de Derecho romano, cuando ya servía la primera Alas, pasando en septiembre de 1886 a la cátedra de Derecho civil de Salamanca. *Vid.* GARCÍA SÁNCHEZ, *Melquíades Álvarez*, cit. núm. 16, pp. 80-82.

⁶⁶ *Vid.* núm. 45

pués la reforma del nuevo plan de Estudios del ministro Germán Gamazo que, completando una imparable tendencia del siglo, redujo la enseñanza a un solo curso de *Derecho romano* (de *Instituciones de Derecho romano*, en la inmediata reforma de Alejandro Pidal de 1884), en beneficio de una *Historia general del Derecho* y de unos *Principios de Derecho natural* que al desligarse definitivamente del Derecho romano acentuaron el carácter propedéutico de los viejos *prolegómenos*⁶⁷. Así, en el curso de 1883-1884, doce años después de haber concluido sus estudios en las aulas ovetenses, Alas regresó a su Universidad de origen como catedrático de Derecho romano⁶⁸.

La ciudad a la que volvía parecía despertar de un largo sueño cultural en las aperturas otoñales de algunos de sus centros: «Oviedo, con ser Oviedo, ha tenido las suyas, y al pasar la vista por mis apuntes me encuentro con la apertura de la Universidad, del Instituto, del Seminario Conciliar, de la Academia de Bellas Artes, de la Escuela de Artes y Oficios, ya celebradas, y con las correspondientes a la Academia de Jurisprudencia y a la Academia de la Juventud Católica, próximas a celebrarse»⁶⁹. En el otoño de 1883, Alas pudo comenzar a fundir el dere-

⁶⁷ La reforma supuso además de la creación de estas dos nuevas disciplinas el incremento de las horas lectivas dedicadas a algunas otras de Derecho positivo, en especial, al Derecho civil, común y foral; al político y administrativo; al penal y mercantil, que al fin vieron reconocida su independencia respectiva atendiendo «la necesidad más notoria y la más viva reclamación de la opinión pública»; al Derecho internacional, público y privado... todo ello en detrimento del Derecho romano y del Derecho canónico (*Elementos de Derecho eclesiástico general y particular de España*). El plan de Estudios del ministro Gamazo de 2 de septiembre de 1883 en *Colección legislativa de España* t. 131, pp. 442 ss; el de Alejandro Pidal de 14 de agosto de 1884, *ibidem*, t. 133, pp. 279 ss

⁶⁸ En realidad, en el corto espacio de un año, Alas fue nombrado catedrático de tres disciplinas diferentes: el 6 de julio de 1883 para la cátedra de *Historia y Elementos de Derecho romano* que, conforme a la antigua práctica, incluía la de *Prolegómenos de Derecho*, (y así, el plan entonces vigente del ministro Lasala y Collado de 13 de agosto de 1880 hablaba oficialmente de *Prolegómenos del Derecho, Historia y elementos de Derecho romano*); posteriormente, al entrar en vigor el nuevo Plan de estudios del ministro Gamazo de 2 de septiembre de 1883, pasó a ser simplemente catedrático de *Derecho romano*, al desgajarse por entonces y definitivamente ambas asignaturas, y finalmente, en virtud de lo prescrito en las disposiciones transitorias del Real Decreto de 14 de agosto de 1884 que reorganizó los estudios de la Facultad de Derecho (Plan de Estudios de Alejandro Pidal y Mon), se le encomendó la nueva cátedra de *Instituciones de Derecho romano* por la Real Orden de 25 de septiembre de 1884 que le confirmó en su cargo de catedrático numerario de la Universidad de Oviedo. Es de señalar que tras el cambio de nombre iba implícito el de contenido y orientación, acentuando en estas últimas denominaciones su dependencia del Derecho civil, como materia supuestamente introductoria, «como antecedente de nuestra legislación civil, común y foral».

⁶⁹ F. DE ARAMBURU (*Saladino*) en *Revista de Asturias* 15-X-1882 (V, p. 303). En su artículo sobre «La Universidad de Oviedo. Discurso de Don Rafael de Ureña en la *Ilustración gallega y asturiana* 29, de 18-X-1881, Alas, considerándose «como hijo que es de esta escuela», expresaba su contento al ver «el desfile de nuestro claustro joven por mayoría», germen de una renovación pedagógica y científica que cuajaría luego en el llamado *grupo de Oviedo*. Sobre esta época de Alas, vid. el excelente ensayo de L. Tolivar Alas, *El lustro del romanista Alas*, en *Clarín y su tiempo. Exposición conmemorativa del centenario de la muerte de Leopoldo Alas* (1901-2001), Oviedo, 2001, pp. 47-56 (con noticia de la memoria y Programas de Derecho Romano hasta ahora no conocidos). *El lustro del romanista Alas*, pp. 50-52.

cho de piedra de sus años mozos al calor de la nueva ciencia romanista que divulgara Eduardo de Hinojosa⁷⁰ (cuyo viaje a Alemania resulta comparable, por sus efectos científicos en el campo iushistórico, a los conseguidos medio siglo atrás por Julián Sanz del Río en el filosófico), en especial la labor heurística de la segunda escuela histórica del Derecho de raigambre netamente humanista a la que se asocian los nombres gloriosos de Mommsen, Ihering, Lenel, Hübner, Grandewitz, Zeumer, Ficker... Su docencia, marcada por la nueva orientación netamente institucional de la asignatura fijada por los planes de Estudios de 1883 y 1884 (que él mismo apuntara con anterioridad⁷¹), fue probablemente tan sugerente como revela su propia interpretación de la obra de Ihering, cuyo *espíritu del Derecho romano* late tanto en las explicaciones anteriores de Aramburu como en las posteriores del común discípulo y amigo, Melquíades Álvarez⁷². Una docencia mediatizada en todo caso por la redacción de su novela inmortal, *La Regenta*, cuyos primeros ejemplares pudo entregar a sus compañeros de claustro, Aramburu y Posada, que en aquel momento le visitaban en su casa; pero también por su deseo de regresar a Madrid, atraído por las vanas promesas de Castelar que le ofrecía, sin mayor fundamento, una tribuna en la Universidad, en el periodismo y en el Congreso⁷³.

⁷⁰ Desde 1880 habían ido apareciendo artículos divulgativos en diversas revistas españolas (*Revista General de Legislación y Jurisprudencia, Revista Hispano-Americana...*): *Historia del Derecho romano según las más recientes investigaciones; Publicaciones alemanas sobre la historia del Derecho visigótico; Publicaciones alemanas sobre la historia de España; La obra histórica de Félix Dhan*. Vid. GARCÍA GALLO, *Hinojosa y su obra*, cit. pp. XXX-XXXVIII. En la *Biblioteca especial* de la Facultad de Derecho de Oviedo, creada en 1878, y en la biblioteca familiar de Alas, se registran libros de Derecho romano; Savigny (*Sistema de Derecho romano actual*, Madrid, 1878); trad. esp. Ihering (*L'esprit du Droit romain*) Ortolán (*Explicación histórica de las Instituciones*) Maynz (*Cours de Droit romain*); y asimismo *Historia del Derecho romano* de Hinojosa (Madrid, 1880) (hasta veinticinco títulos en la lección correspondiente del *Catálogo* de la Biblioteca especial de Derecho (Oviedo, 1889; 1892), sugeridos probablemente en algún caso por Alas. Vid Tolivar Alas.

⁷¹ «Según hoy se comprende, el estudio del Derecho romano, fuera y dentro de España, predomina en él la consideración del proceso histórico de sus instituciones, y entre éstas, se atiende más que a la condición de las personas, que tanto ha variado, al tratado del Derecho de bienes, y a la relación siempre económica de los servicios en las obligaciones». Alas, solicitud de traslado a la cátedra de *Historia y elementos de Derecho romano* AGA. E y C. caja 31/15777.

⁷² En el programa presentado a la oposición de la cátedra de Derecho romano de la Universidad de Oviedo por Melquíades Álvarez en 1889, vacante por el paso de Alas a la de Derecho natural, recogía este pensamiento de *escuela*: «no es el estudio de este Derecho la mera reproducción de las reglas, leyes y definiciones que nos ha trasmitido la tradición. Es preciso algo más: hay que buscar la sustancia jurídica y moral de la vida de Roma, el ideal de aquel pueblo, penetrando en su espíritu y verlo reflejado en cada una de sus instituciones que forman el contenido de nuestra asignatura» (García Sánchez, cit. p. 134). A tenor de este pensamiento no resulta extraño que el método defendido fuera no el antiguo exegético de los glosadores y comentaristas, «seguido por la mayor parte de los pocos romanistas españoles» sino el dogmático propio de la *pandectística*, corregida la literalidad formal de la norma con el análisis del «espíritu que la informa». De la influencia notable de Ihering en algunos profesores de Oviedo da idea no sólo su cita constante en los sucesivos Programas-memorias de Melquíades Álvarez a la cátedra de Derecho romano en 1889, 1890 y 1894 sino la traducción, también por Posada, de la *Prehistoria de los indoeuropeos* de ese autor, cuyas ideas sobre el *pueblo padre* se perciben en distintos pasajes docentes de Alas.

⁷³ POSADA, *Leopoldo Alas*, p. 17. Fue por entonces cuando Alas (*Clarín*) se convirtió propiamente en un *provinciano universal* en la conocida expresión de J. A. CABEZAS, «*Clarín* el *provinciano universal*. Madrid, 1936.

10. EL FALLIDO INTENTO DE VOLVER A MADRID: LA FIRMA DE LAS CÁTEDRAS DE LITERATURA JURÍDICA, DE DERECHO MERCANTIL Y DE HISTORIA DEL DERECHO

A) LITERATURA JURÍDICA

Atraído tal vez por la gloria del triple «asiento», Alas firmó en Oviedo, el 25 de febrero de 1885, la solicitud de concurso de traslado a la cátedra de *Literatura jurídica* de la Universidad de Madrid, una cátedra de nueva creación en los estudios jurídicos (Plan de 1883) que la reformas de Sardeña y de Alejandro Pidal del año siguiente convirtieron en asignatura de doctorado a impartir, por tanto, sólo en aquella Universidad⁷⁴. Consciente de los méritos ajenos y de la oposición del ministro Pidal, no dudó en pedir ayuda a Menéndez Pelayo, su antiguo condiscípulo de la Central consejero por entonces de Instrucción Pública, «por si pudiera hacer algo en mi favor»⁷⁵. El concurso se resolvió finalmente a favor de Rafael de Ureña y Smenjaud, catedrático que fuera de *Derecho Político y Administrativo de España* en la Universidad de Oviedo desde 1878 hasta 1882⁷⁶, cuyos dictámenes de la etapa granadina, como colaborador de Sánchez

⁷⁴ Aunque en los viejos Planes de Estudios de las Facultades de Derecho, a partir del Plan del ministro Seijas Lozano de 1850, se contemplaban lecciones diarias o alternas de *Literatura general y española*, de *Literatura latina*, de *Literatura griega y latina* u otras combinaciones de estos títulos, fue el Plan Gamazo de 2-IX-1883 el que introdujo en la licenciatura de Derecho la asignatura de *Literatura española y nociones de Bibliografía y Literatura jurídicas de España*, de lección diaria (art. 5.º), que la inmediata reforma de Carvajal (16-I-1884) pasó al período de doctorado, manteniéndose en él, pero con el nuevo título de *Literatura jurídica, principalmente española* y con lección alterna, por el Plan de Alejandro Pidal y Mon de 14-VIII-1884 (art. 1.º).

⁷⁵ *Epistolario a Clarín* de Menéndez Pelayo, Unamuno, Palacio Valdés. Prólogo y notas de A. Alas t. II. Madrid, 1941, p. 37; J. M.ª Martínez Cachero, *Menéndez Pelayo y Clarín*. Oviedo, 1956

⁷⁶ De su época de Oviedo se conoce: un discurso sobre *Nacimiento y muerte de los Estados hispanomusulmanes* con ocasión de la inauguración de la Academia de Jurisprudencia de Oviedo en enero de 1880, de la que sería nombrado presidente honorario (*Revista de Asturias* de 30-1-1880, (III, p. 31; cf. 15-VI-1880 (III, p. 176)). El discurso, publicado en Oviedo, Uría, 1880, fue recogido luego en su *Historia de la Literatura jurídica española. Sumario de las lecciones dadas en la Universidad Central durante el curso de 1897 a 1898 y siguientes*. I/I-I/II, Madrid, 1906, I/I, pp. 446 ss. Este discurso se insertaba en su preocupación por el «elemento semita» del Derecho español, parte de esa confrontación histórica universal entre la cultura aria y la semita, magistralmente descrita por Ihering en su *Prehistoria de los indoeuropeos*, y que Ureña seguiría estudiando en trabajos posteriores. Su segunda publicación de esta época, *Origen de la ciencia jurídico penal*, constituyó su discurso de apertura de curso de la Universidad de Oviedo de 1881-1882 (Oviedo, Brid, 1881; y también *Revista General de Legislación y Jurisprudencia* 61, 1882, pp. 33-74. Asimismo por entonces publicó *Los tribunales de comercio en España. Breves consideraciones acerca de la improcedencia de su restablecimiento*, en *Revista de Asturias* 1881 (IV, pp. 268-271). Sobre su docencia renovadora en Oviedo, con divulgación de métodos y doctrinas que habrían de influir en su discípulo y continuador en la cátedra, Adolfo González Posada (quien en 1881 le dedicó su estudio primerizo *La tiranía en Roma* (*ibidem*, pp. 273-277); *vid.* la nota *La muerte de D. Rafael de Ureña*, en *Boletín de la Universidad de Madrid* 2, 1930, pp. 322-323.

Román, contribuyeron a las reformas académicas que crearon, entre otras asignaturas, la llamada a ser desde 1886 el núcleo de su importante labor investigadora y docente⁷⁷.

B) DERECHO MERCANTIL

Otras asignatura nueva, al menos en su individualidad académica reconocida por el Plan de 1883, fue la de *Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América* que vino a romper el *monstruoso consorcio* o la *atrevida violencia* con que se unía al Derecho penal en planes anteriores. Convocada la cátedra de Madrid (*Gaceta* de 7-XI-1884) firmaron la oposición, entre otros, tres opositores cuyos caminos ya se habían cruzado con anterioridad: Alas, Ureña y Álvarez del Manzano. De los tres, sólo opositó Faustino Álvarez del Manzano que ya era catedrático de la antigua asignatura, obteniendo la plaza por voto unánime del tribunal el 12 de mayo de 1887, diez años después de obtenerla por la misma rara unanimidad en Granada⁷⁸.

Alas, que en la correspondencia de entonces comenta su primordial ocupación de escribir el programa para esa cátedra (hasta retrasar incluso la aparición del segundo tomo de *La Regenta*⁷⁹), lo firmó en Oviedo el 5 de febrero de 1885. Con su peculiar maestría, expone su concepto de la disciplina, orillando la llamada por Fichte *doctrina de ciencia* que da por tratada en sus anteriores programas de Economía Política y de Prolegómenos, para centrarse en la complejidad y novedad relativa de una materia cuyo método comparativo y sistemático, superador del antiguo exegético del código de 1829 y demás leyes mercantiles, parece deducirse del propio enunciado oficial. La nueva disciplina jurídica tiende a la *unidad y a la universalidad... camino que hoy sigue en general la ciencia jurídica*, imponiendo su propio método de exposición, no simple exégesis sucesiva de códigos y leyes de los principales países de Europa y América, sino por *lógica o razón metódica* tratamiento de la *realidad de la institución misma, siguiéndola allí donde se haya desarrollado más y mejor por cualquier circunstancia*, sin omitir el derecho especial de las naciones que se singularicen en aquel punto y exponiendo *latamente el Derecho español correspondiente*. Así llegaba a una sistematización de la materia basada en la realidad del Derecho como aconsejaba la lógica y la doctrina de los autores más notables: Vidari, Thöl, Goldschmidt, Endemann, Behrend, promotores de un estudio comparado e inno-

⁷⁷ C. PETIT, *La prensa en la Universidad: Rafael Ureña y la «Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales» (1918-1936)*, en *Quaderni Fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno* 24, 1995, pp. 199-302; esp. 206-220 con un análisis detenido del programa de cátedra.

⁷⁸ J. A. RUEDA MARTÍNEZ, «Una faceta desconocida de la vida de Clarín: firmante de una oposición a cátedra de Derecho mercantil», en *Boletín del Instituto de Estudios Asturianos* 127, 1988, pp. 693-746.

⁷⁹ Así lo dice en carta a Picón de 4-II-1885 en A. AMORÓS, «Doce cartas inéditas de Clarín a Jacinto Octavio Picón», en *Los Cuadernos del Norte* 7, 1981, p. 12. Otros testimonio en Rueda, *Una faceta desconocida*, ob. cit. p. 694.

vador de estas instituciones jurídicas, cuyo modelo resume de la siguiente manera: «estudiaremos las instituciones jurídicas mercantiles en su fundamento real y formal, en la vida económica y en la vida técnica de que se originan, y al exponerlas conforme a la lógica jurídica seguiremos siempre acompañados del gran caudal de la experiencia jurídica de los pueblos civilizados reflejada en su derecho escrito o consuetudinario, pero sin supeditar nuestro plan, nuestra marcha, fundados en lo ya dicho, al plan y la marcha de determinado derecho nacional, sino enriqueciendo su doctrina con todas las fuentes oportunas». Atrás quedaban los viejos límites nacionales y metodológicos del Derecho mercantil que al ceñir su estudio «a la exposición del Derecho vigente en nuestra patria quitaba a la materia al par que extensión, trascendencia», de la que se resentían «los poquísimos libros didácticos» de entonces que por conformarse a la marcha de los cursos prescindían del método comparativo y limitaban el sistemático a la doctrina del código mercantil español y demás leyes de comercio⁸⁰. No por ello perdía el *Derecho de España* su carácter de *derecho positivo histórico*, convirtiéndose en una *filosofía más o menos arbitraria del Derecho mercantil*, sino que al tratar además del Derecho de otras naciones, de las principales de Europa y América, se iba en busca del carácter de universalidad, típico del ordenamiento mercantil, facilitado por la sistematización de la materia. Un rápido repaso a las legislaciones de los diferentes Estados de Europa y América precedía a la explicación del plan del programa que contaba con una Introducción *indispensable* de capítulos *necesarios* (concepto, caracteres y fuentes) y *potestativos* (historia del Derecho mercantil), Parte general (doctrina común de los actos mercantiles) y partes especiales (contratos, Derecho marítimo, quiebras), en una visión integradora de la disciplina perfectamente avenida con su talante universal. Tal vez por razones científicas o incluso personales, la renuencia a opositar que señalara Posada, Alas no compareció a defender este programa que quedó como testimonio de su fácil puesta al día de las materias más diversas de la Facultad de Derecho⁸¹.

C) HISTORIA DEL DERECHO

En cualquier caso no cejó en su propósito de ir a Madrid, y un año después de la firma del programa de Derecho mercantil presentó otro de *Historia Gene-*

⁸⁰ De la vieja doctrina mercantil, tributaria del Código de 1829, sólo se cita en el programa a Martí de Eixalá, cuyas *Instituciones de Derecho mercantil de España* [Barcelona, 1848; 3.ª ed. Barcelona, 1859; 4.ª ed., adicionada por Manuel Durán y Bas, Barcelona, 1865] representaron por su sistemática y fusión de lo jurídico con lo económico un avance considerable sobre el método analítico o exegético, común en buena parte de los autores anteriores a la reforma de 1883 por el escaso tiempo de que disponían para explicar una materia inabarcable en su unión con la penal.

⁸¹ POSADA, *Leopoldo Alas*, p. 17. Al quejarse Alas *del servilismo del pensamiento, la ceguera de la rutina y tantas miserias atávicas contrarias a la natural índole del progreso social* lamenta que España no le hubiera dado lo más querido: «una sólida educación intelectual y moral, que me hubiera ahorrado esta farsa de semisabiduría en que vivimos los intelectuales de España. No

ral del Derecho Español (otra disciplina nueva creada por el Plan Gamazo de 1883), fechado en Oviedo el 17 de abril de 1886, que le habilitaba para opositar a dicha cátedra en la Universidad Central. El programa, que expresa una nueva faceta de su formación jurídica tan rica en su compleja variedad y aún en la rápida asimilación de materias de nueva creación o contenido, muestra ante todo la evolución de su pensamiento metodológico a partir de su experiencia como opositor, juez de oposiciones y catedrático. En base a su probada madurez en este campo prescinde de nuevo, en el razonamiento previo del programa, de aquellas cuestiones de la lógica referidas al método y al sistema, a la heurística y a la didáctica, que por alejarle del fondo de la asignatura, le aconsejan ahora, frente a antiguos criterios krausistas, «huir de largas y necesariamente complicadas disquisiciones metodológicas en que se corre grave riesgo de oscurecer el fondo y dejarlo en segundo término por detenerse demasiado en los andamios científicos, que ni siquiera hay seguridad de que sean tales»⁸². Sus reflexiones sobre el estilo sencillo de los viejos maestros (Martínez Marina, Sempere), más digno de imitación que el nuevo a la alemana de exageradas divisiones y subdivisiones, capítulos y secciones (que el mismo ensayara en su primer programa de Economía Política), así como sus ideas sobre el orden de exposición de la materia histórico-jurídica, facilitadas por el nuevo Plan de Estudios de 1883 que vino a refundir en una sola disciplina materias antes dispersas, prueba de manera eficiente su madurez científica que, más allá de categorías y sistemas, pretende ofrecer «un concepto unitario, ordenado, fundado del espíritu y proceso histórico del Derecho patrio». Desde esta perspectiva carecía de sentido la vieja concepción legalista y preliminar de los estudios histórico-jurídicos y aún su división en públicos y privados, siendo igualmente interesantes a su objeto todas las fuentes del Derecho, incluida expresamente la costumbre entrañada en la vida íntima del pueblo, al igual que todas sus ramas e instituciones. Una visión tan amplia de la Historia del Derecho, próxima a la historia de la cultura jurídica nacional, la articulaba en una Introducción y cinco partes que distribuían en períodos su contenido de cien lecciones.

La Introducción, pese a la reducción anunciada, contaba con doce lecciones referidas a la ciencia y a la enciclopedia jurídica, filosófica e histórica; a la delimitación del concepto de la asignatura partiendo del análisis del significado de Derecho con inclusión de su sentido biológico e ideal; y a sus técnicas, divisiones y relaciones, condiciones temporales, plan general y fuentes de la asignatura. De esta reflexión preliminar quedaban excluidos mayormente los elementos histórico y nacional de la asignatura, menos elaborados en programas anteriores esencialmente jurídicos.

El programa de Historia del Derecho, similar a los restantes conocidos de Alas en el pormenor descriptivo de su contenido, una característica que aboga en principio por su cuidada preparación, presenta algunas notas peculiares dig-

puedes figurarte lo que padece mi amor de sabiduría, hoy mi fe, con este fingimiento de ciencia prendida con alfileres a que nos obliga la mala preparación de nuestros estudios juveniles». *Doctor Sutilis*, en *Obras Completas*, III, Madrid, 1916, p. 270 ss.

⁸² AGA, Educación y Ciencia, leg. 568/31.

nas de ser resaltadas. Por seguir su propio orden de exposición, cabe señalar en primer lugar su interés por la arqueología jurídica adaptando a la historia particular de los pueblos hispánicos las nuevas teorías científicas (Sumner Maine, Fustel de Coulanges) o los datos conocidos de otras culturas mediterráneas; asimismo, su acentuado romanismo, que le lleva a estudiar «con gran detenimiento» (en catorce lecciones) el espíritu, fuentes e instituciones del Derecho romano cuyo reconocido valor universal se proyectó a Hispania en forma de unificación jurídica, cultural y política. Su experiencia como catedrático de Derecho romano influyó sin duda en la apreciación del valor de este Derecho que acentúa frente al decantado germanismo de su época. Con omisión de la doctrina alemana que ha renovado el conocimiento de la España goda, su análisis de la tercera parte del programa sigue haciéndose sobre la base del *Fuero Juzgo* que cita, al estilo antiguo, en su versión medieval romanceada. Un texto que reaparece en la época medieval, que él llama de la Reconquista, a la que atribuye la mayor parte del programa con más de cincuenta lecciones divididas en dos períodos de desigual importancia. El primero, que va del siglo VIII al XIII, marca la pauta altomedieval del programa con sus 37 lecciones dedicadas a los derechos confesionales, especialmente al Derecho musulmán, y regnícolas con detallada exposición de su historia *pragmática*, textos e instituciones públicas y privadas. A su lado, el Derecho *reflexivo* de la recepción romano-canónica, que fija la frontera del segundo período medieval, es tratado con menor parsimonia a excepción de la obra legal alfonsina. Un descenso tanto más acusado en la última parte dedicada a la Edad Moderna que, pese a extenderla hasta la Revolución de 1868, sólo constaba de cinco lecciones. Parodiando su constante referencia al *espíritu* del Derecho, pudiera decirse que el espíritu de su programa es esencialmente medieval y, en menor medida, romano, con amplio desarrollo del *Derecho en sí o pragmático* pero también con notables omisiones como la del Derecho indiano o la simple referencia explícita a los Decretos de Nueva Planta, fautores de la unidad jurídica de España en el siglo XVIII. Un programa tributario, a tenor de las escasas citas doctrinales, de la vieja historiografía que representa Martínez Marina y, tal vez, algunos de sus divulgadores decimonónicos, pero también, implícitamente, la renovadora de Ihering, cuyos planteamientos, al igual que los de tantos otros autores de la segunda escuela histórica del Derecho alemana, divulgará Hinojosa, autor que no aparece citado en ningún apartado concreto del programa a diferencia de algunos pioneros de la llamada arqueología jurídica. La cátedra, tampoco en este caso fue para Alas sino para su compañero y Decano de la Facultad de Derecho de Oviedo, profesor de Derecho civil, Matías Barrio y Mier⁸³.

⁸³ Doctor en Derecho civil y canónico y licenciado en Derecho administrativo, conforme a las dos secciones en que se dividió por el ministro Ruiz Zorrilla la Facultad de Derecho en el Plan de 1868 (art. 41), fue auxiliar de cátedra en varias disciplinas opositando con éxito en 1874 a la de Geografía Histórica en la Universidad de Zaragoza y en 1880 a la de Derecho romano en la Universidad de Valencia en 1880, cátedra que permutó por la de Derecho civil español, común y foral de la Universidad de Oviedo, que llevaba Vicente Calabuig. El expediente de la provisión de la cátedra de Madrid (1866) en A. C. leg. 5344-1. Sobre sus relaciones con los profesores de Oviedo remito a mi estudio *Rafael Altamira y el grupo de Oviedo*, cit. pp. 20 y 28.

D) EL FIASCO DEL ATENEO

Que Alas no era historiador del Derecho lo demostró en todo caso a principios de ese año crucial de 1886, al exponer ante el Ateneo de Madrid su visión de Alcalá Galiano y del trienio liberal⁸⁴ de una forma tan desmayada y carente de pulso científico que la conferencia supuso un gran revés para sus aspiraciones profesoriales y políticas⁸⁵. En ella, sin embargo, descubrió su nuevo ideario sobre la revolución encarnada en un personaje, Antonio Alcalá Galiano, un *borracho* y *demagogo*, cuya cruda caracterización parece acentuar el escepticismo con el que Alas analizó la *revolución del trienio*. Desde los *indignos orígenes* de una revolución nacida no «del espíritu liberal español sino de una sublevación militar», con míseros sobornos para la sublevación de oficiales por Alcalá Galiano, con el corolario de proclamaciones abstractas de derechos y libertades por gentes que «en rigor no querían nada de esto», hasta el influjo de las sociedades secretas y de los masones (Alas confiesa no serlo), cuyo «espíritu de pandillaje» y división tanto influyó en el Gobierno de Evaristo San Miguel causando al fin la ruina del sistema constitucional, Alas manifiesta en estas reflexiones su nuevo concepto de libertad y de soberanía popular que ha de venir «trabajando (no ya *luchando* como diría años atrás) el derecho como heredad del espíritu, día a día, hora por hora, sacando la libertad del terruño, de ese terruño amado de la patria regado ya por tanta sangre», pues «no es haciendo una revolución cada muchos siglos sino defendiendo el derecho con vigor todos los días, como la libertad se conquista». De manera explícita su pensamiento se hace tributario en este punto del concepto inglés de libertad, que expresara gráficamente Taine, abandonando viejos sueños de juventud que otrora representara la Revolución de 1868.

11. CATEDRÁTICO DE ELEMENTOS DE DERECHO NATURAL

La crítica mordaz a su *fiasco en el Ateneo* tuvo el efecto inmediato de arraigar más firmemente a Alas en Oviedo, aunque sin perder del todo la esperanza de cumplir el destino trazado por Castelar⁸⁶. En el tiempo nuevo abierto tras el falli-

⁸⁴ Alcalá Galiano. *El período constitucional de 1820 a 1823. Causas de la caída del sistema constitucional*. En «Ateneo científico, literario y artístico de Madrid. La España del siglo XIX. Colección de conferencias históricas. Curso 1885-1886»; tomo II, Madrid, 1886, pp. 469-520.

⁸⁵ «Si la prensa de Madrid, al día siguiente de su fiasco en el Ateneo, le hubiera puesto en alfileras, en vez de tapar piadosamente la caída... menos aún, el desairado resbalón del señor Alas... le hubiera herido con sus propias armas, y héchole volver a Oviedo corriendo y saludado por burlescas carcajadas... Nosotros lo sentimos, porque no somos crueles; no nos agrada que hiciese papel desairado y triste quien representaba allí, aunque no oficialmente, a la Universidad de Oviedo, donde sabemos que hay tantos hombres de ciencia y palabra». *Crónica General* por José F. Bremón, publicada en *La Ilustración Española y Americana* de 28-II-1886. (reproducido por Gómez Santos, *Ensayo*, ob. cit. n. apéndice núm. 4, pp. 203-204. La nota de su amigo Palacio Valdés en la *Revista de Asturias* (15-I-1887) con motivo de la publicación de la conferencia hablaba sin más de «precioso estudio» sin entrar en su análisis (*ibidem*, pp. 204-205).

⁸⁶ Vacante en la Universidad Central la cátedra de Instituciones de Derecho romano y anuncia-da su oposición (*Gaceta* de 27 de octubre de 1893), Alas firmó la instancia correspondiente, acom-

do intento de ocupar cátedra en Madrid, al producirse la vacante sucesiva de la cátedra de *Elementos de Derecho natural* de la Universidad de Oviedo por traslado de sus titulares Herrero y Brañas, Alas solicitó su paso a dicha cátedra (10-III-1888) aduciendo haber sido encargado por el claustro de la Universidad de Oviedo, cuando se incorporó a ésta en 1883, de la asignatura de Prolegómenos del Derecho análoga a la de Derecho natural. Aceptada su solicitud, Alas tomó posesión el 19 de septiembre de 1888 de la cátedra de *Elementos de Derecho natural*, su último y más largo destino académico. Así, en los trece cursos siguientes, pudo reencontrarse con la materia doctoral de su primera vocación jurídica, si bien con las limitaciones impuestas por el carácter introductorio de la nueva disciplina.

Los *Elementos de Derecho natural*, última denominación del siglo de una asignatura que, con diferentes nombres y contenidos, (*Principios de legislación universal*⁸⁷; *Elementos de Derecho natural y de gentes y los principios de legislación universal*⁸⁸; *Prolegómenos del Derecho*, bien unidos o separados desde 1842 a los *Elementos de Historia y de Derecho romano*) había tenido por objeto introducir a los alumnos en los estudios de Derecho, debía dar en palabras de la Instrucción de 1842 «una idea general a los jóvenes legistas de la ciencia a que se dedican, hacerles conocer las diferentes partes en que se divide, e inspirarles por último el sentimiento de la dignidad del abogado». Cátedra diferente de la de *Filosofía del Derecho* que, desde el Plan Pidal de 1845, se venía impartiendo en los cursos de doctorado y aún de la disciplina de *Derecho natural y de gentes* que figuraba en los últimos cursos de la licenciatura en algunos planes de estudios, se independizó definitivamente desde 1883 de la de *Historia y elementos de Derecho romano* con la que había compartido por cerca de medio siglo su carácter introductorio o *preparatorio* de los estudios jurídicos. La asignatura de *Elementos de Derecho natural*, liberada igualmente de los textos oficiales que por tanto tiempo la habían encorsetado⁸⁹, podía ser ahora hechura del profesor, y eso fue con Alas en Oviedo: una asignatura

pañada del programa razonado de la asignatura, el 24 de enero de 1894. Un día después la firmaría asimismo su sustituto en la cátedra de Derecho romano de la Universidad de Oviedo, el profesor auxiliar Melquíades Álvarez que, a diferencia de Alas, sí compareció quedando el segundo en la votación del tribunal (1-IV-1895), anuncio cierto de una cátedra que finalmente obtuvo en la Universidad de Oviedo el 4-XII-1899. AGA. E y C. caja 15777; por entonces Alas confesaba en carta a Menéndez Pelayo (21.3. 1894) su mayor deseo de no ir a Madrid aunque «iría por el porvenir de mis hijos»; asimismo en afición al Derecho romano («no necesito decirle qué es hermoso y trascendental») Tolivar, *El lustro del romanista Alas*, cit. p. 53. GARCÍA SÁNCHEZ, *Melquíades Álvarez*, cit. pp. 99-108

⁸⁷ Reglamento de Instrucción Pública de 29-VI-1821, art. 43 (*Decretos de Cortes*, 7, p. 362 ss.). Esta disciplina, que respondía a los viejos planteamientos ilustrados, fue absorbida después por la *Historia y Elementos de Derecho romano* en la reforma de 1824 o Plan Calomarde (art. 56), origen de una larga relación académica (*Decretos del rey nuestro señor don Fernando VII*, t. 9, pp. 230 ss.). Sin embargo, bajo la vestidura académica de *Legislación comparada* o de *Principios de Derecho natural*, reaparecería con el Plan Pidal de 1845 y en los siguientes como asignatura de doctorado.

⁸⁸ Arreglo provisional de estudios de 29 de octubre de 1836, art. 13 (*Decretos de S. M. La reina doña Isabel II*, t. 21, pp. 301 ss.).

⁸⁹ Hasta la Real Orden de 30-IX-1875 que dio libertad de elección de texto a los profesores, los manuales designados para esta asignatura por el Real Consejo de Instrucción Pública en sus listas oficiales eran, desde medio siglo atrás, los de Pedro Gómez de la Serna *Prolegómenos del Derecho*, Madrid, 1845, 2.ª ed., 1849; 3.ª ed., 1855; 4.ª ed., 1863; Cirilo Álvarez Martínez, *Nociones*

singular y personalísima, hecha a medias por el profesor y el alumno en consorcio de amistad, ideas y afectos. Alas, «partidario –como varios de sus “queridos compañeros”– de sugerir hábitos de reflexión más que de enseñar una ciencia, que acaso yo no tenga»⁹⁰, precisaba en carta a Altamira de 1.º, abril, 1891 el desarrollo de este método: «en mi cátedra el programa lo van haciendo los estudiantes, allá en los últimos meses de curso. Este año no tienen hechas más que unas doce lecciones. Yo no explico más que una cosa que llamo *Preliminares*, que me ocupa unos tres meses, y después la idea general de la Introducción sorprendiéndome siempre el fin del curso en el análisis del concepto de Derecho y, a lo sumo, en una rápida reseña de la historia de este concepto en los pueblos antiguos. Tengo horror a *los derechos naturales hechos y derechos*»⁹¹. A la luz de esta declaración deben interpretarse los *apuntes* conocidos de las clases de Alas⁹², tan distintos entre sí como tributarios de ciertos textos de Giner, Ahrens o el propio Alas⁹³. Unos *apuntes* que son el reflejo de una enseñanza más formativa que formal, más de ideas que de sistemas, más *lazo espiritual* que autoridad.

Si por entonces el amor de Alas es su cátedra, su vocación es la pedagogía cuyo ideal, «en el modo de vida que inspira el recto pensar», expone en el discurso de apertura de curso de 1891. Frente a la tendencia utilitarista de la civilización moderna, hija del positivismo, eleva el principio de respeto a la *propia espontaneidad de los pueblos* en todas sus manifestaciones, incluida la pedagógica cuyo modelo humanista tradicional no debía ser sacrificada en aras de un espíritu prác-

fundamentales del Derecho, Burgos, 1855; y Carmelo Miquel, *Prolegómenos del Derecho o introducción general al estudio de la legislación*. Valencia, 1844; 2.ª ed., 1847; 3.ª ed., 1859).

⁹⁰ L. ALAS, «Discurso de apertura de curso de la Universidad de Oviedo, 1891-1892», en *Folleto literarios VIII. Un discurso por Clarín* (Leopoldo Alas) Madrid, 1891, reproducido en J. GARCÍA SÁNCHEZ, *Leopoldo Alas universitario*. Universidad de Oviedo, 1990, pp. 7-108.

⁹¹ MARTÍNEZ CACHERO, *13 cartas inéditas de Leopoldo Alas a Rafael Altamira, y otros papeles*, cit. nota 52, p. 155. En la actualidad preparo la edición de nuevos apuntes y escritos de Clarín, amablemente cedidos por Leopoldo y Cristina Tolivar Alas.

⁹² *Apuntes de clase de «Clarín» recogidos por José María Acebal*. Comentarios de L. García-San Miguel y E. Díaz. Oviedo, 1986. En realidad, los *Apuntes de Derecho natural* de Acebal, estructurados en forma de 60 conferencias correspondientes al curso 1895-1896, carecen de comentario. Los estudios de García San Miguel sobre *El pensamiento de Leopoldo Alas «Clarín»* y de E. Díaz sobre *La filosofía jurídica de los krausistas españoles: Giner y Alas*, pretenden acercarse, más allá del simple comentario clarificador de los textos, a una comprensión global del pensamiento filosófico de Alas sin mayor base en los *Apuntes*, cuya diferente composición o redacción no se contempla. Más modestos de contenido y forma, sin duda menos trabajados por el alumno que los recogió, José Buylla y Godino, son los *apuntes o Conferencias* de Alas del curso 1899-1900; en total 28 conferencias de reducida extensión que tal vez tengan, sin embargo, el valor de auténtico apunte de clase apenas interpretado por un alumno primerizo. Su texto en *Leopoldo Alas universitario*, cit. nota 90, pp. 139-213.

⁹³ Así lo reconoce Acebal en la conferencia 50 de sus apuntes: «hacemos esta conferencia extrayendo el capítulo III de “El Derecho y la moralidad” de D. Leopoldo Alas» (*Apuntes de clase*, ob. cit. núm. 92, p. 288). En la conferencia 4.ª, al estudiar la evolución del iusnaturalismo católico al idealismo alemán, se recoge la cita al *Tratado de Filosofía* de Giner «que, hasta estos últimos años, era el que servía de ayuda a los alumnos en esta cátedra y de cuantas obras podamos recomendar ésta es la que más especialmente recomendamos» (*ibídem*, p. 127). Igualmente, se dice en la conferencia 5.ª que «la *Enciclopedia* que más recomendamos es la de Ahrens, traducida por los señores Giner, Azcárate y Linares. De todos los libros que hemos citado éste es el que puede ser más útil por lo que dice el Sr. Giner en las notas. En la parte general se encontrará mucha materia de nuestro asunto» (*ibídem*, p. 130).

tico, como el que encarnaba entonces la educación anglosajona, sino simplemente reformado en sus aspectos más rutinarios y retóricos. Así, al *utilitarismo en la enseñanza*, despreciador del latín y del griego, de la ética o de la psicología, opone su propio fin de búsqueda de la ciencia entendida como verdad, como bien y alegría de la vida en el viejo sentido bíblico. De aquí que sea más importante *despertar la propia reflexión* y después *la iniciativa de la investigación con un propósito desinteresado* que alentar utilitarismos pedagógicos aunque se disfracen *con el amor de la patria* que siempre serán secuela de egoísmos, incluso nacionales (*egoísmos agrandados*). A la luz de estos principios se encara con el problema fundamental de las enseñanzas de las disciplinas clásicas y religiosas, ejemplo histórico y metafísico del enfrentamiento del idealismo con el *laicismo utilitario*, que resuelve con el estudio no filológico sino cultural de la civilización clásica, flor de la cultura europea, comprensivo más de su pensamiento filosófico o artístico que de su lengua convertida desde el Renacimiento en diletantismo humanista; en tanto que para la enseñanza religiosa pide el armónico estudio o integración de sus principios en los planes académicos, superando un laicismo reflejo del político que, en último caso, lo es también del utilitarismo positivista.

Por los recuerdos de sus compañeros de Facultad y de algunos alumnos sabemos cómo ejercía Alas esta pedagogía ideal en su cátedra de Oviedo. De todos ellos fue Buylla, el amigo de la juventud y madurez, «coincidente en sentimientos, pensamientos y voluntades» creadores de una «intimidad cariñosa, casi fraternal, nunca interrumpida», el primero en destacar, en la forma grandilocuente de un discurso necrológico, el «puro amor al apostolado social de la enseñanza» de Alas, comparando su cátedra en calidad sólo con la de Giner, «el primer maestro de España»⁹⁴. En su *cátedra modelo* Alas discurría con *sólida y escogidísima erudición*, pero con *aquella oratoria suya desordenada*, sobre la ciencia del Derecho natural, acompañada de la *pregunta inesperada* o, en su caso, de la *disertación oral o escrita* del alumno que servía «para despertar el espíritu de crítica y para ejercitar la reflexión y habituar al uso apropiado de los dos grandes medios de comunicación», orientado todo a una vida impregnada de *bien altruista*. Una pedagogía volcada asimismo, fuera de la cátedra, en la *Escuela Práctica de Estudios Jurídicos y Sociales*, una especie de seminario a la alemana promovido por el propio Buylla, Sela y Posada en la biblioteca especial de la Facultad de Derecho, a la que Alas ayudó con sus consejos y conferencias, entre las que cobró cierta difusión la pronunciada en 1896 sobre una *fórmula de Ihering: durch das römischen Recht, aber über dasselbe hinaus*, al ser utilizada por Posada en su estudio *sobre las ideas jurídicas y el método realista de Ihering* que precede a su traducción de la *Prehistoria de los indoeuropeos*⁹⁵, obra póstuma y genial del gran roma-

⁹⁴ *Discurso en la solemne apertura del curso académico de 1901-1902 por Adolfo A. Buylla y G. Alegre, Decano de la Facultad de Derecho*. Oviedo, 1901, p. 12.

⁹⁵ *Prehistoria de los indoeuropeos. Obra póstuma de Rodolfo von Ihering. Versión española con un estudio preliminar de Adolfo Posada, profesor en la Universidad de Oviedo*. Madrid, Librería de Victoriano Suárez, 1896. Posada en una de las notas de su Estudio preliminar consigna la deuda contraída con la conferencia de Alas: «Lo recuerdo aquí porque es mi deber consignar que este estudio se inspira bastante en las ideas magistralmente expuestas, por nuestro queridísimo amigo» (p. IX).

nista elevado por sus celebrados trabajos sobre *El espíritu del Derecho romano*, *La lucha por el Derecho* y *El fin en el Derecho* a la condición de filósofo jurista de considerable influjo en la construcción del pensamiento jurídico contemporáneo. Pero, como si aplicara esta fórmula a su propia vida, por medio de la cátedra pero sobre y más allá de ella, su pedagogía se hizo también social en la Extensión Universitaria, una institución nacida a ejemplo de la muy pragmática *University Extension* inglesa a propuesta de Alas e inspiración de Altamira y Sela, en 1898⁹⁶.

Sus conferencias sobre la *filosofía novísima* (curso 1898-1899), un manifiesto en pro de la filosofía idealista en pugna con el positivismo y materialismo contemporáneos, que desarrollaría en el curso siguiente al tratar de *El materialismo económico* en el Círculo de la Unión Mercantil de Gijón; y las de su último curso 1900-1901 referidas a la *moralidad y la juventud asturiana*, al drama de Rostand, *L'Aiglon* y a su percepción del problema *historia y progreso*, expuesta en el Centro Obrero de Oviedo, que el mismo Alas consideraba clases de *cultura nacional* que debían ofrecerse en forma de *grandes síntesis*, fueron el contrapunto social a la pedagogía académica de un profesor visto como *maestro* por profesores y alumnos⁹⁷. Un magisterio ampliamente reconocido por sus propios compañeros de claus-

⁹⁶ Como recuerda Altamira, en el primer claustro celebrado tras su discurso de apertura de curso 1898-1899 en el que propuso la *Extensión* como uno de los medios con que podía contribuir el profesorado a la superación de la crisis de conciencia suscitada por el desastre colonial, institución «que años antes había preconizado en general mi compañero Aniceto Sela», Alas abogó por que aquella propuesta se hiciera realidad sin pérdida de tiempo. «Así fue. El día 11 de octubre se constituyó la comisión encargada de formular las bases de ejecución y el programa; en los primeros de noviembre presentó su proyecto al claustro general y el 24 se dio la primera conferencia. De este modo partió Alas —como diría Costa— la nueva institución que aún vive y progresa. Pero no se limitó a esto. En aquel mismo curso, dio Leopoldo sus admirables y famosas lecciones sobre *Filosofía contemporánea*, que consagraron una de las interesantes direcciones de su pensamiento y en que vertió lo más personal y jugoso de él» *Cosas del día (crónicas de literatura y arte)* Valencia, s. f. (1907), p. 99. Recogiendo ideas de su discurso inaugural del curso académico de 1892-1893 en la Universidad ovetense, Sela había divulgado en 1897 este pensamiento social en el *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*: «Sobre la Universidad de Oviedo. Una función social de la Universidad de Oviedo» XXI, núm. 450, 30-IX, 1897. Sus ulteriores *Memorias de la Extensión*, publicadas primero en los *Anales de la Universidad de Oviedo* (vols. I-V; 1901-1910) y luego en forma de libro (*Universidad de Oviedo. Extensión Universitaria. Memorias correspondientes a los cursos 1808 a 1909* por Aniceto Sela, catedrático de la Universidad, Secretario de la Extensión, Madrid, Librería de Victoriano Suárez, 1910) prueban que Sela sintió siempre como algo suyo la *Extensión*. En general, vid. S. MELÓN, *La Extensión Universitaria: antecedentes y características*, en *Estudios sobre la Universidad de Oviedo*. Universidad de Oviedo, 1998, pp. 87-115.

Poco después y tal vez como consecuencia de la igualmente decisiva reflexión americanista de Altamira en el discurso académico citado, desarrolló Alas su propia visión al respecto, participando del ideal de la futura unidad de la gran familia ibérica, guiada por la herencia clásica y cristiana de vida, no por ello menos moderna y *progresiva*, frente a la moderna visión utilitaria difundida por el pensamiento angloamericano, en su prólogo al *Ariel* de J. E. Rodó, Valencia, s. f. [1900?], publicado por vez primera en *Los lunes del Imparcial* (23-IV-1900). A. GARCÍA MORALES, *Literatura y pensamiento hispánico de fin de siglo: Clarín y Rodó*. Universidad de Sevilla, 1992; S. M. CORONAS, «Rafael Altamira y el grupo de Oviedo» y «Rafael Altamira y los orígenes del americanismo científico» en *Dos estudios sobre Rafael Altamira*. Oviedo, 1999, pp. 19-36.

⁹⁷ J. L. GUEREÑA, «“Clarín” en la Extensión Universitaria ovetense (1898-1901)», en «Clarín y la Regenta de su tiempo» Oviedo, 1987, pp. 155-176.

tro⁹⁸, por alguno de sus contradictores ideológicos⁹⁹, y, especialmente, por algunos alumnos que, en diferentes momentos de su vida académica o profesional, dejaron testimonios y juicios de valor no siempre coincidentes¹⁰⁰ de un profesor que pasó a la posteridad como *maestro* de la Universidad de Oviedo.

SANTOS M. CORONAS GONZÁLEZ

⁹⁸ Al margen del discurso de apertura de curso de Buylla (1901-1902) y del libro de recuerdos, luego publicado, de Posada, sintetizó este pensamiento profesoral sobre el magisterio de Alas, con su habitual maestría, Altamira, en su *Necrología de Leopoldo Alas*, extractada en *Anales de la Universidad de Oviedo* I, 1902, pp. 211-216; así como en *Cosas del día*, (cit. núm. 95) pp. 82-99; y luego en *Tierras y hombres de Asturias*. México, 1949, pp. 123-129. Al recordar al *verdadero maestro*, al *educador de singulares dotes y de acción intensa sobre la juventud* destacó su método docente, hecho de diálogo crítico con los alumnos, destinado a despertar en ellos una saludable reacción intelectual, un proceso de reflexión no exento de dureza: «y para ello, no los conducía sólo por los caminos particulares de la filosofía jurídica, ni utilizaba únicamente los temas de este género, sino que les perseguía en todas las manifestaciones de su vulgaridad y de su incultura, desde la sintaxis de sus expresiones habladas, hasta el desconocimiento de nombres gloriosos y de libros inmortales que ningún intelectual debe ignorar, excitando así en ellos, con la vergüenza de no saber tales cosas, la noble aspiración de aprenderlas». En ocasiones, al calor del diálogo, se dejaba llevar «de la improvisación de su espíritu, ahondando en las cosas sin la preocupación del programa ni de las proporciones, mostrando en vivo, con ejemplo altamente educador, el proceso de la especulación racional con sus vacilaciones, sus dudas, sus tanteos y el frescor de todo lo que es obra sincera, espontánea, íntima, de la inteligencia». Con este método que conducía en algunos alumnos bien dotados a la revelación de la propia personalidad, «dejaba preparado el campo para la labor de los años futuros; y nosotros, sus compañeros de profesorado, distinguíamos a la legua los estudiantes que habían pasado por aquella cátedra, ...por la mayor aptitud... para formar un criterio propio», *Cosas del día*, pp. 95-97.

⁹⁹ M. ARBOLEYA MARTÍNEZ, «Alma religiosa de Clarín (Datos íntimos e inéditos)», en *La Revista Quincenal* núm. 16, de 10-VII-1919, pp. 328-349.

¹⁰⁰ En *La Revista Popular*, un periódico estudiantil que por entonces se publicaba en Oviedo y que dedicó el número extraordinario de 1 de julio de 1901 a Leopoldo Alas, se recogieron diversos recuerdos de alumnos, Ulpiano Gómez, Maximino Estévez..., así como en otras revistas de difusión general, como *Arte y Letras*, Madrid, II, núm. 40, 6-X-1901 en la que *un ex alumno* decía caracterizar su labor didáctica «la incoherencia en la materia de sus explicaciones y la falta de método en la exposición»; con «fama de rigorista» compensada con el placer «en premiar la inteligencia y aplicación de sus alumnos», y una difícil comprensión de sus explicaciones expresadas «con dificultad, sin elegancia y hasta de modo ramplón», pero que le elevaba por la fuerza de su *misticismo* a la categoría de gran orador «dulce de expresión, profundísimo en sus conceptos, sublime en sus ideas, magistral en la doctrina». Años después, bajo el título general de *La universidad de Oviedo*, publicó Álvaro Albomoz su propio testimonio en *La España Moderna*, Madrid, t. 238, 1908, aludiendo a «sus dotes de maestro.... era maestro todo él... era el Maestro. Lo enseñaba todo y no enseñaba nada. Debía explicar Filosofía del Derecho y explicaba Geografía, Religión y Gramática. En vez de hablar del concepto de Derecho, hablaba de Cristo... Lo que en ella (su cátedra) se ofrecía a las juveniles ansias era la esencia de la civilización». A este testimonio se sumaba el de Ramón Pérez de Ayala o el del futuro maestro de internacionalistas, Augusto Barcia, insistiendo en el carácter *formativo y enciclopédico* del magisterio de Alas. «Don Leopoldo disertaba en su cátedra, en torno al eje de la filosofía del Derecho, sobre filosofía general, metafísica, ética, religión, historia, doctrina política, sociología, economía, arqueología, filología, estética, literatura; en conclusión, la unidad necesaria y viviente del saber», diría Pérez de Ayala. Estos testimonios, recopilados en su día por el profesor Martínez Cachero, todavía se completan con algún ensayo sobre su obra, eco de los trabajos escolares de la cátedra de *Derecho natural*, como el de José Buylla y Godino, *Examen de las doctrinas de Alas acerca de las relaciones del Derecho y la Moralidad*. Folleto premiado en el concurso literario de la Unión Escolar Ovetense, 1903, que habla de la huella magistral de Alas.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Programa de Historia General del Derecho Español

Presentado Por LEOPOLDO GARCÍA ALAS Y UREÑA

Catedrático numerario de Derecho Romano en la Universidad de Oviedo para las oposiciones a dicha asignatura vacante en la Universidad de Madrid 1886

(Manuscrito inédito) (Oviedo, 17 de abril de 1886)
Archivo General de la Administración AC. leg. 568/31

HISTORIA GENERAL DEL DERECHO ESPAÑOL

Razonamiento del Programa

Pide la ley que sea breve y clara esta exposición que debe preceder al programa, y la experiencia de las oposiciones, como opositores y como jueces, no menos que la experiencia de la cátedra, como profesores, nos aconseja también huir de largas y necesariamente complicadas disquisiciones metodológicas en que se corre grave riesgo de oscurecer el fondo y dejarlo en segundo término por detenerse demasiado en los andamios científicos que ni siquiera hay seguridad de que sean tales. Una exposición postiza y mal zurcida de la parte de la lógica que suele llamarse «doctrina de la ciencia» fuera materia más fácil que oportuna. Nosotros damos por supuestos y sabidos los capítulos de la lógica referentes al método y al sistema, el plan eurístico y didáctico, el programa, enseñanza oral y demás extremos propios del caso, pero que aquí pueden excusarse por atender a lo que más importa: el fondo de nuestra asignatura. En la cual, y en su programa por consiguiente, tampoco queremos pecar por el prurito hoy tan frecuente, de dividir y subdividir demasiado dilacerando la materia, disecándola y enfriándola y dejándola muerta en suma, a fuerza de secciones, capítulos, párrafos, números romanos y alfabetos de lenguas muertas o vivas, imitación no siempre oportuna de autores alemanes exagerados en esto. Ha de parecerse un cuerpo de enseñanza más a un ser vivo que a una momia egipcia toda envuelta en vendajes o ya a una casa escondida tras el artefacto de sus andamios, y para esto hemos de atenemos a las oportunas palabras de Quintiliano que ya decía censurando el defecto de que trato *Quae natura singularia fecit secant, nec tam plura faciunt quam minora; deinde quum fecerunt mille particulas in eadem incidunt obscuritatem, contra qua partitio inventa est*. En los libros didácticos españoles modernos, y también en muchos alemanes y aún italianos, suele ser este afán grave falta agravada por el poco esmero en el lenguaje y la falsedad y torpeza del estilo. Así, refiriéndonos sólo a nuestra materia, diremos que son de una agradable lectura y tienen más juicio libros como los de Martínez Marina, Sempere y otros ya algo antiguos que los que llenan de casillas y subdivisiones y sin estilo, ahora se escriban con igual objeto. Pero es también necesario que se huya del extremo contrario que es despreciar el orden. Vamos a exponer brevemente el que hemos seguido, aunque sin llegar a los detalles, y a decir como se ha procurado en este programa mantener a nuestra materia, la historia del Derecho español, su integridad y vida natural e interesante. A esto nos ayuda no poco el plan actual de estudios jurídicos, pues la materia que antes se daba al discípulo abstractamente separada en dife-

rentes asignaturas ahora se le ofrece en su integridad en una sola asignatura. En planes anteriores la historia del Derecho español formaba parte del primer curso de Derecho civil, y solía explicarse con demasiada celeridad y deficiencia, y entendían los más, así escritores como catedráticos, que la ley pedía sólo la historia del Derecho civil, menos aún, la de sus fuentes. Si a más se extendían diciendo algo de la historia pragmática y del Derecho político, era porque obligaba a ello la necesidad misma, pues sólo por abstracción se pueden separar elementos como el Derecho llamado privado y el llamado público que en la naturaleza social están unidos y se compenetran. Además, como la asignatura de Derecho político también contenía su exposición histórica por lo que tocaba al de España, esto daba ocasión a repeticiones ociosas y a invasiones de doctrinas ajenas al asunto, mezcla y disgregación antimetódicas. Aún en las demás asignaturas solía haber esta exposición histórica, como preliminar, del asunto respectivo, y en tal sentido se volvía a repetir, mezclar y aún confundir. Y después de tanto trabajo y tanta repetición y división, no quedaba el consuelo de que el estudiante de último año pudiera tener un concepto unitario, ordenado, fundado del espíritu y proceso histórico del Derecho de su patria. Todos estos inconvenientes desaparecen desde el momento en que a la actual asignatura de «Historia general del Derecho Español» se le atribuye todo lo que le corresponde, bien entendido su concepto. Un programa de la nueva asignatura tiene que comprender todas las esferas del Derecho en su historia y tal como fue en España. Primera limitación que queda excluida: la de insertar esta asignatura en la historia del Derecho que se llama generalmente privada. Abarca lo mismo que este nuestro asunto el Derecho público y aquella historia del Derecho político que antes era materia propia de la cátedra de Derecho político y Administrativo ahora corresponde a nuestra esfera. Lo mismo puede decirse de la parte histórica de otras asignaturas, sin que esto quiera decir que aquí se pueda ir exponiendo materia por materia todo el desenvolvimiento histórico de cada rama del Derecho en todos sus pormenores. No, de lo que se trata es de dar la impresión general del asunto, de conocer la vida jurídica española en su unidad, sin reducciones fragmentarias, sin abstractas exclusiones que le hiciera perder todo efecto de realidad.

Otra limitación que tampoco puede admitirse es la de reducir la historia del Derecho Español a lo que suele llamarse historia externa y que no es en rigor en los más de los autores la exposición y análisis de las fuentes de Derecho escrito. La historia de la legislación es sin duda una de las partes principales de nuestro asunto, pero no la única y aún para estudiar ésta bien, con fruto, se exige que penetremos más adentro en el derecho mismo, esto es, que lleguemos a sus fuentes que está como decía Savigny en las entrañas del pueblo mismo. El Derecho no es la ley sólo, sino también la costumbre, y esto sólo por lo que toca a su origen como regla objetiva, pero en sí mismo el Derecho vive adherido a la realidad de toda vida, y como para el cumplimiento de esta realidad es y es una de las formas de toda condicionalidad no puede ser bien comprendido si no se le estudia en la realidad para que es y después de comprendida ésta. La historia del Derecho, por consiguiente, no puede separarse de la historia de toda la actividad y aunque es claro que aquí no cabe entender a ésta en todo su desarrollo y detalle, lo que haremos será referir siempre las instituciones jurídicas a las necesidades del tiempo a que corresponden. Por esto además de los elementos de constitución social que hacen posibles las fuentes legales, y además de estas mismas fuentes estudiamos en cada época los rasgos generales de lo que llaman los alemanes su historia pragmática, más la de su cultura general, material e intelectual, fijándonos especialmente en las letras cuando las hubiere coetáneas pues son estas formas en que se nos presenta el espíritu de un pueblo.

Rápida ojeada nos merece también en cada momento importante el estado de las instituciones docentes a que el Derecho se refiere según están instituidas a virtud de las correspondientes leyes o costumbres. Así, acompaña a la exposición de las fuentes jurídicas su resultado en la persona, en la familia, en la propiedad, y en suma, en todas las esferas no sólo

de lo que se llama generalmente Derecho civil, sino en cuantas generales comprenda la acción omnilateral del Derecho. Algunas dificultades nos ha ofrecido esta natural extensión que hemos dado al asunto, por no ser generalmente entendido de esta suerte la jurisdicción propia de la historia jurídica. Y hemos de confesar que en lo que se refiere al espíritu del Derecho llamado, de mala manera, objetivo, si hemos hecho algo no ha sido ni con mucho lo que la materia pide, pues los actuales estudios jurídicos españoles no ofrecen antecedentes que consten (basten?) en este respecto y la obra de que se trata excede tanto de nuestras fuerzas como del propósito actual, o sea, un programa didáctico para una cátedra pública.

Dicho esto respecto de los límites de la asignatura, pasemos a explicar el *plano*, puede decirse, de nuestro programa, debiendo advertir que podemos aquí prescindir de pormenores por lo que respecta a la distribución y agrupación de materias y a la razón del plan en los detalles, porque hemos cuidado de ir señalando en los enunciados de las mismas lecciones el porqué del orden de los asuntos, siempre que se trataba de algo que necesitase esta explicación.

Comenzamos por una Introducción a la que siguen cinco partes que corresponden a las divisiones que para nuestro objeto hemos creído oportunas. La Introducción era indispensable y en obsequio de la brevedad y del deseo de llegar pronto a la materia puramente histórica y positiva no hemos podido hacer más que reducir estos preliminares a doce lecciones, pero sin prescindir de ellos.

Aunque en asignaturas anteriores el alumno ha debido estudiar lo que es ciencia, lo que es derecho, lo que es ciencia del derecho, cómo se divide ésta, cuál es su relación filosófica y cuál la histórica, el profesor de Historia del Derecho español puede y debe dar claridad a su doctrina mediante la explicación previa de estas nociones que tan distintamente entienden las escuelas; sólo quedando de acuerdo en lo que por derecho, ley, historia, se va a entender puedan tener unidad y valor aproximadamente científico las lecciones posteriores. Sobre todo, lo que mira al concepto del Derecho es preciso dejarlo bien explicado y no menos lo que se refiere a la noción de historia, a su contenido y especialmente a la historia en su relación al Derecho. Además, corresponde al profesor de toda asignatura mostrar como ésta es parte de un todo y dejar mostradas las relaciones que tiene con ese todo y las demás partes. Y esto se hace en nuestra Introducción. Después de lo cual comprende las interesantes materias que hoy se reúnen bajo el título de Arqueología jurídica, no para exponerlas aún, sino para explicar su concepto y alcance en nuestro estudio. Y sirva esto de transición a la primera parte.

La cual abarca desde los tiempos primitivos hasta la España romana. En estas lecciones en que hasta ahora más pueden las conjeturas y las analogías que los datos seguros y documentados es donde recurrimos a esa arqueología jurídica, aprovechando, con parsimonia indispensable, los descubrimientos y cálculos hechos con nativos de otros países para lo que entre nosotros pudiera haber sido semejante. Al llegar a los tiempos de fenicios y griegos los estudios de Derecho oriental y clásico ya nos sirven con algunas mayores probabilidades de acierto.

Damos gran extensión, en la segunda parte al Derecho romano y su influencia en España, porque se trata de la dominación que imprimió más carácter de unidad a nuestro pueblo, que existió aquí por largo tiempo y nos dejó con su derecho la base del nuestro, como con su idioma, el *cunde* principalísimo del que hoy hablamos.

La cuestión entre romanistas y *romancistas* ya no lo es hoy apenas entre los juriconsultos, historiadores y filósofos susodichos; ya pasaron los tiempos en que hasta un jurista, Heine, se permitía burlarse del Digesto. A la aclar(m)ación en parte inconsciente del Derecho romano y al desprecio mas inconsciente que otros le consagraban ha sucedido el general aprecio: ¿Quién niega hoy que el pueblo de vocación jurídica por excelencia fue Roma? ¿Quién niega hoy que sea el Derecho romano fundamento de lo más y

más importante del nuestro? La discusión general ya es la que formulaba un gran jurisconsulto alemán hace treinta años. «A través del Derecho romano, pero más allá del Derecho romano». Dado este criterio se justifica la mucha extensión que damos a esta parte estudiando la materia en muchos respectos todos interesantes, hasta necesarios, como puede verse leyendo los epígrafes de las respectivas lecciones.

La parte tercera está consagrada al período gótico y no tenemos hacer respecto de ella otra observación sino que el Fuero Juzgo lo analizamos aquí como resultado de la actividad jurídica de los jueces, pero como Derecho común que fue después, y en parte sigue siendo, lo estudiamos en análisis más detenido y técnico en la parte siguiente, antes de entrar en la variedad jurídica de los fueros.

La Reconquista es el asunto de la cuarta parte la cual dividimos en dos períodos. Comprende el primero hasta Fernando el Santo que realizó la unión definitiva de Castilla y León. Ésta es la época en que predomina la variedad jurídica que nace de la variedad histórica. Variedad en toda España que comienza su restauración desde diferentes focos patrióticos, variedad dentro de cada Estado español cristiano merced a la legislación foral. Estudiamos primero el Derecho de Asturias, León y Castilla en sí y en su relación social, política y después vamos siguiendo análogo camino en el Derecho de Navarra, Aragón, Cataluña, Valencia y las provincias Vascongadas, deteniéndonos en la misma época en que dejamos el Derecho de Castilla. No es necesario advertir que en todo momento y pueblo estudiamos las mutuas influencias del Derecho y de otras formas humanas según el propósito general antes indicado.

Va el segundo período de esta parte desde Fernando III al fin de la Reconquista, y con el mismo plan iguales procedimientos y abarcando análogas materias y relaciones estudiamos con atención la influencia ultramontana o mejor (impar?) canónica y la romana científica en el Derecho nacional, influido en gran parte ya por el expuesto del Derecho germánico, cuyos rasgos generales quedaron indicados en la parte anterior, y por el elemento indígena del Derecho foral que fue obra espontánea en parte de nuestro pueblo. Con atención especial nos detenemos en el estudio de las reformas de este período, pues son de grandísima importancia para la vida de nuestro derecho reflexivo.

Es claro que en este período como en el anterior uno por uno estudiamos los derechos especiales de las provincias de Cataluña, Navarra, Aragón y Valencia hasta llegar a la época de la unidad política.

La parte quinta y última se refiere a la España moderna y llega hasta nuestro tiempo. Como el derecho que ahora aparece es en gran parte el actual podemos al llegar aquí ser más breves y reducir la extensión nuestras lecciones. Por otro lado, el estudio de las influencias cambiantes que experimenta el derecho sería demasiado prolijo si se quisiera tratar con toda la extensión que importa en esta época, por la gran complejidad de la vida moderna; y como además estas materias son más generalmente conocidas y estudiadas y asunto directo de multitud de estudios positivos actuales también por este respecto podemos abreviar nuestro asunto, dejándolo al terminar en forma que sirva de transición natural al estudio del Derecho positivo contemporáneo o actual en sus diferentes ramas. Así hemos entendido el cuadro general de nuestra asignatura considerando que se trataba de abarcar en un solo curso la copiosa materia que hemos señalado y que creemos comprendida en el título que lleva nuestro asunto, Historia general del Derecho español.

Como última advertencia diremos que si una mirada distraída puede ver en nuestras lecciones enunciados que parecen repetidos, atendiendo más se ve que se trata de considerar un mismo objeto desde diferentes puntos de vista, todos exigidos por nuestro asunto, según lo hemos entendido y nuestro plan lo exige.

INTRODUCCIÓN

Lección primera. El hacer y el conocer. El conocer y el pensar. El conocer vulgar y el científico. La ciencia. Sus caracteres y categorías. La ciencia y la vida. Misión educadora de la ciencia. La ciencia y el arte. Enciclopedia de la ciencia. El derecho en la enciclopedia de la ciencia. La enciclopedia del derecho. Filosofía, Historia. Ciencia compuesta. Aplicación de esta doctrina al derecho. Primera determinación del asunto de nuestra asignatura.

Lección 2.^a Concepto de nuestra asignatura. Lugar que ocupa en la enciclopedia jurídica. Lugar que ocupa en el cuadro de nuestra enseñanza oficial del Derecho. La historia crítica de España, como asignatura preparatoria de la presente. El Derecho natural en el mismo respecto. El Derecho romano en consideración análoga. Necesidad de comparar estos diferentes estudios de un modo especial dentro de nuestra asignatura. Otros elementos de nuestra materia que son de posterior estudio especial. El Derecho germano. El Derecho canónico. El Derecho político. El Derecho civil y el procesal. Cómo cabe estudiar aquí estas distintas materias. Otros conocimientos no jurídicos que son principales auxiliares también de nuestra asignatura.

Lección 3.^a Determinación general del concepto de la Historia del Derecho Español. Necesidad de comenzar por la consideración de la totalidad del concepto. Tendencias actuales de la ciencia y especialmente de las jurídicas. Predominio del sentido histórico. Ni abstracción ni empecismo. Modificaciones consiguientes en la famosa distinción de las escuelas filosófica o de Derecho natural y la histórica. Caracteres generales de los estudios históricos contemporáneos. Ejemplos en la literatura, la política, el arte, las costumbres de los estudios históricos del Derecho. Arqueología jurídica.

Lección 4.^a Continuación de la determinación general del concepto de nuestra asignatura. La materia que hoy abarca no se limita a la historia de la legislación, tampoco se limita a una determinada rama del Derecho. Comprende además el espíritu del Derecho. Lugar propio para explicar más y mejor esta doctrina. Deficiencia en este punto de los tratados históricos de Derecho Español. Cómo ha de procurarse cumplirlos.

Lección 5.^a Análisis del concepto de nuestra asignatura. Primer elemento; el Derecho. Necesidad de determinar el concepto del Derecho, sin que se pueda suponer indagado. El concepto del Derecho en su unidad. Análisis completo de sus términos y de su composición. Esferas totales del Derecho. El Derecho en nosotros mismos. Trascendencia de este derecho. Relatividad de la inmanencia y trascendencia del Derecho. El Derecho es siempre inmanente, trascendente. Doctrina opuesta de la coacción. Caracteres del Derecho. Objetividad, espiritualidad, moralidad, necesidad, altruismo en el derecho, condicionalidad en general y condicionalidad jurídica. El Derecho ¿es renunciable? Distinción. La supuesta reciprocidad del Derecho. Categorías del Derecho.

Lección 6.^a El concepto del Derecho en su distinción elemental. El sujeto. Personalidad. Capacidad. Representación. Personalidad social. Diversas clases de sociedades. El objeto del derecho. Objeto mediato e inmediato. La causa y la condición. Clases de condición. La relación jurídica. Exigencia. Clasificación de las relaciones. Biología jurídica. La vida del derecho. El derecho idea. El derecho hecho. Error de considerar el derecho como objetivo y subjetivo según es idea y según es acto. Partes y división de la biología jurídica. El Derecho histórico. Errores sobre el particular. Falsos conceptos del Derecho natural y del Derecho positivo. El cambio. Lo eterno. En qué concepto es el derecho temporal. Derechos esenciales y accidentales. La Ley y el Derecho. Los hechos jurídicos. La fisiología y anatomía. Leyes objetivas del Derecho. Materiales formales.

Actividad jurídica. Elementos subjetivos. La voluntad. Los actos jurídicos. Facultad. Impedimentos. La libertad en el Derecho. El arte.

Lección 7.^a Técnica jurídica. Concepto de la jurisprudencia. El filósofo del Derecho y el jurisperito. Concepto del arte jurídico. Los actos jurídicos y el arte. La regla jurídica y el arte. La jurisprudencia y la costumbre. La ley y la jurisprudencia. Instituciones. Cuerpos jurídicos. Su organismo. Su vida. Importancia de estas consideraciones para el estudio del Derecho positivo histórico. Aplicación especial a nuestra materia. Objeto de la técnica jurídica. Sus medios. Operaciones. Aplicación de esta doctrina a la historia del Derecho español.

Lección 8.^a División del Derecho. Importancia de esta materia para el plan y método de nuestro estudio especial. Crítica de las divisiones más comunes. Clases por razón del sujeto. Clases por razón del objeto. Derecho de finalidad. Organismo de los fines racionales. Derecho científico. Derecho eclesiástico. Derecho económico. Derecho para el derecho. Derecho político. Derecho administrativo. Derecho penal. Derecho procesal. Lugar propio de la aplicación histórica de esta doctrina.

Lección 9.^a El Derecho en relación al Estado. Concepto del Estado. Sus esferas. Derecho del estado individual. El Estado social. El matrimonio. Estado doméstico. La familia. Padres e hijos. Estado municipal. Estado nacional. El Derecho internacional. Las clases y esferas. El derecho de la guerra. Estado de las sociedades especiales. Aplicaciones de esta materia. La determinación del plan método y límites de nuestra asignatura. Transición al estudio del elemento histórico.

Lección 10.^a El Derecho y la Historia. La historia del Derecho. La historia del Derecho español. Su importancia para el estudio del Derecho actual. Elementos de universalidad y de nacionalidad. Apoyo recíproco de los pueblos. Carácter del Derecho moderno en esta relación. Nuestra ciencia actual y su aparato científico en este respecto. Método de la exposición histórica del Derecho. Condiciones contenidas en la naturaleza del Derecho. Anatomía del organismo del Derecho. Elementos de que se compone. Reglas, mociones, instituciones jurídicas. Organización psíquica del Derecho. Diferencia entre el llamado derecho objetivo y su conocimiento subjetivo (elementos latentes del Derecho). Misión de la ciencia. Examen psicológico del organismo jurídico. Sus funciones en la vida. Posibilidad de realizarla en la forma. Misión de la historia en presencia del Derecho del pasado.

Lección 11.^a Condiciones contenidas en la noción de historia. Distinción de los hechos no esenciales. Conexión interna de los hechos y del tiempo. Cronología interna o determinación absoluta y relativa del tiempo, según los criterios internos. Plan de la parte general y del sistema histórico del Derecho Español. Orígenes del Derecho Español. Estado primitivo. La arqueología jurídica en esta aplicación. Reglas para la adaptación de sus datos a los antecedentes del Derecho Español.

Lección 12.^a Lo que se deduce de la anterior Introducción para determinar los límites, el plan, la división y el sentido general de nuestro estudio. Fuentes directas de este estudio. Fuentes auxiliares. Principales conexiones con otras ciencias. Importancia especial de nuestra asignatura. Plan general. Principales divisiones. Sistema y método. Modo oportuno de enseñanza. Relación de armonía con las demás asignaturas de la facultad de Derecho.

Lección 13.^a Primera parte. Arqueología jurídica española. Determinación de su concepto. Su extensión. Límites actuales. Sus fuentes. Uso y combinación distinta de éstas según las épocas. La llamada ciencia prehistórica y el Derecho. El Derecho español prehistórico. Caracteres probables del Derecho en estos tiempos. Conveniencia de no

estudiar esta materia con aplicación de las divisiones del Derecho que pueden ser oportunas en tiempos más cercanos. Historia probable. Aparición del elemento científico. Aspecto jurídico de esta materia. Su estudio especial con relación a España. Pueblos estudiados principalmente en este respecto arqueológico. En qué sentido y con qué límites puede transportarse esta doctrina arqueológica a otras regiones. Parsimonia indispensable en esta clase de inducciones y conjeturas analógicas.

Lección 14.^a España primitiva. Primeros habitantes. Datos actuales de la etnografía. La fábula y la ciencia en este respecto. Su respectiva importancia. Valor intrínseco de los datos legendarios. Criterio para apreciarlos. Datos de la sociología. Su insuficiencia. Distinción de la sociología y de la arqueología jurídica. Que la historia de los orígenes del Derecho no es lo mismo que la historia natural de los orígenes sociales. Datos de la segunda cuestión para la primera. Teorías sobre la cuestión del estado social primitivo. Las ante socialistas. Teorías más probables. Sus argumentos. Datos de la Prehistoria. Documentos más remotos. Sociedad primitiva. Moral primitiva. Ideas políticas primitivas. La familia antigua. Formas del Derecho primitivo. Aplicación conjetural de estas doctrinas a la primitiva España.

Lección 15.^a (Continuación de la materia anterior). La patria potestad primitiva. Clases del parentesco. Condición de las mujeres. Relaciones de servidumbre. La familia incompleta. Disgregación de la familia. La sucesión. La sucesión universal y la familia primitiva. La familia corporación. Doctrina de Leplay. Ideas antiguas de la sucesión. El testamento primitivo. Los *sacra* romanos e indúes. Doctrina de Sumner Maine y de Foustel de Coulanges. Derechos *ab intestato*. Derecho de primogenitura. Dotes especiales en los pueblos celtas. Aplicación de esta doctrina al Derecho primitivo español.

Lección 16.^a La propiedad primitiva. La ocupación. La presa. El descubrimiento. Orígenes del Derecho histórico de propiedad. Comunidades indias. Otros ejemplos. Clasificación de los bienes. Tradición. Formas primitivas de la obligación. Caracteres de los contratos. Derecho penal primitivo. Procedimientos. Aplicación de estas doctrinas al Derecho español primitivo.

Lección 17.^a España histórica propiamente. Los Iberos. Datos etnográficos. La geografía de España en estos tiempos. Probable vida jurídica, deducida de algunos documentos y de la doctrina antes expuesta. Los Celtas. Doctrina análoga. Los Celtíberos. Cuadro general etnográfico. La crítica moderna en este respecto. Las fábulas relativas a esta remota antigüedad. Excepcionismo posterior. Sentido actual de la ciencia. Trabajos iniciados. La familia celtíbera. La vida política. La economía jurídica. Poesía. Religión. Arte jurídico. Aplicación a la España de este tiempo de la doctrina arqueológica jurídica explicada antes.

Lección 18.^a Fenicios, griegos y cartagineses. Lo que representa el pueblo fenicio en la historia del Derecho de Oriente. La aptitud especial de los fenicios. Su relación con el Imperio pérsico. La religión de los fenicios. Hércules, Ticio. La colonización. Singular condición política. Derecho privado. Derecho penal. Probable derecho de las colonias fenicias en España. Influencia jurídica en nuestro pueblo. Las colonias griegas. La procedencia y distribución. Importancia del Derecho griego para el estudio de los antecedentes de la civilización española. Proceso histórico del Derecho griego. Derecho heroico. Pitágoras, Zaleuco, Carondas. Legislación de Creta. Legislación Dórica y Jónica. Los cartagineses. La política. Su derecho mercantil. Su influencia jurídica en España.

Lección 19.^a Segunda Parte. España bajo los romanos. Importancia especial del estudio que comprende esta parte. Distinción entre el Derecho romano en la España romana y en las épocas posteriores. Tiempo que abarca la dominación romana. Períodos en que se divide. Cuadro general geográfico, etnográfico y jurídico de España, el tiempo de recibir al Derecho romano. Necesidad de estudiar con algún detenimiento los caracteres

generales del Derecho romano y su espíritu. El carácter de universalidad de este derecho. La vocación jurídica de Roma. Su egoísmo jurídico. Disciplina militar. Criterio para el derecho extranjero. Diferencia en este punto del derecho estricto y del Derecho romano actual.

Lección 20.^a Elementos originarios del Derecho romano. El principio de la voluntad arbitraria, fuente principal del Derecho privado. Trascendencia de esta doctrina a nuestro Derecho español. Distancia en este punto entre el Derecho común y los forales. Fundación de los derechos por la energía personal. El botín. Predilección por los modos de adquirir originarios. Trascendencia a tiempos posteriores en nuestro suelo. La fuerza al servicio del derecho. La venganza y la pena privada. El procedimiento testimonial. Formas solemnes. Juramento y arbitraje. Trascendencia de esta materia jurídica al Derecho español.

Lección 21.^a La familia y el orden militar. La gens. Nacimiento del orden político. *Lex y jus*. Negación absoluta del Derecho. En pie de guerra. *Hospitium*. Origen del Derecho internacional. La clientela. *Precarium, peculium*. División militar política. *Imperium*. Trascendencia de esta materia a todo nuestro derecho. El principio religioso y su influencia jurídica (pública y privada). Las teorías arqueológicas jurídicas en este respecto. *La cité antiqué. Fas y jus*. La pena y la religión. El *homo sacer*. El Derecho privado. Pontífices. El colegio. Jurisdicción y procedimientos religiosos. Resumen del espíritu general del Derecho romano. Aplicación respectiva de estas materias al Derecho español, romano y juramento español. Que estudiar aquí con detenimiento este asunto es penetrar en la esencia primera de la historia de nuestro Derecho. Romanismo y germanismo. Superioridad en varios conceptos del elemento romano.

Lección 22.^a El Derecho romano estricto. Plástica del Derecho. Espontaneidad. El uso y la ley. Espíritu de igualdad. El poder doméstico. La libertad objetiva en las instituciones. Sociedad y Estado. Poder y libertad en el Derecho público. Técnica del Derecho antiguo. El elemento exterior del Derecho. Fundamento del formalismo. Su análisis. Su importancia en el procedimiento. Trascendencia de esta materia al Derecho español posterior. El Derecho romano actual. Su espíritu. Principales cambios en el derecho estricto. Importancia de esta distinción en el Derecho romano español.

Lección 23.^a Breve reseña histórica pragmática del Derecho romano, con aplicación a nuestra asignatura. Época de los reyes. La República. Las XII Tablas. *Legís actiones. Tribuni militum*. Censores. Pretor. Ediles curules. Juez. Árbitro. *Recuperatores. Centumviri. Ius Flavianum*. Ley Hortensia. Derecho público. Poder legislativo. Ejecutivo. Procedimiento. Derecho sagrado. Derecho civil. Personas. Propiedad. Testamentos. Obligaciones. Acciones. Familia. Estado de las costumbres y de la jurisprudencia.

Lección 24.^a Política exterior. Italia y Roma. *Praetor peregrinus. Praetor urbanus*. Procónsules. Propretores. Ley Ebuca. Sistema formulario. Colonos. Aliados latinos e italianos. Extranjeros. Súbditos. Aplicación de esta materia a la España romana.

Lección 25.^a El Imperio. Augusto. Funcionarios. *Legati Caesaris. Procuratores Caesaris. Praefectus urbis*. Otros cargos. El Imperio hasta Constantino. El Cristianismo. Su influencia en el Derecho romano. Constantinopla. Obispos. Patricios. *Comites consistorium*. Cuestor de palacio. Magistrados de las provincias. Sucesores de Constantino. Juliano. Teodosio. División del Imperio. Defensores. Escuelas. La jurisprudencia. La ley de citas. Fin del Imperio de Occidente. Las leyes romanas de los bárbaros. Justiniano. Consecuencias de toda esta doctrina histórica para nuestro estudio. Distinción entre esta materia y la historia jurídica pragmática de España como provincia romana.

Lección 26.^a Importancia de la dominación de Roma. La conquistista. Modo de la expulsión de los cartagineses. Qué significa el triunfo de Roma sobre Cartago. Caracteres de las conquistas romanas. La de España en su condición singular. Resumen de la historia pragmática. Guerras de Sertorio. Los cántabros. España en tiempo de César. Augus-

to y España. Provincias imperiales y del Senado. Divisiones territoriales de España. Diferente gobierno según la clase de provincia. Procónsules y legados. Gobernadores. Tribunal del pretor. Conventos jurídicos. Prefectos. Agentes del fisco. Otros cargos.

Lección 27.^a España bajo el Imperio absoluto. Diocleciano. Sistema nuevo de gobierno. Su influencia en la suerte de las provincias. Sucesores de Diocleciano. Constantino. Nueva capital. Cambio religioso y político. Sus consecuencias inmediatas. Organización civil, política y administrativa de España en esta época. Organización militar y económica.

Lección 28.^a El régimen municipal. Sus caracteres especiales. El municipio romano. El municipio romano en España. Antecedentes. Diferentes relaciones municipales. Ciudades estipendiarias. Con tributos. Libres. Confederadas. Municipios. Colonias. Pueblos latinos. El Derecho del Lacio. Elección de magistrados municipales. La curia. El censo. Diferentes cargos municipales. Consideración especial del municipio español romano en su relación con el de la Edad Media y el moderno. Vicisitudes del municipio español romano. Estado próspero. Decadencia y opresión. Constantino y el municipio. Defensores *civitatis*. Transformación del régimen municipal.

Lección 29.^a Espíritu del Derecho romano español. Elementos auxiliares de este estudio. La vida social romano española. La religión. Transformación. Lugar propio de estudiar ésta con mayor detenimiento. El fin científico. Relaciones con Roma y Grecia. La vida literaria. Autores romano españoles paganos. La ciencia y la literatura romanos en España. El fin económico. Producción, circulación, consumo. La cuestión social. Criterio de Roma según las épocas. Clases. La esclavitud. Sus vicisitudes. Orden moral en la familia en este respecto.

Lección 30.^a El Cristianismo y el Derecho español. Importancia especial del estudio de este segundo elemento capital de nuestra civilización y derecho. El Cristianismo y el Derecho romano. El Cristianismo y el Derecho hispano-romano. Vicisitudes históricas. Primeras predicaciones. Dificultades de la crítica en esta materia. Aptitudes del espíritu español para la nueva religión. Progresos del Cristianismo. Persecuciones. Mártires. Triunfo. Constantino. Juliano. Arrianianismo. La Iglesia española. Osio. El saber clerical. La literatura cristiano-hispano-romana. La Iglesia española y los bárbaros. Preparación de la influencia jurídico eclesiástica o canónica.

Lección 31.^a Fuentes del Derecho romano en España. Las leyes. *Ius honorarium*. Sus formas. Su importancia especial. El edicto perpetuo. Colecciones de constituciones. Códigos gregoriano y hermogeniano. El Teodosiano. Otras fuentes. *Corpus juris civilis*. La Administración de Justicia con relación a la aplicación y ejecución de las leyes. Cargos correspondientes. Carácter singular de la magistratura romana. Facultades amplias y responsabilidad. Consecuencias de este criterio. Diferentes oficios según las épocas.

Lección 32.^a El derecho personal en la España romana. El derecho de las cosas. Clasificaciones. La propiedad. Derechos reales. Derecho de alegaciones. Pactos. Derecho de gentes y civil. Contratos. Derecho familiar. Derecho personal familiar. Derecho patrimonial familiar. Herencia testada e intestada. Derecho de procedimientos. Su importancia especial en el Derecho romano. Acciones. Su ejercicio. Distintos sistemas de acciones. Importancia mayor de los judicia extraordinaria. Derecho penal. Delitos, faltas, penas. Administración penal. Relación sucinta del estado de otras ramas del Derecho. Resumen del espíritu del Derecho hispano-romano. Transacción a la época siguiente.

Lección 33.^a Tercera parte. España bajo la dominación goda. Caracteres principales de este período. En que sentido comienza en él la originalidad jurídica, reflexión, del pueblo español. Qué es el tercer paso a la unidad, después del elemento romano y el cristiano. El Derecho gótico y el Derecho canónico. Importancia por nuestro asunto de la cuestión etnológica. Pueblos bárbaros que invaden la Península. Crítica de los autores que niegan la propiedad de la palabra *bárbaros* aplicada a estos pueblos. Carácter gene-

ral de las invasiones de esta época. Suevos, vándalos, alanos y otros pueblos. Cómo se dividen y disputan el territorio. Deficiencia actual de la crítica en esta materia. Caracteres generales de estos pueblos. Oscuridad de su historia. Necesidad de reducir el estudio de su derecho a rasgos generales casi siempre de analogía. Invasión de los visigodos.

Lección 34.^a Los visigodos. Sus antecedentes etimológicos e historias. Diversas teorías respecto de su procedencia. Estado actual de la cuestión a su comunidad de origen con los pueblos que ocuparon otras regiones del Imperio. Importancia de esta doctrina para el estudio posterior. Comparación del pueblo visigodo y del hispano-romano. La Iglesia en esta relación. Antecedentes para el estudio del carácter del pueblo godo. Tácito. En qué sentido sirve este testimonio. Otras fuentes. Estado actual de los estudios del germanismo. Su aplicación a nuestro objeto. Necesidad de estudiar con algún detenimiento el espíritu general del Derecho llamado germano como elemento de nuestro Derecho.

Lección 35.^a Predominio en el derecho de los pueblos invasores de la costumbre. El elemento de individualidad sustituye el concepto propio de ciudadanía. Exageraciones de algunos autores en este punto. Consecuencias próximas y lejanas del predominio de este individualismo irreflexivo. Causas etnológicas de este espíritu general de los invasores. Consecuencias en el derecho personal. En el derecho familiar. En el Derecho de propiedad. En el Derecho penal. En el Derecho procesal. En el Derecho político. Influencia de la religión en el derecho de estos pueblos. Lugar propio de estudiar la influencia de este espíritu de los nuevos habitantes del Imperio en la vida jurídica de los pueblos latinos.

Lección 36.^a La historia pragmática de la España visigoda. Necesidad de este estudio para nuestro objeto. El mundo bárbaro y el mundo romano. Estado de los visigodos al entrar en España. Tratos entre los invasores y los vencidos. La religión y el Estado godo. Monarquía goda. Caracteres generales de la Monarquía visigoda. Alarico I y los primeros reyes visigodos de España. La Monarquía hasta Leovigildo. Influencia de este monarca. El Catolicismo y la Monarquía. Recaredo. Estado de la Iglesia española en este tiempo. Los concilios anteriores. Concilio III de Toledo. Transformación moral y política. Su influencia en el Derecho civil.

Lección 37.^a Reyes posteriores a Recaredo. Limitaciones del poder real Su elección. Las asambleas nacionales. Sus antecedentes. Los concilios de Toledo. Su carácter especial. Su gran influencia en la vida política y en el Derecho civil. Concilios IV, V, VI, VII, VIII y otros. Su influencia histórica en tiempo de los últimos reyes visigodos. Caída del Imperio visigótico. Sus causas. Civilización de España en este período. Literatura hispano-romana. Literatura hispano-gótica. El arte en este tiempo. La vida económica. La ciencia y la religión. Heregías. Cultura del Derecho.

Lección 38.^a Fuentes jurídicas. Distinción entre el estudio de los códigos como fuentes jurídicas y el estudio del Derecho en sí mediante los códigos y otros medios de investigación. Errores comunes en los autores en este particular. El Derecho no escrito en este tiempo. Antecedentes. El sistema de la doble ley o de castas. Su fundamento histórico y jurídico. El código de Eurico. Su historia. Su carácter general y significación. Su contenido. Su aplicación. Su influencia. Crítica. *Lex Romana Visigothorum* (Breviario de Ariano o Código de Alarico). Su historia. Sus similares. Valor especial. Su contenido. Su aplicación. Su influencia. Crítica.

Lección 39.^a *El Fuero Juzgo*. Su gran importancia y causas de ella. Motivos históricos y modo de su formación. Su carácter de ley definitiva. Su influencia en la unidad nacional. Historia de sus leyes. Su contenido. Resumen breve de sus libros. Lugar propio de estudiar la esencia de su doctrina. Crítica literaria, filosófica y puramente jurídica del mismo. Indicación de sus vivisitudes en el Derecho español de los siglos posteriores.

Lección 40.^a Estudio del Derecho español en sí durante este período. El derecho de las personas. La ley de razas en este respecto. Esclavitud. Servidumbre. Derecho patri-

monial. La propiedad. Sus formas jurídicas. Otros derechos reales. Obligaciones. Predominio del Derecho romano. La familia. Derecho familiar personal. El patrimonio en la familia. Herencias testadas e intestadas.

Lección 41.^a Derecho procesal. Organización de la justicia administrativa. Jueces. Tribunales. Relación al poder político. Formas de las acciones. Medios de prueba. Deliberación y sentencia. Jerarquía jurisdiccional. Derecho penal. Delitos. Sus clases y distintos caracteres. El tormento. Las penas. Criterio general en materia de criminología. Restos de aquel criterio. El Derecho eclesiástico. Disciplina. Jerarquía. Administración de la iglesia. Influencia del Derecho canónico. Otras ramas del Derecho.

Lección 42.^a Derecho político de los godos. Referencia al estudio anterior. Organismo político-administrativo. Jerarquía política administrativa. El rey. Sus atributos. Los duques. Su jurisdicción doble. Condes. Gardingos. Vicarios. Prepósitos. Otros funcionarios. El derecho personal en el respecto político. Siervos. Colonos. El municipio. Su estado actual. La prevención. El estudio gótico y la Iglesia. Derecho internacional. Transición al estudio de la época siguiente. Causas generales y especialmente jurídicas de la disolución de esta civilización hispano-gótica. Sus restos. Resumen del período.

Lección 43.^a (Cuarta parte). La Reconquista. Por qué titulamos así esta parte. El carácter general de esta época. Subdivisión en ella. Primer período. Subdivisión por razón de los diferentes pueblos que hay que estudiar en ella. En qué sentido y límites estudiaremos también, aunque someramente, el Derecho de los árabes y diremos algo del Derecho judaico y hebreo. Historia pragmática de la invasión árabe. Causas por parte del pueblo vencido. Descomposición del Estado gótico-hispano. Vicios de su organización social. Privilegios excesivos. Desigualdad. Partidos. Costumbres relajadas. Causas de la invasión por razón del pueblo invasor. Composición etnológica de éste. Procedencia. Aspiraciones. Causas inmediatas de la invasión. Crónica y fábulas. Primera invasión. Segunda invasión. El Guadalete. Muza. Rápida caída del Imperio gótico. Débil resistencia. Los refugiados. Primer aliento de reconquista.

Lección 44.^a La España de la Reconquista. Consideraciones generales. Caracteres principales. Diversidad de elementos. Consecuencias jurídicas. Dificultad de poner en claro estos orígenes. Variedad de Estados y constituciones. Los dos pueblos conquistador y conquistado. Tolerancia del vencedor. Elementos principales de su civilización. Estados hispano-musulmanes y Estados hispano-cristianos. Oportunidad de estudiar el Derecho de los Estados hispano-musulmán como elemento que influya en nuestro asunto propio.

Lección 45.^a El Derecho musulmán. Sus fundamentos etnológicos, históricos y religiosos. Carácter general. Diversidad de las fuentes. Carácter de coacción religioso. Consecuencias para el régimen político. Condiciones esenciales del Estado musulmán. El Derecho privado. Derecho personal. La familia. El patrimonio. Contratos. El Derecho procesal. Derecho penal. La guerra y su derecho. El Derecho hebraico. Breve consideración de su espíritu y caracteres principales. Sus fuentes. El Derecho judaico. Su espíritu. Sus caracteres principales. Sus fuentes. Los judíos de España. Importancia de este elemento para la historia de nuestro Derecho.

Lección 46.^a Los musulmanes en España. Orígenes. Raza, caracteres, costumbres. Religión. Mahoma. Conquistas. Guerras civiles. Muza en España. Cómo se forma el Estado hispano-musulmán. Emires dependientes de Damasco. Califato de Córdoba. Su apogeo y decadencia. Fraccionamiento. Principales independientes. Almorávides. Almohades. Reino de Granada.

Lección 47.^a Idea del Estado hispano-musulmán. Ideas jurídico públicas. Doctrina de Mahoma. Elementos de la Constitución. Composición en el Gobierno de Damasco. El Califa. La aristocracia. El sacerdote. El pueblo. Mozárabes y renegados. Organismo público. El poder que hoy llamamos legislativo. El judicial y el ejecutivo. La Adminis-

tración. El Mexnar. El Hagib. Los catibes. El gobierno provincial. División provincial de Josuf y de Abderramán. Los Walis. Despotismo burocrático. Derecho personal en el Estado musulmán. Árabes. Servidumbre. Españoles. Condición de los muzárabes. La de los renegados. El Estado y la religión. El Estado musulmán y los Estados cristianos.

Lección 48.^a La propiedad y demás derechos reales en el Estado musulmán español. Importancia especial de la agricultura. Consecuencias. El Derecho penal. El procesal. El internacional. Espíritu general. La religión y el derecho hereditario. La cultura científica. Literatura. Influencia en la cultura española. Distintas épocas. Industria. Su influencia. Vicios de raza que transportan a nuestro pueblo. Influencia provechosa. Influencia de los judíos en las letras, en la industria y en la vida económica toda. Importancia que da a estas materias la crítica moderna. Su interés en nuestro estudio.

Lección 49.^a Primeros momentos de la Reconquista española. Cómo aparece el Reino de Asturias. Sus elementos. Su crecimiento. Alfonso I y II. Carácter rudimentario del reino asturiano. Formación del Reino de León y del Condado de Castilla. Castilla independiente. Tendencias de ambos reinos. Sus luchas. Uniones y separaciones que experimentan. Caracteres generales de la formación de estos reinos. La lucha con el enemigo común y las luchas civiles. Su trascendencia al Derecho político.

Lección 50.^a Orígenes de los Estados de Navarra y de Aragón. Los reinos de Pamplona y de Sobrarbe. Sus caracteres originales. División que aborda el principio se señala. Uniones y separaciones porque pasan estos reinos. Formación del Condado de Barcelona. Unión de Cataluña y Aragón bajo Berenguer IV. Navarra y Aragón reinos independientes. Formación del reino de Valencia. Noticia del origen y formación de las Provincias Vascongadas. Espíritu que domina en estos distintos reinos. Caracteres especiales. Trascendencia de este estudio para el de su régimen jurídico y especialmente al político. Comparación con los caracteres generales de los reinos de León y de Castilla. Lugar oportuno de reanudar el estudio de estos derechos especiales.

Lección 51.^a Constitución de León y Castilla. Idea de nacionalidad en Asturias, León y Castilla. Principal objeto del Estado asturiano. Su conversión en el Leonés Castellano. Organismo político. El Rey. Naturaleza de esta Monarquía. Cómo se engendra. Su importancia. La aristocracia. Origen de esta clase y su importante papel en el Estado. Sus caracteres. El clero. Su intervención en el Gobierno. El pueblo. Importancia de este elemento. Su participación en el Estado. Luchas de estos elementos. Privilegios, inmunidades, fueros. Papel de la Monarquía en estas diferencias.

Lección 52.^a Organización del Estado en León y Castilla. Indeterminación de poderes y funciones. Origen y fundamento de la soberanía. Su fraccionamiento. Residencia efectiva de los poderes. Oficios del rey. Progresos del Poder Real. Coronación, aclamación y juramento del rey. Sucesión a la Corona. Examen de las leyes. Inmediato sucesor. Infantes de Castilla. Matrimonio de los reyes. Testamento del rey. El Estado patrimonial.

Lección 53.^a Participación del rey en todas las funciones del Estado. El rey como legislador. Poder ejecutivo del rey. Su jurisdicción. Limitaciones del Poder Real en todas estas funciones. En la función leyes activas. Las Cortes. Punto de vista general de esta materia. Lugar propio de su análisis histórico-jurídico. Importancia especial de este asunto. Origen de las Cortes. Cuestiones que se discuten con este motivo. Brazos de las Cortes de estos reinos. La nobleza. El clero. El pueblo en las Cortes. Cuando aparece en ellas y conquistas que va legando en la representación. Sistema de esta representación. Designación de procuradores. Poderes de los representantes. Celebración de las Cortes. Facultades. Concesión del servicio. Privilegios y mercedes a los procuradores. Declinación de las Cortes.

Lección 54.^a Administración de justicia. Residencia originaria de este poder. Cómo interviene el rey en la Administración de Justicia. Cuestiones de alta competencia. Juris-

dicciones especiales de clases. Los Jueces fureros. Tendencias absorbentes de la Monarquía. Jueces de salario. Aleves del rey. Quejas populares. Los corregidores. Preparación del absolutismo. Organización política administrativa. El Rey en este respecto. Los ricos homes. El Alférez Mayor. Los Alcaldes. Los Condes y Merinos. Los Chancilleros mayores. Los Adelantados mayores. Los Almirantes. Alcaldes. Consejo de Estado. La Chancillería. Administración de la Hacienda. Arrendadores. Almojarifes. Atenciones del Estado. Impuestos. Servicio militar.

Lección 55.^a El derecho personal y sus grados (acepción política). Siervos y libres a León y Castilla. Diversidad de fueros y derechos. Modos de entrar en la servidumbre. Obnoxación. Deudas. Cautiverio. Condición de los siervos. Diferencia de la esclavitud romana y de esta servidumbre. Relación con la gótica. Servidumbre de la gleba. Sus caracteres. Matrimonio de los siervos. Condición de la prole. Lugar propio de estudiar esta doctrina en su aspecto civil. Emancipación. Sus modas y efectos.

Lección 56.^a Clasificación de las personas libres. Los nobles. Prerogativas y deberes. Nobleza inferior. Ingenuos. Los patrocinados o de benefactoría. Colonos. La soberanía territorial. El feudalismo en esta relación. Cuestiones sobre su existencia en España. Condiciones generales de la vida en este tiempo. Las fronteras. Los señoríos. Las clases. Realengo. Abadengo. Behetría solariega. Derechos señoriales. Relación al poder del Estado. Los señores y el Rey. El Rey y el pueblo entre los señores. Alianzas. Efectos. Necesidad de estudiar en esta materia juntamente elementos de Derecho público y de Derecho civil. La familia en su aspecto político.

Lección 57.^a Las municipalidades. Gran importancia de esta materia. Su concepto general. Comparación con elementos análogos anteriores. Origen y caracteres principales. Límites de su autonomía. De los fueros municipales en general. Principios que les informan. Su Derecho político. Constitución de los concejos. Su base. Corporación municipal. Jueces. Alcaldes foreros y jurados. Otros cargos. Milicias concejiles. Vecinos, sus clases. El municipio y la Corona. Señorío del Rey. El Rey en las diferencias entre concejos. Tributos y derechos reales. Representantes del Rey. El concejo y la nobleza. El clero y los concejos. Los concejos en las Cortes. Declinación de los concejos. Cambios. Alianzas. Hermandades de Castilla. Enajenación de los oficios concejiles. Regidores y alcaldes perpetuos. Decadencia de municipio en las Cortes. Invasiones del Poder Real.

Lección 58.^a Necesidad de una breve reseña de la historia pragmática de este primer período y de un cuadro general del espíritu y cultura de este tiempo antes de entrar a estudiar el Derecho en sí y la legislación. Principales caracteres de la Monarquía asturiana. Pelayo y sus sucesores. Vigor de las leyes godas. Consecuencias para explicar el estudio subsiguiente del *Fuero Juzgo*, que en otro lugar queda hecho en otro concepto. Concilio I de Oviedo. Fuero de Gijón y otros. Voto de Santiago. Población de villas y ciudades. Alfonso III. Nuevo concilio. Reino de Galicia. Primer rey de León. Traslación de la Corte. Condados. Conquistas. Reyes de León hasta Alonso V. Concilio de 1020. Fernando I y D.^a Sancha.

Lección 59.^a Condes y jueces de Castilla. Varios fueros castellanos. Fernán González. Vigor del *Fuero Juzgo*. Merindades. Sancho García. Privilegios. Jueces de Castilla. Nuño Rasura. Laín Calvo. Jueces y Condes. Fin de los jueces. Fernando I, como rey de Castilla y de León. Varios fueros. Privilegios. Concilio de Coyanza y de Compostela. Testamento y D. Fernando y Cortes de León. Sancho II. Alfonso VI. Sus fueros. El Cid. Vigor del *Fuero Juzgo*. Cesión de Portugal. Doña Urraca. Sus fueros. Alfonso VII. Sus fueros. Cortes de León y de Nájera. Ordenamientos de Nájera. Reyes de León. Fueros, cartas y señoríos. Alfonso IX. Fueros, cartas, privilegios a Cortes. Reyes de Castilla. Don Sancho el Deseado. Alfonso VIII. Fueros, cartas, señoríos. Las órdenes militares. Las

Navas. Cortes de Burgos de 1177. Las de Carrión en 1188. Enrique I. Doña Berenguela. San Fernando. Unión de Castilla y León y principio del 2.º período de esta parte.

Lección 60.^a Estado intelectual y moral del pueblo en este período. La religión. El saber de clerecía. Restos de la cultura gótica. Continuación de aquel espíritu. Nuevos elementos. Elementos literarios. Los himnos latinos. Albor de nuestra literatura. Nacimiento del idioma. Sus primeros documentos escritos. Poemas y crónicas primitivas. Religión y patria en las letras. Influencia extranjera. Elementos de unidad y elementos de variedad. El Derecho en nuestros primeros monumentos literarios. Poema el *Mío Cid* y otros en este respecto. Ideas de justicia. Concepto popular del Estado. De la familia. De la sanción penal. De la prueba. Concepto de las clases. Concepto de la propiedad. Consecuencias de esta materia para el asunto de las lecciones siguientes. Transición al estudio de las fuentes directas de Derecho en este período y del Derecho en sí.

Lección 61.^a Por qué volvemos a tratar del *Fuero Juzgo*. Diferente respecto en que lo dejamos estudiado. El *Fuero Juzgo* como código actual y como ley general y elemento de unidad en la legislación y el espíritu jurídico del período que estudiamos. El *Fuero Juzgo* y los fueros. El *Fuero Juzgo* y las Partidas. Análisis detenido del *Fuero Juzgo*. Libro primero. De las leyes y de los legisladores. Leyes de comparar esta doctrina con las análogas del Rey Sabio. Influencia en este primer período de la Reconquista. Libro II. Orden judicial de los tribunales godos. Parte caduca de esta materia en la época que tratamos. La que subsiste como elemento de unidad en la variedad foral. Prohibición de alegar leyes romanas. El proceso. Su análisis y puntos caducos y vigentes. Apelaciones. Pruebas. Tortura. Comparación con la doctrina foral en estos puntos. Testigos. Juramentos. Escrituras. Testamentos. Composición.

Lección 62.^a Continuación del análisis del *Fuero Juzgo*. Libro III. Del matrimonio. Materia anticuada y vigente. Dotes. Penas relativas al matrimonio. Estupros. Concubinatos. Matrimonio de los sacerdotes. El divorcio. Libro IV. Las herencias. Parentesco. Herencias forzosas. Marido y mujer. Pudor. Mejoras. Pupilos y tutores. Otras materias. Libro V. Obligaciones y contratos. Donaciones a las iglesias. Mercedes reales. Entre, marido y mujer. Patronato. Permuta y ventas. Esclavos, colonos solariegos, libertos. Préstamos, depósitos. Usura. Otras materias. Libro VI. De los delitos y las penas. Fianzas. Torturas. El agua y el fuego. Comparación con el derecho posterior. Indultos. Delitos imaginarios. Hurtos. Infanticidios. Injurias. Daños corporales. Pena del talión. Penas pecuniarias. Homicidio. Asilo. Perjurios. Crítica del sistema penal del *Fuero Juzgo*.

Lección 63.^a Libro VII. El Derecho penal y la propiedad. Razón del rigor en esta materia. Hurtos y engaños. Precauciones y defensiva. Penas contra los ladrones. Libro VIII. Otros delitos y penas desordenadamente expuestos. Libro IX. Esclavos fugitivos. Desertores. Relación al servicio militar. En qué podían estar originadas estas leyes. Libro X. De los medios de adquisición y conservar el dominio. Relación de esta materia al estudio actual de la propiedad en la época que examinamos. Libro XI. De los enfermos, médicos, muertos y comerciantes de Ultramar. Otras leyes. Libro XII. Crítica general del *Fuero Juzgo* considerado como ley común unitaria. Transición al estudio del Derecho penal.

Lección 64.^a Legislación foral. Fuero de albedrío. Faraños. Unidad gótica. Fueros de fronteras. Desarrollo de la legislación foral. Propiedad territorial. Valor, divisa, beherria. Diversidad de fueros. Caracteres generales de las instituciones forales. Carta de población. La cuestión del feudalismo en este respecto. Fueros municipales más notables. Consideración especial de los hazañas y sus clases. Breve reseña de los Fueros de León, Sepúlveda, Logroño, Sahagún, Salamanca, Toledo, Zamora, Palencia, Cuenca, Baeza, Madrid, Benavente, Sanabria y otros.

Lección 65.^a Fuero del Conde don Sancho. Fuero de las Cortes de Nájera. Fuero viejo de Castilla. Sus antecedentes. Origen de los fueros nobiliarios. Fuero de los Fijo-

dalgos. Valor legal del Fuero Viejo. Análisis rápido de sus cuatro primeros libros. Examen del V libro. Importancia de este código para el estudio de la época.

Lección 66.^a Los fueros como fuente jurídica. Su importancia superior a los de las mismas Cortes, según M. Marina. Concepto unitario de la legislación foral. Examen comparativo y elementos constantes. Respeto del individuo. De la familia. El matrimonio. Honores y privilegios que se le dispensan. Libertad y solemnidades con que se celebran. Diferentes clases de matrimonio. Bienes gananciales. Divorcio y viudez. Patria potestad. Derecho de propiedad. Derechos reales. Protección especial a la agricultura. El derecho de propiedad con relación a la Iglesia. Tendencias que contuvo el espíritu ultramuntano según M. Marina. Derecho de obligaciones. Consideración especial del tanteo y retracto. Otras facilidades para la prosperidad de la contratación. Sucesiones y testamentos y donaciones. Horfandad y tutela. Derecho procesal. Sus cualidades y defectos. Derecho penal. Juicio general del Derecho de los fueros. Transición al estudio de el segundo período por lo que toca a la legislación.

Lección 67.^a Espíritu general del Derecho en sí revelado por el estudio anterior. Elementos de universalidad, de nacionalidad y de localidad. Predominio del elemento de variedad. Causas de éste. Por donde se tiende a la unidad. El Derecho y la Iglesia. El derecho de la Iglesia. Su estado general en este tiempo. Su estado en España. Relaciones con Roma. Iglesia nacional. La variedad en el Derecho canónico español. Conflictos con el Estado. Patriotismo canónico. El Derecho foral y el Derecho internacional. Relación con los invasores. Relación con los judíos. El Derecho foral y el Derecho romano. Comparación de uno y otro espíritu. Estado en que va a encontrar el espíritu del Derecho español la restauración romano-canónica en el período siguiente. Transición a él en este respecto. Necesidad de pasar ahora al estudio de otras nacionalidades creadas dentro de España a partir de la Reconquista. Comunidad de origen. Origen de las variedades, cuales sean éstas.

Lección 68.^a Consideraciones generales sobre las variedades del Derecho nacional en España. Legitimidad de todas estas manifestaciones. Sus causas históricas. Necesidad de estudiar todas estas formas distintas. Cuáles son. Hasta qué punto podemos legítimamente dar mayor extensión al estudio de la legislación y del Derecho llamado común. Derecho navarro, aragonés, catalán y valenciano. Derecho vascongado. Divisiones y plan general de la materia en consonancia con el método seguido anteriormente.

Lección 69.^a Navarra. Orígenes. Etnografía y geografía. Navarra en los tiempos anteriores a la Reconquista. La Constitución del Estado en Navarra. Idea del Estado en este pueblo. Su desenvolvimiento histórico. Primeros momentos del Estado navarro. Navarra y Aragón. Comunidad de origen. Independencia de ambos reinos. Elementos de la Constitución política de Navarra. La Monarquía. Su carácter original. Su forma. La nobleza. Los ricos homes. Infanzones. Importancia del clero. El pueblo; ruanos ó francos. Labradores. Organización del Estado. Autoridad del Rey. Las Cortes. Su organización. Brazos. Sus atribuciones. El municipio. Su carácter e importancia. Merindades y bailíos. Privilegios judiciales. La Administración del reino navarro y sus relaciones. Con los reyes francos. Con Castilla. Con Aragón. Resumen del carácter de la política en Navarra.

Lección 70.^a Reseña necesaria de la historia pragmática de Navarra. Don García Ximénez. Íñigo García. Fortuño García. Sancho I. Privilegios. Ximeno Íñiguez. Otros reyes soberanos de la Corona. Unión de aragoneses y catalanes. Cortes de Jaca. Sancho II. García IV. Sancho Abarca III. Sancho el Mayor. Principios de la legislación foral municipal. Concilio de Leire y Pamplona. Otros reyes. Casa Aragonesa. Sancho Ramírez. Fueros y privilegios. Alonso el Batallador. Cartas y fueros. García VII. Otros reyes y otros fueros. Sancho el Fuerte. Condes de Champagne.

Lección 71.^a Fueros en Navarra. Leyes góticas en Navarra. Fuero de Sobrarbe. Su origen. Sus componentes. Leyes antiguas contenidas en él. Leyes posteriores. Su contenido. Derecho personal, clases, privilegios, derecho de pugnidad, de obligaciones. Derecho penal. Delitos y penas característicos. Reglas particulares sobre varias moratorias, retractos, deudas, denuncias, etc. Reforma del Fuero de Sobrarbe por don Sancho Ramírez. Estado social de Navarra en este primer período. Personas. Nobles y pueblos. Privilegios de hidalgos. Breve reseña de la historia municipal. Principales fueros. Cartas. Breve reseña de los principales en este período. Resumen respecto de la cultura pagada y del espíritu del Derecho en este período. Lugar propio de examinación más detenidamente las instituciones especiales del Derecho navarro.

Lección 72.^a Aragón. Derecho aragonés. Orígenes. Etnografía y geografía. Aragón antes de la Reconquista. Origen del reino. Constitución del Estado aragonés. Idea del Estado en Aragón. Carácter especial de este pueblo. Primitivo Estado. Reino de Sobrarbe. Su fuero. La Monarquía aragonesa. Su importancia. Su carácter en los primeros tiempos. Elección de los reyes. Cómo se hace la Monarquía hereditaria. La nobleza. Sus clases. Examen de sus privilegios. Feudalismo. El clero. Su importancia. El Estado llano. Sus clases. Burgueses. Hombres de condición. Luchas entre estos elementos. La nobleza y el monarca. Preponderancia del pueblo real.

Lección 73.^a Organización del Estado aragonés. Confusión de sus funciones. Primeros momentos de la Reconquista. Residencia efectiva de la Soberanía. Los nobles y la elección del Rey. Los privilegios y el monarca. Lucha consiguiente. El juramento. Las Cortes en Aragón. Su origen. Su carácter. Necesidad a que responder. Sus elementos o brazos. Su organización. Reunión, convocatoria, apertura y disolución. Facultivos de las Cortes. Diputación permanente. Las Cortes y el Rey. El Justicia Mayor. Su origen. Importancia y carácter de esta magistratura. Su nombramiento y prerrogativas. Inviolabilidad e inamovilidad. Duración del cargo. Auxiliares del Justicia. Lugartenientes. Consejeros. Notarías. Diferentes atribuciones del Justicia. Esplendor y decadencia del Justiciazgo.

Lección 74.^a La Administración de Justicia. El Rey, las Cortes y el Justicia en este respecto. Confusión de atribuciones según el sentido moderno. Jueces reales. El tribunal del Rey. Los Justicias. Los Zalmédinas. Los Alcaldes. Jueces y jurados de las Universidades. Consejo de ciudad y general. Jurisdicciones. Administración del Estado. Falta de uniformidad. El primogénito del Rey. El lugarteniente general. El Condestable. Tesorero general. Sobelleros de *Mesnada*. Otros funcionarios. División del territorio en Quintas. Los Bayles. Hacienda. Impuestos. Inmunidades. Relaciones del Estado en Aragón. Condición de las personas. Los derechos personales. Su consagración. Clases. Libres y siervos. Privilegios. Feudalismo y señoríos. Municipalidades. Fueros. Universidades y concejos. Comunidades. La Iglesia y el Estado. Relaciones con otros Estados. Juicio especial de la Constitución política de Aragón.

Lección 75.^a Historia pragmática en resumen. Principios del Reino de Aragón. Unión de Sobrarbe con el condado de Aragón. Condes. Don Aznar. Don Galindo. Otros condes. Doña Urraca. Sancho Abarca. Otros reyes. Sancho el Mayor. Testamentos, fueros, privilegios, concilios y Cortes de sus sucesores. Compendio de esta historia hasta Don Jaime I el Conquistador. Fueros generales. El de Sobrarbe. Opiniones de Blancas y otros. Las leyes góticas en Aragón. Los primeros originales. Código de Huesca. Lugar oportuno de desarrollar esta materia. Fueros parciales. Caracteres análogos de los mismos. El Derecho en sí deducido de estas fuentes. Lugar propio de desarrollar una esta doctrina. Cultura del pueblo aragonés en este tiempo. Vida literaria. Influencia eclesiástica. Posterior desarrollo.

Lección 76.^a Cataluña. Origen. Etnografía y geografía. Cataluña antes de la Reconquista. Constitución política del Condado de Cataluña. El carácter político de este pue-

blo. Idea del Estado. Su proceso histórico. Vicisitudes del territorio. Primeros momentos de la Reconquista. La marca hispana. El Condado de Barcelona. Su independencia y unión con Aragón. Elementos de la Constitución política. El conde. La nobleza. Clases de nobleza. Potestades. Vizcondes. Comitores y Basbasores. Caballeros. Hombres de *paratge*. El clero. El pueblo. Ciudadanía (las tres manos). Burgueses. Gremios. Soberanía territorial. Las Cortes. Su origen. Organización. Brazos. Su igualdad. Pueblos con derecho asistir. Convocatoria, apertura, deliberación. Diputación de las Cortes. Las Cortes y el Rey. Administración de justicia. Varias jurisdicciones. Las personas en el Estado. Feudalismo. Municipalidades. Consellers. El consejo de los Ciento. Relaciones exteriores. Con la Iglesia.

Lección 77.^a Resumen de la historia pragmática de Cataluña en este período. Origen del Principado. *Otger Catalhon*. Conquista de Barcelona por los reyes francos. Bora, primer conde. Otros. Vifredo el velloso. Barras catalanas. Otros condes hasta Berenguer IV. Actos legales de los condes. Conquistas, cartas, enmiendas y privilegios. Fuentes del Derecho. Leyes góticas. La observancia duradera. El *Fuero Juzgo* como supletorio. La Administración de Justicia y su fondo antes de los Usages. Los Usages. Su origen en distintas regiones. Intervención legal de Don Jaime I. Lugar de continuar esta materia. El Derecho en sí consecuencia de estas leyes y costumbres. Lugar propio de tratar extensamente el Derecho especial de Cataluña. Cultura general en esta época. Influencia extranjera. Influencia eclesiástica. Letras.

Lección 78.^a Valencia. Que aquí nos concretamos a la cuestión general de su aparición en la vida política y elementos de ésta, por corresponder a otro período su desarrollo histórico. Orígenes de su Constitución. Unión a la Corona aragonesa. Condiciones de esta unión. Autonomía del Estado valenciano. Sus garantías. Distinción de fueros. Nobleza, clero y pueblo. Ciudadanos y esclavos. El Rey y el virrey. Gobernador general. El Bayle general. Las Cortes. Su constitución e importancia. Impuestos. Organización municipal. Justicia. Jurados. Almotacén. El maestre racional. Síndicos. Consejo general. Padre de huérfanos. Tribunal de aguas. Cultura. Lugar propio de estudiar la especialidad de este derecho.

Lección 79.^a Provincias Vascongadas. Orígenes. Cuestión geográfica y etnográfica. Caracteres generales. Álava. Historia de su *Señorío*. Su independencia y unión voluntaria con Castilla. Organización política. Las hermandades. Junta general. Diputado general. Juntas particulares. Padres de provincia. Justicia. Administración pública. Vizcaya. Historia de su Condado y Señorío. Organización política. Juntas de Guernica. Regimiento. Gamboinos y Oñacinos. Diputación foral. Administración pública. Servicio militar. La hidalguía vizcaína. Alcaldes de fueros. Sistema municipal. Guipúzcoa. Su historia. El corregidor. Alcaldes de hermandad. Juntas. Diputación. Hidalguía. Pase foral. Concordias. Resumen.

Lección 80.^a La Reconquista. Segundo período. Desde Fernando III el Santo hasta los Reyes Católicos. Caracteres generales de este período. Su importancia especial. Parte de su legislación que pertenece el estudio histórico y parte que corresponde a la exposición del Derecho español actual. Consecuencias por los límites de nuestro trabajo. Cambio que la nueva vida del derecho exige en el modo de su exposición histórica. Complejidad de la actividad social que nos obliga a abreviar ciertas materias y ceñirnos a la nuestra. Otras razones del método. Fernando III el Santo. Breve reseña histórica de este reinado. Relaciones de Castilla con los Estados árabe españoles. Con los dos españoles cristianos. Resumen del estado anterior del Derecho. Vicios de la legislación foral. Propósitos de Fernando III respecto de la legislación. Su obra en este respecto. Proyectos y preparativos. Don Fernando y Don Alfonso. El Setenario.

Lección 81.^a Don Alfonso X el Sabio. Breve reseña de su reinado. Importancia especial de este rey y de sus empresas jurídicas en nuestra historia. El elemento foral y feudal al gótico y el romano y canónico. Antecedentes. El Decreto y las decretales. Vicisitudes

de la jurisprudencia ultramontana en el Estado castellano. El siglo XIII dentro y fuera de España. Su religión, su política, su filosofía, su arte. El Derecho romano. Caracteres de su renacimiento dentro y fuera de España. Autores y estudios del Derecho romano aquí y en Francia e Italia. La Universidad de Salamanca. Propagación de las nuevas doctrinas civiles y canónicas. Su influencia en Alfonso X.

Lección 82.^a Carácter de Alfonso X. Su iniciativa. Sus conocimientos. Sus propósitos. Su influencia en la cultura de su pueblo. Sus obras sintéticas, cronológicas y jurídicas. En qué sentido se le atribuyen estas últimas. Orden natural de las obras jurídicas. Estado del espíritu general del pueblo respecto de ellas. El Espéculo. Sus antecedentes. Leyes extranjeras análogas. Carácter y análisis de este libro.

Lección 83.^a El Fuero Real. Su historia. Elementos de que está compuesto. Vicisitudes de su observancia. Propósitos del Rey Sabio al publicarlos. Sus caracteres generales. Su contenido. Análisis de sus cuatro libros. Ideas del derecho personal en este código. Derecho de familia. Derecho político. Derecho de propiedad. Otras ramas del Derecho. Su relación a las costumbres actuales y al Derecho vigente.

Lección 84.^a Las Partidas. Importancia y caracteres generales de este célebre código. Diversidad de juicios acerca de él. En qué sentido es obra del rey sabio. Los redactores. Relación de las Partidas con el derecho anterior y con el nuevo espíritu del derecho reflexivo. El Derecho romano y las Partidas. Análisis de la Partida primera. Importancia superior a la que suele dársele, por olvidar la naturaleza moral del Derecho. Partida II. Su análisis detenido y relación al Derecho político anterior y actual. Diversidad de juicios en autores extranjeros y nacionales. La crítica moderna y esta materia.

Lección 85.^a Análisis de la Partida III. Estudio de su contenido con relación a la teoría general del procedimiento. Con relación al procedimiento romano. Con relación al procedimiento canónico. Con relación al procedimiento gótico. Espíritu jurídico que de este análisis se desprende. Su relación con el Derecho actual. Resumen ordenado. Partida IV. Su análisis con el mismo criterio y en las mismas relaciones. Comparación especial con el *Fuero Juzgo* y los fueros municipales. Partida V. Sistema de las obligaciones. Ventajas del sistema romano. Consiguiente excelencia de esta materia. Análisis de esta partida. Consideración especial del Derecho marítimo que contiene. Resumen ordenado.

Lección 86.^a Análisis de la Partida VI. Exposición de su contenido. Sucesiones. Herencias testadas e intestadas. Restitución *in integrum*. Omisión de las mejoras. Por qué muchas de estas leyes no tuvieron nunca aplicación en nuestro Derecho. Que no por eso deja de ser interesante su estudio. Partida VII y última. Su análisis. Derecho penal. Criterio por clasificación de delitos y penas. Porque es deficiente este Código en tal materia. Juicio general de las Partidas. Leyes del Estilo. Su origen. Su objeto. Su análisis. Otros libros jurídicos de esta época.

Lección 87.^a Sancho el Bravo. Fernando el Emplazado. El Derecho en su tiempo. Valor legal de las Partidas. Alfonso XI. El Derecho en su tiempo. Las Cortes de Alcalá. Las Partidas desde entonces. Confirmación posterior. Confusión que según Marina introdujeron. El Ordenamiento de Alcalá. Su contenido. Análisis y crítica del Ordenamiento. Su aplicación. Ventajas y defectos. El Derecho en los reinados siguientes. Historia de Castilla, León, desde Pedro el Cruel hasta Enrique IV. La vida política, la intelectual. Cuadro general de la literatura. Derecho canónico. Cultura de la jurisprudencia en este tiempo. El libro de las Behetrías.

Lección 88.^a Enrique IV. Vicisitudes políticas. Propósitos de codificación. Cuadro general de los cambios de la Constitución, organización y Administración del Estado desde las variaciones intentadas por Alfonso X hasta el reinado de Isabel. Organización judicial. Reformas. Magistraturas. Corporaciones. Audiencias. Consejo Real. La legislación foral castellana en este segundo período. Se prepara el fin de la Reconquista y la unidad nacional.

Lección 89.^a Isabel la Católica. Causas por que colocamos este reinado como término de este segundo período de la primera parte y no como principio de la parte siguiente. El Renacimiento. En la ciencia, en el arte, en la religión, en lo político, en la industria. El Renacimiento en España. Estado general de Europa. Reseña general de la historia de España en estos días. Isabel y Fernando. Isabel y Cisneros. Isabel y Colón. Isabel y Granada. Fernando y Europa. Castilla y Aragón. Proceso de la unidad nacional. La vida colonial. Su idea popular del Derecho. La Jurisprudencia. Autores de este tiempo. Literatura. Proyectos de legislación.

Lección 90.^a Ordenamiento de Montalvo. Su origen. Su carácter. Su autor. Su fuerza legal. Su suerte posterior. Análisis y crítica de su contenido. Colección de pragmáticas posteriores al Ordenamiento. Leyes de Toro. Causas de su formación. Su historia. Su carácter. Su fuerza legal. Su importancia actual. Su análisis desde el punto de vista histórico. Que nos corresponde estudiarlos como quien expusiera el Derecho vigente. La jurisprudencia de aquel tiempo y las leyes de Toro. Comentaristas. Estudio del espíritu del Derecho actual por las leyes de Toro y su comparación con otros monumentos de la época.

Lección 91.^a Aragón durante este 2.º período. Historia pragmática en resumen. Don Jaime el Conquistador. Privilegios, cartas, ordenanzas, conquistas, Cortes. Don Pedro III. Su política extranjera. Cortes. Unión del reino contra el Rey. Privilegio general. Alonso III. Aragón y Valencia en esta época. Luchas con el Rey. Cortes. Jaime II. Alfonso IV. Pedro IV. Juan I. Don Martín. Compromiso de Caspe. Don Fernando el de Antequera. Alonso V. Sucesores hasta Fernando el Católico. Desarrollo intelectual. Literatura y jurisprudencia. La religión y el Estado. Espíritu general del Derecho aragonés, público y privado en esta época. Fueros generales después de Jaime I. Privilegio general. Observancias. Su Fuero hasta la unión de Castilla y Aragón.

Lección 92.^a El Derecho en sí en Aragón en este período. Que es el fundamental de la legislación actual. Derecho personal. Derecho de bienes. Las diferencias principales del Derecho castellano. Derecho de obligaciones. Contratos especiales. Derecho familiar. El matrimonio. Patria potestad. El patrimonio familiar. Derecho de sucesiones. Herencias. Comparación con el Derecho coetáneo de Castilla. Fueros particulares. Su derecho especial. Reseña de los más notables. Espíritu general del Derecho aragonés al tiempo de la unión con Castilla. Principales causas de la subsistencia de la variedad jurídica.

Lección 93.^a Valencia. Su historia pragmática desde Jaime I. Que va en gran parte estudiada en la lección 91.^a. Fuentes del Derecho valenciano. Fueros de Valencia. Actos legales. Los reyes de Aragón y el Derecho valenciano. Cortes. Los reyes de Aragón y las Cortes de Valencia. Fueros y privilegios. El Derecho personal, el familiar, el de bienes y las demás ramas jurídicas según el conjunto de la legislación valenciana en esta época. Cultura. Jurisprudencia. Letras.

Lección 94.^a Cataluña en este período. Historia. Los reyes y los actos legales. Fueros. Cartas. Privilegios. Costumbres. Cortes de los distintos reyes hasta el tiempo de la unión con Castilla. Fueros generales. Privilegio *Recognoverunt proceres*. Conmemoración de Pedro Albert. Consulado de mar. El Derecho catalán en sí en esta época. Derecho personal. De familia. De bienes. Sucesiones. Derecho mercantil. Otras ramas del Derecho. Cultura material e intelectual. Letras. Jurisprudencia. La Iglesia y el Estado. Relaciones en el extranjero.

Lección 95.^a Navarra. Estudio de su vida y derecho en esta época en igual respecto¹. Las Provincias Vascongadas. Su historia y su derecho en esta época.

¹ Por omisión anterior va aquí esta materia. Trátase como lección 95 después de la 94 con epígrafes análogos.

Lección 96.^a España moderna. Dinastías extranjeras. Austrias y Borbones. Felipe el Hermoso y D.^a Juana. La unidad nacional. Límites de esta unidad. Hasta donde llega en el Derecho. Carlos I. Historia pragmática de su reinado. El Imperio. La Reforma. La Reforma y la Iglesia española. Conquistas y descubrimientos. Gobierno exterior. Gobierno interior. El Rey y el pueblo. El Rey y la nobleza. El Rey y las Cortes. El Rey y las hermandades. El Rey y la Iglesia. El Rey y la antigua Constitución de Castilla y las de Aragón, Cataluña y Navarra. El Derecho público español y sus vicisitudes durante este reinado. Felipe II. Historia de su reinado en resumen. El Derecho en este tiempo. Espíritu general en el político y en el privado. La jurisprudencia fuera y dentro de España en este tiempo. Principales escritos de Derecho españoles. Cultura intelectual. Letras.

Lección 97.^a Fuentes del Derecho en este tiempo. Historia de la nueva recopilación. Sus antecedentes. Sus causas. Sus vicisitudes legales y su fuerza. Sus comentaristas. Análisis general y juicio. Colección de fueros provinciales durante esta época. Los principales de Aragón. Los de Cataluña. Los de Navarra. Las Cortes durante esta época. Las de Castilla. Las de Aragón. Las de Cataluña. Las de Navarra. Variaciones en la organización judicial y en el Consejo Real. Cámara de Castilla. Consejo de Aragón. El Derecho canónico, el penal, el mercantil, el internacional en esta época.

Lección 98.^a La Novísima Recopilación. Sus antecedentes. Breve reseña histórica de los reinados de Felipe III, Felipe IV y Carlos II. Su relación al Derecho público y al privado. Casa de Borbón. Felipe V y sus sucesores hasta Carlos III inclusive. Historia de la legislación en este tiempo. Vicisitudes de la Novísima Recopilación. Su formación. Su contenido. Su relación a la ciencia jurídica española de este tiempo. Principales jurisprudencias y estadistas. La Novísima y los nuevos estudios jurídicos. La Novísima y las tendencias políticas y religiosas. Carlos IV. El suplemento de la Novísima Recopilación.

Lección 99.^a Fernando VII. Breve reseña de su reinado. El Derecho político en este tiempo. Límites en que nosotros estudiamos esta cuestión, cuyo principal aspecto es el base del Derecho actual. Reformas legislativas principales de este reinado. El Derecho civil. El Derecho penal. Código de Comercio. Leyes de señoríos, desvinculaciones y otras. Colecciones legales. Isabel II. Brevísima reseña histórica. El carácter de actualidad se acentúa más y limita nuestro estudio. Principales reformas. Nuevo espíritu del Derecho. Imposibilidad de tratar esta materia aquí con la extensión que merece. Que trasciende esto de nuestro asunto. Orden político. Códigos relativos a él. Leyes orgánicas y de administración general y especial. Orden de Derecho privado. Reformas. La Revolución.

Lección 100.^a La historia del Derecho Español y su estado actual. El Derecho y la Revolución. Las ideas modernas y el Derecho. Reformas posteriores a la Revolución de 1868. Orden político. Orden de Derecho privado. Códigos especiales. El proyecto de Código Civil. El Derecho común y los derechos provinciales. Unidad legislativa. Última cuestión de la Historia general del Derecho Español.

LEOPOLDO G. ALAS Y UREÑA
Oviedo, 17 de abril de 1886 (rubricado)